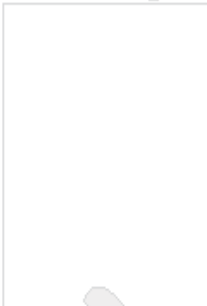


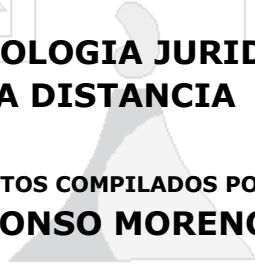


**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**



**SOCIOLOGIA JURIDICA
A DISTANCIA**

**TEXTOS COMPILADOS POR
JORGE ALFONSO MORENO CHAVEZ**



2010



**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SOCIOLOGIA JURIDICA**

**Selección de Textos
Jorge Alfonso Moreno Chávez.**

INTRODUCCION

La presente compilación de artículos y textos tiene la finalidad de servir de material de reflexión para el curso de Sociología del Derecho. El Primer artículo Sociedad y Derecho nos ofrece algunos aspectos para una Introducción a la Sociología del Derecho presentando algunos conceptos fundamentales, los temas de la Sociología Jurídica, su utilidad y los grandes autores que han incidido en la materia. El segundo artículo sobre las funciones del Derecho de Josep Vilajosana, El tercer tema artículo trata sobre la discusión sobre el Poder y la legitimidad, su autor es Ramón Maiz, el cuarto artículo es un compendio de reflexiones de los autores clásicos de la sociología jurídica sobre sus teorías sociológicas más importantes. El quinto trata sobre las Desviaciones sociales. El sexto es un capítulo del libro La Lucha por el Derecho de Rudolf von Ihering y el séptimo y último es un artículo sobre la Globalización y sus efectos en América Latina, de Aldo Ferrer. Estas lecturas, las guías de trabajo para el curso y las reflexiones tanto en las sesiones presenciales como en las virtuales serán el material básico para algunas reflexiones de este curso.

SOCIEDAD Y DERECHO

Jorge Moreno Chávez

SOCIOLOGÍA DEL DERECHO.

Para el Sociólogo o el estudiante de la disciplina existe una clara distinción entre Sociología General y las Sociologías Especiales. La Sociología del Derecho pertenece a éstas últimas y tiene una creciente importancia desde su aparición a fines del Siglo XIX.

La Ciencia del Derecho ha recorrido un largo camino. El Derecho...”es el conjunto de normas coercibles que regulan la convivencia humana en interferencia intersubjetiva”. Se trata pues de un conjunto de normas ó juicios imperativos, que reglan vínculos entre personas, y que por definición son coercibles, es decir que su incumplimiento trae aparejada una sanción o el cumplimiento de la obligación aún en contra de la voluntad del obligado.

Lo que implica que toda sociedad, medianamente civilizada, tiene un sistema de normas que regulan la convivencia social y han sido establecidas por el poder legítimo, para resolver todo tipo de conflictos que en la convivencia cotidiana puedan presentarse, para ayudar a consolidar un “orden social” y tornar previsibles las conductas. De allí la conocida expresión de los romanos: “ubi societas ubi jus” expresión latina que traducida significa: “donde hay sociedad hay derecho”.

Y si bien la discusión es muy vasta respecto del objeto, adoptamos el criterio que el mismo es “la norma” como mandato imperativo de conducta que posee una estructura lógica. En consecuencia el Científico del Derecho estudia normas o un conjunto de normas positivas y vigentes en una sociedad y tiempo determinados.

CONCEPTO DE SOCIOLOGIA DEL DERECHO

La sociología del derecho es la parte de la sociología que se encarga de estudiar lo jurídico como resultado de la interacción social. La preocupación por establecer la relación entre Derecho y Sociedad es muy vieja y se concretó en la antigüedad griega en un interés sobre las formas de gobierno, de ejercerlo y de aplicar las leyes, cuestionando o justificando de entrada la legitimidad de los seres humanos que ejercen la autoridad o que tienen la potestad de elaborar leyes que serán obedecidas por todos los miembros de una comunidad¹. El origen formal de la sociología del derecho se deriva del boom de la filosofía positivista.

La sociología jurídica es el resultado de la actividad de juristas con vocación sociológica. Juristas que han abierto los poros de la dogmática jurídica al mundo de los factores sociales insatisfechos con la mera contemplación positivista de los ordenamientos jurídicos.²

IMPORTANCIA DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA

Los sistemas normativos no garantizan una Justicia para todos, a ella acceden empresas, grupos de las clases sociales altas y medias altas, pero a menudo se les niega a las clases sociales postergadas por que “las defensorías de pobres” a menudo carecen de presupuesto adecuado para cumplir eficientemente sus funciones y los sectores marginales ni siquiera pueden afrontar las “tasas de justicia” que permiten formar un expediente. Por otra parte, los sectores pobres ó marginales ignoran sus derechos y a menudo carecen de asistencia técnica jurídica.

¹ López Durán, Rosalío. Sociología General y Jurídica. Iure Editores. México 2005. p.266.

² Soriano, Ramón. Sociología del Derecho. Ariel, Madrid, citado por López Durán. Op.cit. pag 267.

En la misma línea de pensamiento se pone el acento en otros problemas como la Crisis del Poder Judicial y su relación con los otros Poderes del Estado. Este aspecto tiene que ver con la efectiva independencia del Poder Judicial y el cumplimiento del Sistema Republicano. El otro tema está configurado por el problema del Acceso a la Justicia, y el aspecto crítico tiene relación con los sectores de status socioeconómico bajo que carecen de los medios necesarios para litigar en tribunales por lo que hay una denegatoria “de hecho” a plantear en un proceso sus demandas de aplicación de la ley para resolver sus conflictos.

Otra dimensión importante está vinculada a la eficiencia en los servicios de administración de justicia. Que se expresa en distintos problemas: por un lado la morosidad judicial, que por el aumento de la litigiosidad torna mucha más lenta la administración de justicia. El otro aspecto está vinculado a la insuficiencia de recursos materiales y humanos suficientes en el Poder Judicial de los estados subdesarrollados que se expresan con juzgados sin equipos de computación, sin insumos indispensables para la realización de pericias, sin infraestructura edilicia adecuada entre otros temas

Esto constituye la fuente de la Sociología del Derecho en sus expresiones actuales, con mayor justificación en el escenario del mundo moderno caracterizado por la Globalización en la que predomina ostensiblemente el modo de producción capitalista y según datos del Banco Mundial se ha venido verificando una significativa regresión en el proceso de distribución de ingresos de los distintos sectores de la población en desmedro de los sectores medios bajos y los grupos de excluidos sociales es decir los que están por debajo de límite de la pobreza.

Lo expuesto, explica en América Latina, la intención de diversos proyectos de reforma legislativa que aspiran a modernizar los Códigos de Procedimientos en materia Civil y Comercial, Penal y Contencioso administrativo, e impulsar instituciones como la “mediación” que posibiliten la resolución de conflictos con mayor rapidez, inmediatez de verificación de la prueba, y acuerdos extrajudiciales entre partes que eviten dilaciones innecesarias y mayores costos al tiempo que se intenta disminuir la litigiosidad. La intención de los cambios apuntados es positiva y derivaría en la mejora de la “calidad institucional” del país.

Finalmente, los aspectos más relevantes de la Sociología del Derecho, su contenido, los temas y problemas más significativos, las distintas vertientes teóricas que la nutren, y los aspectos actuales del debate respecto a la eficacia y la equidad de Orden Jurídico, que integran los campos más relevantes de las investigaciones en la materia.

CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO.

Soriano enumera siete características de la sociología del derecho:

- No es paradigmática
- Es autónoma
- Es independiente
- Es interdisciplinaria
- Es informativa y crítica
- Es teórica-empírica
- Es omnicomprensiva y acumulativa

No es paradigmática.

La sociología es una ciencia abierta, por lo que no recorre todavía todo su camino temático y que sus conclusiones se presentan en el marco de la probabilidad, y no en el de la seguridad y certeza. Lo que no quiere decir que sea carente de científicidad. Aunque la práctica de la sociología jurídica sea todavía muy marginal entre las ciencias sociales.

Es autónoma.

Una de las críticas a la sociología jurídicas es la falta de autonomía ya que depende tanto de la sociología general como de la ciencia jurídica. El sociólogo italiano Scarpelli piensa que puede alcanzar su autonomía. En este camino existen dos peligros: EL juridicismo sociológico y el sociologismo jurídico. El primero consiste en convertir la sociología del derecho en una técnica jurista, el extremo sería convertirla en una ciencia sociológica más, en la que lo sociológico esté por encima de lo jurídico. La autonomía se refiere estrictamente a aspectos metodológicos. Pero el hecho de que se llegue a consolidar la autonomía del carácter metodológico no convierte a la sociología jurídica en una ciencia independiente.

Es independiente.

La sociología del derecho debe ser una ciencia independiente que tenga como propósito estudiar las implicaciones que hay entre la sociedad y el derecho y la solución de los problemas derivados de esa interacción. La independencia de los centros de poder, ya que los iussociólogos no deben colocarse al servicio del poder político o de los intereses del mercado. Hay que evitar la interpretación interesada, la interpretación de los conservadores ante la crítica social y la de los progresistas ante los datos favorables al status quo. El poder marginará a la sociología adversa o aprovechará la favorable. La independencia de los centros de poder no es todavía importante ya que tienen a la sociología jurídica resguardada dentro de los muros universitarios.

Es interdisciplinaria.

La interdisciplinaria de la SJ (Sociología Jurídica) implica la apertura del investigador hacia los avances de la ciencia, teorías y descubrimientos. Segundo implica incorporar métodos de otras ciencias y tercero la colaboración solidaria de sociólogos y juristas.

Es Informativa y crítica.

El sociólogo es quien mejor conoce la realidad social y puede aportar soluciones reales y adecuadas a los problemas de la sociedad. Puede el sociólogo desarrollar una crítica social que surge de su trabajo investigativo. Y por sus temas de análisis se conecta con los intereses generales de la sociedad. Esta crítica tiene una función orientadora en tres sentidos: suprimir el derecho vigente que no se ajuste al comportamiento social, crear nuevas reglas jurídicas por la presión de reglas sociales preexistentes a la norma positiva, y modificar parcialmente el derecho vigente ampliando la materia jurídica del sector social regulado con el reconocimiento de una pluralidad de formas sociales y de comportamientos no incluidos en las normas jurídicas anteriores.

Es teórico empírica.

El carácter inicial de la sociología fue eminentemente teórico. Luego la investigación empírica derivó en una escasa producción teórica. La síntesis significa la tendencia actual a que la sociología jurídica adquiera ese equilibrio entre lo teórico-especulativo y lo empírico.

Es omnicomprendensiva y acumulativa.

La sociología jurídica abarca todas las formas de interacción entre la sociedad y el derecho, además tiene un contenido acumulativo y en continuo crecimiento.

TEMAS DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.

Algunos temas importantes de la sociología jurídica son La perspectiva histórica del a sociología del derecho. Es el análisis del desarrollo de la sociología jurídica tratando de aislarlas del resto de las disciplinas.

La Normatividad social y el Derecho. Es el análisis del derecho como una regla de comportamiento.

La sociología general y derecho. Es la sociología proyectada a la realidad del derecho. El cambio, el conflicto, el control social, la fuerza, la coercibilidad.

La metodología de la investigación sociológico-jurídica. Se refiere a los ajustes para que las técnicas de investigación social puedan ser aplicadas al campo del derecho, considerando antes de la encuesta el análisis de documentos. Por ejemplo las encuestas de opinión en la tarea de la reforma legislativa.

La sociología general del ordenamiento jurídico. Las funciones sociales del derecho, la eficacia social de las normas, la sociología de la legislación y la sociología de la aplicación del derecho. Y temas particulares como la sociología del derecho civil, del derecho ecológico, del derecho de información, de las telecomunicaciones. La sociología de las profesiones jurídicas: jueces, abogados, policías, fiscales, secretarios, magistrados.

Según Rehbinder los temas de la sociología jurídica son el derecho como sistema de la acción social, la comunidad jurídica y su organización (parlamentos, tribunales, autoridades, cárceles, policía, colegios de abogados, bibliotecas etc.).

El staff jurídico (el juez, el funcionario, los abogados del Estado, los abogados, los notarios, los juristas, el proceso jurídico), la administración de justicia (el derecho judicial), el derecho de asociaciones. El derecho como legitimación del poder, la conciencia jurídica (el sentimiento de justicia), el derecho y las ideologías, Marxismo y

Derecho (el reproche de la justicia clasista, la eficacia del derecho: el comportamiento de los sometidos al derecho. El ethos jurídico, la creencia en la legitimidad. Los motivos de la ineficacia del derecho, los límites de la eficacia del derecho. El derecho y los comportamientos desviados.

UTILIDAD DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.

La sociología jurídica tiene una función dual, una de carácter científico y otra de carácter práctico, lo que se traduce en una doble vertiente: una pura y otra aplicada. Como ciencia es un saber razonado, sistematizado y coherente que tiene como objetivo verificar la realidad. El conocimiento del derecho debe estar enmarcado en la realidad, deben preguntarse cómo han aparecido los fenómenos jurídicos y frente al derecho dogmático debe descubrir al legislador sociológico.

Se interesa en el fenómeno de la ineficacia de las leyes, tema en el cual la dogmática está poco interesada porque presupone la perfección de la ley. Interesa el grado de cumplimiento social de la norma, o la medida en que la norma se corresponde con la realidad social.

La sociología jurídica tiene una función práctica. En la Sociología de la jurisdicción, que analiza la pericia sociológica y la interpretación sociológica (colaboradora de la actividad del juez). La sociología legislativa. Donde se analiza la oposición entre hechos sociales y derecho. La sociología tiene un lenguaje descriptivo, el derecho tiene un lenguaje imperativo. La sociología contractual. El contrato es una forma especial de decisión judicial.

La sociología jurídica es un excelente auxilio para mejorar la interpretación de la ley, subsanar las lagunas y aplicarlas a casos concretos. Puede estudiar los efectos que causa una ley, para orientar la política legislativa y las acciones del gobierno. La sociología jurídica es indispensable cuando la ley utiliza términos como buenas costumbres, moral pública cuyo significado tiene que averiguarse en el contexto de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO SEGÚN LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.

El derecho desde la perspectiva sociológica tiene tres características: es una norma social histórica, es plurifacética y es pluridimensional.

Se dice que el derecho es una norma social histórica porque aun los derechos fundamentales se consideran el núcleo sustancial de todo derecho o de todos los derechos y un componente histórico. Es un producto de la cultura que surge en un tiempo y lugar determinado. Plurifacético porque se manifiesta como ser y como deber ser.

El derecho se puede analizar desde la sociología, desde la psicología, desde la economía. Todos tienen que ver con lo normativo desde su punto de vista. Es pluridimensional porque no está restringido al tiempo ni al espacio, siempre es posible, limitado, ajustado a determinadas condiciones de tiempo y espacio.

FUNCIONES DEL DERECHO EN LA VIDA SOCIAL.

El derecho cumple con tres funciones básicas en la vida social:

- Estabilidad y cambio social.
- Prevención y resolución de conflictos.
- Organización, legitimación y restricción del poder político.

El derecho es un factor de estabilidad de las estructuras sociales y al mismo tiempo puede propiciar, mediatizar controlar u obstaculizar el cambio social. La norma debe ser lo suficientemente abstracta para considerar el mayor número de situaciones y lo suficientemente precisa para delimitar con claridad la materia que pretende regular.

El derecho pretende resolver los conflictos de intereses entre los particulares y los grupos sociales entre sí. Es un mecanismo de solución de conflictos intercomunitarios. ¿Existían mecanismos de resolución de conflictos antes del derecho en la sociedad antigua?

La organización, legitimación y restricción del poder político forman parte de la unión indisoluble que tienen los conceptos de Estado y Derecho. La Revolución Francesa restringió los abusos del poder de las monarquías absolutas.³ La idea de un Estado limitado por el derecho ha venido evolucionando desde entonces ya que el orden actual internacional las relaciones de países están condicionadas por la presencia de organismos internacionales, regidos por el derecho y de cuya actuación depende el respecto de los demás miembros de la comunidad internacional.

En la solución y prevención de conflictos de intereses hoy en día no podemos obviar los dos grandes ejes de la sociedad actual: la democracia y el Estado de Derecho. Dentro de un proceso de Globalización, interdependencia económica y cultural.

Desde el punto de vista del cambio social el derecho puede asumir cuatro funciones: propiciar el cambio social, mediatizar el cambio social para que no se lleve a cabo, controlar el cambio social, y obstaculizar el cambio social.

ESTABILIDAD Y CAMBIO SOCIAL

A finales del siglo XVIII la Revolución francesa produjo un régimen formalmente igualitario. Se terminaron los privilegios de unos cuantos y todos los habitantes fueron considerados iguales frente a la ley. La justicia ya no provenía de una voluntad divina. El privilegio de los nobles ante la posibilidad de que un sujeto con poco talento pudiera gobernar un país porque era la voluntad divina, ya no era posible. La justicia era una

³ La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano empieza: “Los representantes del pueblo francés,...considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos del hombre con las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos ha resuelto exponer en una declaración solemne los derechos inalienables, naturales y sagrados del hombre....”

estructura social racionalmente construida por leyes producto de una actividad consciente y racional de los representantes populares.

En el Despotismo Ilustrado los cambios sociales se daban desde la autoridad, donde el monarca tiene la mayor posibilidad de actuar por sí mismo, sin ningún tipo de controles, como suele suceder en los regímenes democráticos.

Los sistemas democráticos por el contrario, reflejan mejor los deseos y voluntades de los ciudadanos y presentan mayores controles sociales del ejercicio del poder, por lo que es infrecuente el cambio social desde el derecho estando inconexo con los factores externos.

El derecho tiene otras funciones: La función orientativa -persuasiva. En algunas sociedades el derecho tiene un alto prestigio como mecanismo de control social e instrumento de solución de conflictos. En otras sociedades tiene poco prestigio, y posee un nivel de persuasión muy bajo.

El derecho tiene una función distributiva relacionada con el reparto de ventajas y cargas entre los ciudadanos y grupos de la sociedad. Dworkin defiende unos derechos intangibles como la libertad y los derechos de personalidad contra el gobierno.

John Rawls defiende derechos y bienes jurídicos primarios libres del tráfico jurídico.⁴ Los criterios de distribución han sido el estatus, el mérito personal o trabajo, y la necesidad.

La función promotoradora dice que el derecho alienta valores y nuevos derechos sociales, económicos y culturales. Existe una responsabilidad hacia la sociedad para redistribuir las cargas, beneficios y derechos.

⁴ Ramón Soriano. Sociología del Derecho. Citado por López Durán. Pag. 324.

HISTORIA DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA

La *Ética a Nicómaco* y *La Política* de Aristóteles son las precursoras de la sociología jurídica. El comienzo de la sociología lo establecen algunos con *El Espíritu de las Leyes* de Montesquieu en 1748. Porque ahí describe la interdependencia entre el derecho y la vida social en la medida en que la posibilidad de hacer reales los mandatos del legislador depende de una serie de condiciones sociales que no son siempre las mismas sino que varía con los tipos de sociedad.⁵

ULPIANO

Desde la filosofía jurídica, las antiguas concepciones del Derecho Natural, que nacen en el Derecho Romano Clásico, que lo conceptualizaba como los derechos inmanentes de los hombres que hacen a la dignidad de la persona (a la vida, la libertad, a asociarse, a opinar libremente, etc.) y que son anteriores al derecho legislado, que fue –entre otros– tratado por Ulpiano quién clasificaba al derecho en tres vertientes: a) derecho natural; b) derecho Civil; y c) Derecho de Gentes, aplicable a todas las personas que no eran de Roma. Que luego se proyecta en la Concepción Tomista de la “tríada” de leyes que abarcaba: 1) la ley divina; 2) la ley natural; y 3) la ley humana.

HUGO GROCIO

Posteriormente, por las ideas de Hugo Grocio surge la concepción racionalista del Derecho Natural como anterior al derecho positivo. En el siglo XVIII los filósofos franceses de la Ilustración tienen también su propia concepción del Derecho Natural como anterior al Estado. En todas las vertientes, el derecho natural apareció como una “valla” al poder absoluto de la monarquía, cuya finalidad era limitar el poder del “Príncipe” y garantizar las condiciones esenciales de los ciudadanos. Con la Revolución de 1789 en Francia, aparece la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” que convierte a los derechos naturales en derecho escrito y legislado.

⁵ Manfred Rehbinder. *Sociología del Derecho*. Ediciones Pirámide. Madrid. 1981. pag. 49.

ESCUELA DE FRANKFURT: HABERMAS, ADORNO Y HORKHEIMER.

Las corrientes críticas también se inspiran en la Escuela de Frankfurth que integraron Horkheimer y Adorno, a la que –con críticas previas- se sumó J. Habermas

ENMANUEL KANT

Esta era distinción del filósofo Emanuel Kant, cuando señalaba que para el científico del derecho la preocupación pasa por el “quid jus”, esto es qué es el derecho aquí y ahora, para el Filósofo de la disciplina la pregunta es el “quid juris” o sea “qué es el derecho en todo tiempo y todo lugar, es decir su esencia universal”, lo cual se comprende porque la filosofía aspira al saber sin supuestos que busca establecer la cualidad universal de sus objetos.

En tanto el Jurista tiene como punto central de interés conocer el ordenamiento jurídico vigente de un país en un tiempo histórico concreto. En consecuencia, el hombre de derecho interpreta el derecho, es decir busca el sentido y el alcance de las normas que regulan las relaciones sociales.

Además aplica el derecho, en el sentido que ante un caso concreto verifica qué normas son aplicables en la búsqueda de la solución en los estrados de la justicia ó en acuerdos extrajudiciales. Del mismo modo que el Juez, que en el desarrollo del proceso finalmente llega a una sentencia, que es una forma de aplicación del derecho. A su vez el Científico del derecho sistematiza las normas, es decir las agrupa articuladamente cuando refieren a una rama del derecho, labor que se realiza con la Codificación ó el agrupamiento de normas afines.

Finalmente, el Jurista crea derecho, lo que significa que en virtud de la “autonomía de la voluntad” principio que consagra el Código Civil, crea normas a través de la realización de un contrato de compraventa, locación, comodato, sociedad etc. En definitiva es claramente perceptible la diferencia de objetos de las disciplinas Filosofía y Ciencia del Derecho o Dogmática Jurídica.

AUGUSTO COMTE

Augusto Comte pretendía atrapar el derecho en su proceso de desarrollo identificando derecho y ley, profetizando luego la desaparición del derecho.

CARLOS MARX

Carlos Marx lo entendía como un sistema del ejercicio del poder de la sociedad organizada políticamente, poder que sería necesario solamente en la sociedad de clases.

En la conocida obra de Engels “El Antidürring” en el capítulo referido a Moral y Derecho” afirma Engels, que “...las normas jurídicas forman parte de la superestructura de la sociedad y constituyen pautas que tienden a reafirmar la dominación de una Clase social por otra.

De éste modo el Código Napoleón de 1804, no es más que la forma de proteger la propiedad burguesa”..... Es decir, que en consonancia con Marx se visualiza al derecho como “un instrumento más de dominación de clases sociales y formando parte de la superestructura de la sociedad”. Y así como el Estado es instrumento de dominación, lo es también el derecho que trasunta en mandatos normativos la decisión de los que mandan.

Por ello, el derecho aparece como medio del conflicto de clases que es una ley del marxismo, según surge del “Manifiesto Comunista” de 1848. Esto explica que muchos autores actuales presentan la teoría marxista como una versión de la Teoría del Conflicto, que en tiempos recientes tiene nuevos exponentes.

EMIL DURKHEIM

La Sociología del Derecho es “la parte especial de la Sociología que describe y explica la influencia del derecho en la vida social y a su vez de qué modo los fenómenos sociales y culturales se convierten en normas e instituciones jurídicas y por qué”.

Adviértase que estamos describiendo un sendero de “doble mano”, es decir, por una parte indagamos cómo influye el sistema normativo en la vida social y por la otra, de qué modo la sociedad propicia la creación de nuevas normas e instituciones jurídicas.

Por ello y si pensamos objetivamente, la Sociología del Derecho tiene tanta legitimidad e importancia como la Sociología Económica, la Sociología Educativa o la Sociología Política con la que tiene una relación estrecha, en razón que las decisiones legítimas se imparten a través de normas. Esto explica, a su vez, el extraordinario desarrollo que ha tenido como campo de investigación científica en el último siglo.

El estudio comparativo de las instituciones como la familia, la indagación del complejo origen de la criminalidad, o las razones que explican la penalización del aborto, o si está o no permitida la eutanasia, son apenas algunos de los temas que despiertan el interés de los sociólogos del derecho.

Herbert Spencer concibió al derecho como uso positivizado y la justicia la entendió como Ley de libertad igualitaria.

Ehrlich divide la el derecho en derecho estatal, derecho de juristas y derecho social. Durkheim critica la equiparación entre Derecho y ley considerando al derecho como hecho social e investiga los diferentes tipos de derecho y las diferentes formas de sociedad. Para Petrazycki el derecho es una experiencia síquica que ordena al individuo a hacer algo y por otra parte le concede el derecho de exigir el cumplimiento de otros. Hägerström negó el carácter absoluto de los juicios de valor y luchó contra el derecho natural y el positivismo jurídico. Pound acuñó la famosa frase del derecho como “ingeniería social”, propuso la investigación de la realidad social de las instituciones, preceptos y doctrinas jurídicas. Estudió el método jurídico, elaboró una historia sociológica del derecho.

Theodor Geiger desvela los elementos ideológicos de las doctrinas jurídicas y elabora el concepto de un derecho unívoco determinado como fenómeno social. Los juicios de valor son inadmisibles y desde ahí al derecho tampoco le corresponde validez objetiva alguna. Solo tiene una posibilidad de eficacia.

La sociología jurídica francesa influenciada por Emile Durkheim, León Duguit, Maurice Hauriou y Jean Carbonnier. Los primeros sociólogos del derecho fueron Eugen Ehrlich, Emile Durkheim, Leo Petrazycki, Axel Hägerström y Roscoe Pound

Con Roscoe Pound surgió el Legal realism de Kart Lewellyn. Para este último el derecho cumple la misión de integrar los grupos con ayuda de diferentes funciones parciales.

MAX WEBER

Para Weber (1864-1920, el sociólogo alemán más significativo), el derecho es aquel orden social cuya validez garantiza un aparato por medio de la coacción. Es la validez garantizada por medio de la coacción. Al derecho solo pertenecen aquellas normas que tienen validez sociológica. La validez sociológica es la probabilidad de observancia en el caso concreto. No se la puede equiparar con cumplimiento. Debemos decir: esta norma se cumple un tanto por ciento.

La costumbre para Weber es la regularidad fáctica del comportamiento condicionada por el hábito, que a consecuencia de la tradición puede convertirse en norma social respaldada por el acuerdo.

Max Weber tiene una obra importante llamada Economía y Sociedad. El derecho ha evolucionado desde el formalismo mágico hasta el racionalismo utilitarista, es decir, desde la época primitiva con sus manifestaciones carismáticas hasta la praxis administrativa racional por medio de un staff jurídico especializado.

Max Weber, quién en “Economía y Sociedad” y en una obra posterior dedicada al tema que nos ocupa, deja sentados algunos criterios que lo harían precursor de la Sociología del Derecho.

Weber distingue las Ciencias Naturales de las Culturales y puntualiza que mientras las primeras no tienen relación con los “valores” las ciencias culturales sí, al igual que cuando refiriéndose a los “tipos de acción social” enuncia la “acción axio racional”

como aquella que tiene por fin un valor, como la actividad científica, la del capitán del buque que se inmola con él en caso de naufragio, o la mujer hindú que se autoelimina con su esposo al tiempo de su muerte en la pira incineradora.

Añade además que buena parte de la conducta de los hombres tienen como marco normas jurídicas que tienen referencia a un valor. Una esfera importante de la acción social tiene pues que ver con los valores. De ahí la justificación de una Sociología del Derecho.

Por otra parte la Costumbre fue la primera fuente del derecho y estaba fuertemente condicionada por las creencias morales de la sociedad. Así lo demuestra el derecho antiguo y con especial relevancia el Derecho Romano. Aun en los tiempos que corren la costumbre tiene una influencia importante en la conducta humana, más allá de los límites que le imponga la legislación positiva para su validez, su influencia es incontrastable por formar parte de la cultura y la historia de la sociedad

HANS KELSEN

En el siglo XX van a surgir las posiciones del “Positivismo Jurídico” que va sostener que sólo es derecho la norma positiva creada por el Estado, y en ésta concepción descolló particularmente la figura de Hans Kelsen y su “Teoría Pura del Derecho”. Que ejerció gran influencia en Europa y Estados Unidos, teniendo discípulos destacados en América Latina.

Finalmente, en el campo estrictamente Jurídico el Positivismo como visión de las normas sancionadas y vigentes como única forma válida de derecho, tiene en perspectiva una función que integra la sociedad por el Poder Coactivo del Estado que aplica las normas jurídicas. Todos los criterios citados apuntan a tornar previsible la vida social y el mantenimiento del orden normativo como marco inseparable de todos los grupos, sectores sociales e instituciones.

En oposición a los puntos de vista examinados, nos encontramos con las Teorías del Conflicto y las Concepciones Críticas de la Sociología Jurídica.

En primer lugar es preciso ubicar la corriente Marxista que ve al derecho como “instrumento de dominación de la Clase Opresora por sobre la Clase Dominada”, lo que se corresponde a la denominada Ley de la “lucha de Clases” que se expone tanto en el “Manifiesto” de 1848, como en “El Capital” ó la “Ideología Alemana” y claramente en el “Anti-Dürinhg” de Federico Engels.

Las corrientes neomarxistas (que algunos sectores de la Ciencia Política califican como socialdemócrata) acentúan la significación del sistema normativo para modificar las desigualdades sociales y posibilitar la actuación del Estado como árbitro de conflictos entre partes desiguales.

Parten del reconocimiento inicial de desigualdades sociales propias del sistema capitalista, empero creen en la posibilidad de disminuirlas a partir de la participación estatal mediante decisiones implementadas normativamente. De hecho las corrientes aludidas encarnaron en regímenes políticos de algunos países

KARL LLEWELLYN

Karl Llewellyn (1893-1962) Padre del Código de Comercio americano. El derecho es una institución que actúa en la vida social. Es más que la suma de todas las normas jurídicas. Al derecho pertenecen los hombres que se ocupan de su composición. EL “Staff jurídico”. Las normas tienen que pasar por el filtro del staff jurídico. Este staff está influido por determinadas formas prácticas de aplicación del derecho (el good will y el Know How) de aquí surge la relación entre seguridad jurídica y justicia del caso concreto.

La tarea fundamental del derecho es mantener la cohesión de los grupos, el control social. Al derecho se le puede reconocer como la institución que puede hablar en nombre de todos. Las tareas de integración grupal son: la resolución de conflictos, la dirección, la modificación de formas de conducta, la distribución y regulación del poder autoritario de decisión, el fomento de la actividad integradora del grupo y el cuidado del derecho.

En el staff jurídico: el juez, el abogado, el notario, el legislador, el funcionario de la administración, cada uno trata al derecho de manera diferente, con distintas técnicas, artificios, tradiciones, modelos, organizaciones, su ethos y su reclutamiento., y ciertas prácticas que son la expresión de determinados modelos de comportamiento.

TALCOT PARSONS

Por su parte la escuela Estructural Funcional de Talcott Parsons y Robert Merton, incursionaron también en las funciones del derecho en la sociedad y su importancia para el mantenimiento del orden social, como dijera Merton en su obra “Teoría y Estructura Social” las funciones son “las consecuencias objetivas y observables de los fenómenos sociales” y en lo concerniente al derecho éste tiene la función de regular las conductas en el proceso interacción que torna previsible –hasta cierto punto- el comportamiento humano. Por ello, que el ordenamiento jurídico tiene la función de articular los distintos subsectores de la estructura social general.

En lo concerniente a la Sociología Crítica representada por Horkheimer, Adorno y más recientemente por Jurgen Habermas se produce todo un replanteo en la relación entre Filosofía y Ciencias Sociales, que termina ingresando a las sociologías especiales, de allí que el enfoque resulte interesante para la propia Sociología del Derecho

JEAN CARBONNIER

En este punto conviene recordar una clara distinción que realiza Carbonnier, “lo que diferencia a la sociología jurídica de la ciencia del derecho ó del derecho dogmático, es que el derecho dogmático estudia reglas de derecho en sí mismas, mientras que la sociología del derecho se esfuerza por descubrir las causas que las han producido y los efectos sociales que ellas producen”. En consecuencia, entre el derecho dogmático y la sociología del derecho la diferencia no se refiere al objeto. Es una diferencia de puntos de vista o de ángulo de visión. El mismo objeto que el derecho dogmático analiza desde dentro, la sociología del derecho lo observa desde afuera, y precisamente

porque lo observa desde afuera lo ve como fenómeno, como exterioridad, como apariencia.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA SOCIOLOGÍA.

La sociología investiga el comportamiento de los hombres en la sociedad tal y como se realiza atendiendo a modelos y pautas uniformes. Su objeto de conocimiento son las relaciones interhumanas que transcurren de acuerdo a pautas constantes. Estudia al hombre en su aspecto social⁶. El hombre como persona social es la unidad básica de la sociedad.

LA SOCIALIZACION: es un proceso de adaptación que permite las relaciones interhumanas. El individuo se adapta a la sociedad y la sociedad le trasmite su cultura y le inculca sus modelos de comportamiento.

LOS GRUPOS SOCIALES: estas son uniones de personas que viven de hecho conjuntamente en la sociedad. Has distintos tipos de grupos, asociaciones voluntarias y forzosas. Hay seis categorías básicas según Rehbinder, grupos familiares, educativos, económicos, políticos, religiosos, de descanso y diversión.

EL STATUS Y ROL SOCIAL. El status es el rango social que tiene un individuo en una sociedad. Hay status adquirido y status originario. El estatus implica categorías posesivas (bienes materiales), funcionales (trabajo, empleo, funciones sociales), culturales (analfabetos, humanistas, académicos, doctores), religiosos (católicos, agnósticos), biológicos (género, sexo, edad, belleza personal, color, peso).

LA CULTURA: Costumbres, tradiciones, instituciones, normas de una sociedad determinada. La cultura está determinada por la historia, la geografía, los valores de una determinada sociedad. Esto determinará sus modelos de comportamiento.

⁶ Rehbinder. Op. Cit. Pag 98.

EL CONTROL SOCIAL: es un proceso en virtud del cual se consigue el tránsito a la conformidad social o a la permanencia en la misma. Por lo que la “anomalía>” o “desviación” es un proceso en el que las personas llegan a estar “fuera de control”. En este sentido los miembros “normales” de la sociedad son aquellos que se rigen por modelos de conducta comunes mientras que los desviantes son los que se alejan de estos modelos. La desviación de la norma puede ser positiva (hombres extraordinarios, modélicos) o negativa (adictos a drogas, criminales).

En efecto el tema del control social de raigambre Norteamericana, alude a todos los factores (externos e internos) que influyen sobre las personas para observar las normas. Los factores de control externo están dados por el poder, las tendencias dominantes en las costumbres y creencias de la sociedad, los medios de comunicación masivos, el humor colectivo, elementos de la cultura que condicionan la conducta individual etc.

Los factores de control interno tienen que ver con la subjetividad de las personas, los frenos inhibitorios, el temor al ridículo, el temperamento introvertido, la evaluación interior que precede a la acción, muchas veces operan como límites de las conductas humanas.

En lo externo también juegan un papel los medios masivos de comunicación que transmiten estereotipos de conducta o modelos que se pueden imitar y a menudo se los sigue, o ciertas conductas que reposan en la creencia colectiva respecto a determinados aspectos de la vida en relación: un buen ejemplo de lo expresado refiere a la vida de los argentinos durante la década del 90 y que se expresaba en la creencia de que un peso era equivalente a un dólar estadounidense, lo que se dio en llamar la “convertibilidad” .

Fue una especie de tabú colectivo que muy pocos políticos y economistas lúcidos se atrevieron a denunciar como falsa y por ende no vigente desde 1995- al menos, sin embargo se mantuvo hasta Enero de 2002. En los días que corren esa creencia ha finalizado por imperio de la devaluación del peso que en el mercado de cambios refleja una relación aproximada de 3 pesos equivalente a 1 dólar estadounidense.

Retornando al derecho, como lo afirmara el destacado Profesor de Sociología de la Universidad de La Plata Alfredo Vez Losada, el mismo cumple en lo que al control social se refiere dos funciones:

FUNCIONES DEL DERECHO:

http://www.upf.edu/filosofiadeldret/_pdf/vilajosana-funciones_del_derecho.pdf

Josep M. Vilajosana

INTRODUCCION:

Por “funciones sociales del Derecho” se pueden entender cosas muy diversas, según cuál sea el referente de “función”, “social” y “Derecho”. En efecto, aún dando por sentada una interpretación teleológica de función (por tanto, relativa a los fines que persigue una institución), no es lo mismo preguntarse acerca de cuál es la finalidad perseguida por una determinada norma jurídica en relación con una comunidad reducida de individuos, que indagar acerca de cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar por cualquier sistema jurídico en relación con cualquier sociedad humana.

Los estudios de sociología jurídica deberían contestar al primer interrogante, mientras que responder al segundo tal vez sea más propio de la teoría del Derecho. Así, puede decirse, en una primera aproximación, que tiene sentido que la teoría del Derecho aborde el tema de las funciones del Derecho siempre que lo haga a un nivel abstracto como el citado. Dicho esto, sin embargo, no desaparecen los problemas conceptuales implicados en esta cuestión.

De hecho, resultaría inexacto afirmar que existe sólo un nivel abstracto (propio de los análisis teóricos) frente a un nivel concreto (común a los estudios sociológicos). Más bien, de lo que se trata es de un continuo que va de lo más concreto a lo más abstracto (y viceversa) y en el que podrían localizarse distintos niveles más o menos abstractos (o más o menos concretos), sin que pueda trazarse obviamente una línea divisoria que separe lo concreto de lo abstracto (y por tanto lo puramente sociológico de lo puramente conceptual).

No obstante, ello no impide entender que, al menos, los extremos del continuo se hallan claramente a uno y otro lado de la división. Cuáles son (si es que existen) los fines comunes perseguidos por todos los sistemas jurídicos, es ya una pregunta de carácter

conceptual y general, propia de una teoría del Derecho. Hay tres funciones muy generales asociadas a los sistemas jurídicos (control social, seguridad y justicia).

Esta ha sido la perspectiva dominante entre los estudios de teoría sociológica que han gozado de un cierto predicamento entre los juristas y que se ve reflejada en algunos manuales de Introducción al Derecho. La visión que se da en estos casos de las funciones del Derecho alcanza las cotas más altas de abstracción, como se pone de relieve por la amplia dimensión que tienen las citadas funciones. Así, pues, una respuesta muy frecuente a la pregunta acerca de las funciones del Derecho es la que las identifica en este sentido tan general con el control social, la seguridad y la justicia¹.

Sin embargo, a pesar de lo habitual que resulta esta respuesta, no suele ser demasiado clara respecto a su alcance. Y ello, al menos, por dos razones. En primer lugar, no es evidente el tipo de tesis que con ella se sostiene. En efecto, a veces se oscila entre una tesis de carácter descriptivo (todo sistema jurídico cumple las funciones de control social, seguridad y justicia) y una tesis valorativa (todo sistema jurídico debería cumplir con dichas funciones). La primera versión, como tesis descriptiva, es susceptible de ser verdadera o falsa, mientras que la segunda es la expresión de un ideal regulativo, y se basa en unos valores no siempre especificados.

En segundo lugar, suelen tratarse dichas funciones como si contuvieran conceptos de todo o nada. Un sistema jurídico o tiene control social o no lo tiene; impera en él la seguridad y la justicia, o no es así. En cambio, tal vez sea más apropiado tratar estos conceptos como graduales, de tal modo que pueda afirmarse que un sistema jurídico ha conseguido un mayor o menor control social, un grado más o menos elevado de seguridad, o un nivel más o menos aceptable de justicia. Con estas dos precisiones, es posible abordar, aunque sea de manera muy somera, el análisis conceptual de estas tres funciones.

La idea de control social puede ser entendida de maneras muy variadas. Ha sido destacado por algunos autores una ambigüedad característica de esta expresión. A veces, se dice que el Derecho es un sistema de control social porque supervisa el funcionamiento de las demás instituciones sociales resolviendo los conflictos que se

puedan producir dentro del sistema social. En este caso, se hablaría de control social como una función integradora.

Otras veces, en cambio, se añade a la anterior significación la de que el Derecho sirve como dirección y guía de conductas, con lo cual se le está calificando de mecanismo no sólo de integración, sino también de regulación.

Respecto a la posibilidad de entender la tesis de las funciones del Derecho de manera descriptiva o valorativa aplicada al control social cabe decir lo siguiente. En el supuesto de que se considerara que lo que se sostiene es una tesis descriptiva, ésta rezaría así: el concepto de control social es gradual. Se puede conseguir una mayor o menor integración social a través del Derecho, así como se puede conseguir un seguimiento de las normas jurídicas más o menos amplio. Esto último nos lleva a una segunda observación. Cuando se sostiene que todo sistema jurídico cumple con la función de control social, seguramente se está pensando en un sistema jurídico eficaz, o mejor dicho, con algún grado de eficacia.

Todo sistema jurídico eficaz supera cierto umbral de integración de conflictos y regulación de conductas. Ahora bien, el problema que se puede plantear es que procediendo de este modo se corre el riesgo de sustituir una tesis que pretendía ser sintética (es decir, verdadera por contraste con una realidad empírica) por otra que es analítica (es decir, verdad simplemente por definición). Si para que sirva como mecanismo de integración y regulación de conductas un sistema jurídico requiere que se cumplan sus normas de manera general, entonces necesita tener algún grado de eficacia.

Pero como eficacia significa cumplimiento de normas, entonces no es conceptualmente posible que exista un sistema jurídico con una cierta eficacia sin que se dé el correspondiente grado de cumplimiento, y por tanto, de regulación de conductas. Por definición, pues, todo sistema jurídico eficaz cumple con la función de control social y sólo cumplen con tal función los sistemas jurídicos eficaces.

Si por razones conceptuales los sistemas jurídicos siempre cumplirán con esta función, está de más desear este estado de cosas, ya que no hay forma de que ese deseo se frustré. A pesar de todo, puede quedar un margen de discusión valorativa en torno a esta cuestión, ya que hay que recordar que el concepto de control social es gradual.

Por eso, traspasado el umbral a partir del cual se consideraría que estamos en presencia de un sistema jurídico eficaz, cabe aún desear que se alcance el máximo posible de control social por parte del Derecho. Se entra entonces, efectivamente, en una discusión de carácter valorativo en la que se deberá ponderar en qué medida se quiere hacer jugar a los distintos sistemas normativos (social, moral y jurídico) como mecanismos de control social. Fruto de esa ponderación habrá quien defienda que el Derecho debe jugar un papel decisivo en ese control, mientras que otros pueden entender que el protagonismo en este ámbito le corresponde a los demás sistemas normativos.

También encajaría dentro de esta discusión el debate que enfrenta desde siempre a los partidarios de más control social con los defensores de su reducción a la mínima expresión o incluso, como defiende el anarquismo, a su desaparición. No entraremos a analizar esta discusión, pero sí que puede resultar interesante aludir a las distintas posibilidades que tienen las autoridades normativas para regular comportamientos. En este sentido, las opciones que pueden seguir son la de incentivar la conducta que quieren que se lleve a cabo o desincentivar aquella que deseen que no se produzca. Ahora bien, una conducta puede ser incentivada o desincentivada en dos momentos distintos. Puede hacerse antes de que la conducta se realice o puede hacerse después de que la conducta haya tenido lugar.

¿Cuáles son los servicios que el derecho produce a la sociedad? ¿Con qué fines se establecen y se imponen las reglas del derecho? El derecho es un instrumento de poder social que por medio del equilibrio de intereses contradictorios debe conseguir y fomentar la solidaridad de la comunidad. El derecho es un importante elemento de integración social al que los sociólogos llaman control social. La función social del derecho consiste en la integración del grupo. El derecho tiene dos subfunciones: la orientación del comportamiento y la resolución de conflictos.

FUNCIÓN PREVENTIVA:

Ya que se parte de la presunción que toda norma jurídica se considera conocida (en función de lo dispuesto por el Código Civil), de igual manera los medios masivos comunicación hacen frecuentemente campañas preventivas, como las relacionadas a la importancia de usar el cinturón de seguridad en los automóviles, ó conducir sin la ingesta de alcohol, ó lo referido a uso de casco protector en los motociclistas, etc. etc.

Otras campañas apuntan al cumplimiento del pago de impuestos por parte de los organismos de recaudación, otras refieren al cuidado del medio ambiente para evitar la contaminación del agua potable y el aire, otras aluden a las actitudes de los padres con relación a sus hijos en los momentos de recreación fuera del hogar, etc. etc.

Como se advierte y no obstante la presunción apuntada en principio, existen diferentes medios de recordar la vigencia de normas jurídicas obligatorias. Esa es precisamente la función preventiva del derecho, tratar que las normas se cumplan por parte de los particulares.

FUNCION REPRESIVA

Ella consiste en que ante el incumplimiento manifiesto de la norma se impone la aplicación de una sanción. Por ejemplo el Código Penal establece que el que matare a otro tendrá una pena de prisión de 8 a 30 años. Realizado el proceso el imputado puede ser condenado a cumplir la pena en el número de años establecidos por el Tribunal en su sentencia. La otra modalidad – propia del derecho civil- consiste en que ante el incumplimiento del deudor, el Poder Judicial puede obligarlo a cumplir aún en contra de sus deseos, como por ejemplo embargando sus bienes, ó su cuenta bancaria etc.

FUNCION DE SEGURIDAD JURÍDICA

La idea intuitiva que subyace a la de que el Derecho cumple (o debe cumplir) la función de seguridad es que las personas a las que van destinadas las normas jurídicas deben

saber a qué atenerse, es decir, deben conocer con anterioridad a sus comportamientos cuáles de éstos están prohibidos, son obligatorios o les están permitidos. Esta idea intuitiva puede recogerse de una manera muy esquemática en una definición técnica, según la cual se daría seguridad jurídica, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Que las normas jurídicas sean claras. Si se pretende que los ciudadanos se comporten de una determinada manera, que guíen su conducta a través de lo dispuesto en las normas jurídicas, éstas deben expresarse en un lenguaje que les resulte comprensible.

Que el Estado cumpla con sus propias normas y las haga cumplir. Las anteriores condiciones de nada servirían si el Estado no cumpliera con sus propias normas y no las hiciera cumplir a los destinatarios, incluyendo aquí la prohibición de dictar normas desfavorables con carácter retroactivo. En definitiva, para que exista seguridad jurídica el Estado debe respetar lo que en términos generales podemos denominar el principio de legalidad. Un Estado que incumpliera sistemáticamente con las normas de su sistema jurídico generaría un estado de inseguridad permanente. Los ciudadanos no sabrían a qué atenerse.

Es tolerable para la seguridad jurídica un cierto grado de incumplimiento, pero a partir de un determinado umbral podría decirse que ya no se da esta condición necesaria para tildar de jurídicamente seguro a un determinado Estado. Por otro lado, es pertinente mencionar aquí una distinción importante. Se trata de la diferencia que existe entre una actuación discrecional y una actuación arbitraria. Un cierto grado de discrecionalidad no sólo es compatible con la seguridad jurídica, sino que a veces es recomendable y, en todo caso, no se puede suprimir del todo debido, entre otras cosas, al hecho de que las normas se expresen en lenguaje natural. Por el contrario, la arbitrariedad, que se caracteriza por tomar decisiones sin ofrecer las razones que las justifican, echa por tierra cualquier intento de generar seguridad en las personas.

Una vez establecido el concepto de seguridad jurídica, queda por ver las posibilidades de interpretación (descriptiva, valorativa) que pueden darse al respecto. La versión

descriptiva daría lugar a la siguiente afirmación: Todo sistema jurídico cumple la función de seguridad. Después de lo dicho, se puede entender o bien en el sentido de que los sistemas jurídicos cumplen la seguridad jurídica en algún grado, o bien que la cumplen a partir de cierto grado. Seguramente la primera versión es verdadera. Cuesta imaginar un Estado que funcione con normas completamente oscuras, con la mayor parte de sus normas secretas y con una total arbitrariedad. Ahora bien, no es tan raro encontrar Estados que tienen un bajo nivel de cumplimiento de las tres características.

Esta tesis, como expresión de un ideal regulativo, es probable que cuente con gran apoyo. Parece deseable alcanzar el máximo grado de claridad, transparencia y legalidad en la actuación de las instituciones estatales. Si esto es así, tal vez se pueda establecer algún tipo de relación entre la función de seguridad y la de justicia.

FUNCION DE JUSTICIA

Pocas nociones son tan complejas como la de justicia. Aquí no es el lugar idóneo para elucidar este concepto. Bastará, para lo que aquí interesa, partir de una aproximación intuitiva a su significado y apuntar algunas distinciones que se mostrarán relevantes a la hora de analizar el alcance de esta función.

Los seres humanos nos caracterizamos por tener valores morales. Se suele entender que lo que define este tipo de valores es que son últimos. Con ello se quiere decir, normalmente, que sirven de justificación de nuestras acciones o comportamientos, sin que ellos requieran un fundamento ulterior. Si esto es así, resulta fácil darse cuenta de que uno de los criterios para valorar los sistemas jurídicos en general y cada una de sus normas en particular será su adecuación a la moralidad. Sin embargo, cuando hablamos de valores morales es muy importante prestar atención a una distinción que nos evitará caer en algunos errores muy frecuentes.

Se trata de la distinción entre moral positiva (o social) y moral crítica. Se llama moral positiva al conjunto de principios y valores morales que comparten los miembros de un determinado grupo social (que puede englobar a la sociedad en su conjunto o referirse sólo a una subclase de la misma). Se llama moral crítica al conjunto de principios y

valores morales “esclarecidos”, es decir, aquellos que resultan a partir de un proceso de justificación racional. Para que un valor o principio forme parte de la moral crítica debe estar justificado y para tal justificación nada importa que forme parte o no de una determinada moral positiva.

Por el mero hecho de que unos valores sean los sustentados por la mayoría de los miembros de una determinada sociedad (formen su moral positiva) no se puede inferir que sean los valores que deberían regular el comportamiento de esa sociedad (que formen la moral crítica). Del mismo modo, del hecho que unos determinados principios sean defendidos sólo por una minoría no se infiere que no puedan estar justificados racionalmente. Teniendo en cuenta la anterior distinción, estamos en condiciones de analizar la tesis según la cual una de las funciones del Derecho es cumplir con la justicia, en sus versiones descriptiva y valorativa. Todo sistema jurídico cumple con criterios de justicia.

Esta es la tesis en su versión descriptiva. La verdad o falsedad de esta afirmación dependerá de si los criterios de justicia a los que se alude se refieren a la moral positiva o la moral crítica. Veámoslo. Todo sistema jurídico cumple con la moral positiva.

Podemos convenir que resulta claro que el grupo social que interviene decisivamente en la creación del sistema jurídico de que se trate pretenderá que las normas jurídicas se adecuen a los valores morales que ese grupo comparte todo sistema jurídico cumple con la moral crítica. En cambio, resulta difícil sostener que sea verdadera. No todo sistema jurídico cumple con los postulados de la moral crítica.

Ello es justamente lo que permite calificar de injusto o inmoral a un determinado sistema jurídico⁶. Por otro lado, si los criterios de justicia son los referidos a la moral crítica, lo adecuado es interpretar esta tesis en su versión valorativa y afirmar: Todo sistema jurídico debe cumplir con la moral crítica.

LA RELACIÓN ENTRE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Un problema conceptual de un cierto interés que surge del análisis de las citadas funciones del Derecho es qué relación, si es que existe alguna, se da entre la seguridad jurídica y la justicia.

Plantaremos la cuestión solamente refiriéndonos a la justicia como equivalente a moral crítica. Las posibilidades que se pueden plantear son las siguientes: a) Independencia conceptual. Una primera posibilidad sería la de considerar que ambos conceptos son independientes. En este caso, ni para sostener que existe seguridad jurídica en un determinado Estado sería preciso que se diera una correspondencia de su sistema jurídico con los principios de la moral crítica, ni para sostener que existe justicia en ese Estado sería necesario aludir a la característica de la seguridad.

Al respecto, cabe reconocer que nada impide partir de definiciones estipulativas de “seguridad” y de “justicia” que hagan que los conceptos correspondientes no tengan relación entre sí. El problema sería, sin embargo, que proceder de este modo se compadecería mal con el uso que suele hacerse de estos términos. Por esta razón, podemos dejar al margen de la discusión esta posibilidad y entrar a analizar las demás.

Este último extremo es puesto en duda por algunos autores iusnaturalistas. Para éstos, un sistema normativo no sería jurídico si sus normas son injustas, lo que para ellos significa que sean contrarias al “Derecho natural”.

La forma más fuerte de relacionar dos conceptos consiste en considerarlos equivalentes. En el supuesto que nos ocupa, seguridad y justicia serían equivalentes si cada vez que se da la seguridad, se da la justicia y cada vez que se da la justicia se da la seguridad. No podría existir, así, un Estado en el que cumpliendo con los criterios de justicia no se sobrepase el umbral requerido de seguridad, así como no sería pensable que dándose esto último no se diera lo primero.

Postular esta correlación, sin embargo, es tal vez exigir demasiado, por las razones que surgirán al analizar las dos posibilidades más débiles de relacionar estos dos conceptos.

Hay quien sostiene que la seguridad no es tal si las normas jurídicas, además de claras, públicas, cumplidas y aplicadas por la autoridad, no son también justas. Valga por todos las palabras de Elías Díaz: “Tener seguridad jurídica no es solo saber que existe un sistema legal vigente, por injusto que sea, no es sólo saber a qué atenerse, no es sólo saber lo que está prohibido o permitido por un ordenamiento jurídico.

Tener seguridad jurídica es eso, que es sumamente importante, pero es también mucho más: es la exigencia de que la legalidad realice una cierta legitimidad, es decir, un sistema de valores considerados como imprescindibles en el nivel ético social alcanzado por el hombre y considerado por él como conquista histórica irreversible: la seguridad no es sólo un hecho, es también, sobre todo, un valor”

Esta posición parece, pues, sostener que sin justicia no hay seguridad. No queda claro, sin embargo, si se mantiene que sin seguridad puede haber justicia o, por el contrario, se defiende la versión de que seguridad y justicia son equivalentes. Si fuera esto último, nos llevaría a la posibilidad mencionada hace un momento. Sea como fuere, las observaciones críticas que siguen lo son para ambas interpretaciones, puesto que rechazar que sin justicia no haya seguridad es, con mayor motivo, rechazar la equivalencia entre ambos conceptos.

Entrando ya en la crítica, no se ve por qué razón habría que preferir esta concepción de la seguridad a otra que se ciña a las características que dimos en su momento (y de las que estaba ausente la referencia a valores morales). En efecto, parece que un sistema jurídico puede contener muchas normas injustas pero ello no impide a sus destinatarios saber a qué atenerse. Un sistema jurídico que establezca penas de prisión para quienes vistan de una determinada manera (pongamos por caso, con traje y corbata), nos puede

parecer tremendamente injusto, pero si cumple con las propiedades definitorias a las que aludimos en su momento

LA SEGURIDAD COMO CONDICIÓN NECESARIA DE LA JUSTICIA.

Puede afirmarse, pues, que si concedemos un valor a la seguridad es debido a que no concebimos un sistema jurídico al que podamos calificar como justo sin que haya un mínimo de claridad en sus normas, éstas sean públicas y las instituciones jurídicas por lo general las cumplan y las apliquen.

Esto es tanto como decir que la seguridad jurídica es una condición necesaria de la justicia, pero, por supuesto, no es una condición suficiente. Para que el sistema jurídico sea justo (supere un cierto umbral de justicia) se requerirá que, además de cumplir con las características definitorias de la seguridad, el contenido de sus normas no contradiga, en general, los preceptos de la moral crítica.

Respecto de la función de control social, hemos visto que, interpretada descriptivamente, puede ser considerada verdadera, pero tal vez simplemente por definición; mientras que si se interpreta valorativamente, quizás carezca de sentido, ya que todos los sistemas jurídicos (eficaces) tienen que poseer forzosamente un cierto grado de control social.

Por lo que hace a la seguridad jurídica, descriptivamente puede afirmarse que es cierto que todo sistema jurídico genera algún grado de seguridad jurídica, pero es falso que todo sistema jurídico esté por encima de un determinado umbral; valorativamente, tiene sentido requerir que los sistemas jurídicos busquen alcanzar la seguridad en su más alto grado, debido en buena medida a su relación con la justicia.

En cuanto a la función de justicia cabe decir que si se la interpreta descriptivamente es verdadera, siempre que “justicia” se equipare a “moral positiva”, pero es falsa si se toma

como “moral crítica”. Como ideal regulativo, en cambio, tiene perfecto sentido desear que los sistemas jurídicos se adecuen al máximo a los requerimientos de la moral crítica. Por último, hemos visto que de las distintas posibilidades que existen de relacionar los conceptos de seguridad y justicia, es razonable elegir la que sostiene que la seguridad es condición necesaria pero no suficiente de la justicia.

PODER, LEGITIMIDAD Y DOMINACIÓN

Ramón Máiz

http://www.usc.es/cipoad/PaxinaMaiz/index_archivos/documentos/PoderyDominacionVersionCorregida.pdf

INTRODUCCIÓN.

El interés que en las ciencias sociales contemporáneas ha suscitado el tema del poder, contrasta con una relativa desatención normativa desde la teoría política. Una razón de esto quizás pueda residir en el hecho de que el concepto moderno de poder fue deudor, desde sus inicios, de la revolución científica de la nueva física, traductor de la imaginiería mecánica de la Nueva Ciencia al ámbito de la política.

De ahí su formulación en términos de los efectos, contactos o colisiones que unos sujetos ejercen sobre otros. Pero sobre todo, ese origen propició la formulación del poder en términos de relación causal entre un sujeto agente y otro paciente. Hobbes, en *De Corpore*, lo expresaría en inmejorables términos: “Poder y Causa son la misma cosa. Correspondientes con Causa y Efecto, son el Poder y el Acto” (Hobbes 1839). No por azar los teóricos modernos del poder- Bacon, Hobbes o Descartes- rechazaron la noción clásica de cultura cívica como requisito para la participación en la vida pública e inseparable de la ciudadanía activa, y propusieron en su lugar una cultura tecnocrática al servicio de la organización del Estado y su legitimación .

Pues bien, desde David Hume a Dennis H. Wrong, pasando por Bertrand Russell, el poder se ha relacionado, cuando no identificado con causalidad, con la “habilidad o la capacidad de hacer que sucedan cosas”, de producir fenómenos, de “generar intencionalmente efectos.

Y esta ha devenido, con el tiempo, la concepción dominante: “poder es la capacidad de un actor para producir resultados exitosos”. Poder político, en consecuencia, sería “la capacidad de un actor de conseguir que otro haga lo que de otro modo éste no haría.”

Ahora bien, heredada del pensamiento clásico, de Aristóteles a Cicerón, otra concepción, minoritaria, del poder ha resistido hasta nuestros días en el seno de la teoría política normativa.

Así, a partir de la idea de telos, de finalidad de la vida humana, el ejercicio del poder se refiere a la capacidad de pasar de la potencia al acto, de actualizar una concepción determinada del bien, de ser capaz de realizar una determinada idea de vida buena. De hecho el propio Hobbes, en *Leviatán*, resulta parcialmente deudor de esta concepción cuando afirma que el poder consiste en “los medios presentes de obtener algún bien futuro aparente”.

Tal es el origen de la escisión latina de la *potentia* en *auctoritas* y *potestas*: la primera, entendida como la capacidad de la autoridad de decidir y vincular legítimamente con sus decisiones a los ciudadanos; y la segunda, como la capacidad de éstos de actuar de consuno y apoderar o desapoderar a los que ejercen la autoridad (por ejemplo, en Cicerón: *potestas in populo*, *auctoritas in senatu*). De este modo se elabora un concepto de poder como capacidad de realización del bien común ora desde el Estado, ora desde la ciudadanía activa.

Sin embargo, en la teoría normativa de la democracia conceptos como libertad - elaborado a partir de la mítica escisión entre la “libertad de los antiguos” y la “libertad de los modernos”, entre la libertad negativa (defensa de privacidad frente a la interferencia del Estado) y libertad positiva (participación y entrega a la cosa pública) ; o como virtud cívica, en tanto que conjunto cualidades morales y políticas necesarias para el ejercicio de una ciudadanía en sentido fuerte..., han eclipsado el análisis

normativo del poder, ya como capacidad de condicionar la conducta de otros, ya como realización de la vida buena, a la vez mediante las instituciones y las acciones colectivas adecuadas a tal fin.

Pero existen además concepciones y argumentos provenientes del debate en el campo de las ciencias sociales, que han obstaculizado una cabal elaboración normativa del concepto de poder. La primera de ellas es el solapamiento que introduce la concepción “científica” del poder, que lo equipara de modo reductivo con la dominación de unos actores sobre otros, adquiriendo así una significación normativamente negativa, como lo opuesto a la libertad.

Puede observarse bien esto último en un lugar clásico: Economía y Sociedad de Max Weber, donde se define el poder como “la probabilidad de imponer la propia voluntad... aun contra toda resistencia”. Esta idea del poder como imposición no hará sino acentuarse en sus interpretaciones posteriores. Así sucede, por ejemplo, con la traducción más que discutible, en la influyente obra de Parsons, de los conceptos de Weber: Macht y Herrschaft, como, respectivamente, poder (Power) y autoridad (Authority).

Mientras Herrschaft se traduce como autoridad legítima, Macht, poder, adopta, en buena medida un significado de coerción ilegítima, de dominación, esto es, de uso de recursos para obtener determinados fines en interés del agente principal coaccionando la conducta de los subordinados.

De esta suerte la autoridad constituirá, jerárquicamente, el ámbito sistémico por excelencia de la política y de la legitimidad. Sólo desde esta tradición puede comprenderse la conocida definición de Easton del sistema político como la “asignación de valores mediante la autoridad (“authoritative allocation of values”). Se extenderá así una concepción del poder como lo opuesto a la autoridad, de modo que mientras el primero descansa en la sola coerción de la voluntad, la última reposa en lo que Weber denominaba “base externa de legitimidad”: la justificación subjetiva del dominio por parte de los ciudadanos.

Con Foucault tendrá lugar un salto cualitativo: mediante la fusión entre los procesos de sujeción (dominio) y subjetivación (conciencia e identidad), de poder y conocimiento, la equiparación de las relaciones de poder y dominación alcanzará su grado máximo, hasta el punto de que autoridad política y poder social no son sino dos facetas de la dominación.

De este modo se introduce y luego se consolidará un concepto unilateralmente negativo del poder político, una identificación entre poder y dominación que obstaculiza de modo notable un análisis normativo plausible. Así, por una parte, se oscurece el hecho de que incluso la libertad entendida como no dominación conlleva el legítimo ejercicio de poder. Y por otra, no se puede dar debida cuenta de que el poder político no sólo se ejerce de arriba abajo, jerárquicamente desde el Estado y sus procedimientos jurídicamente regulados, sino que surge asimismo como resultado de la acción cooperativa de los ciudadanos como control, influencia y autoproducción colectiva de preferencias e identidades.

Otra asunción que obstaculiza la elaboración normativa del problema del poder es la consideración de la política como coextensiva con el poder, lo que lleva a ignorar el hecho capital de que sólo parte de las relaciones sociales de poder resultan de hecho politizadas, esto es, objeto de decisión, conflicto y contestación políticos.

Precisamente es cometido esencial de la democracia “politizar” las relaciones de poder existentes en la sociedad (trabajo, familia, género, cultura etc.) o, lo que es lo mismo, introducir en la esfera pública y evidenciar el conflicto de intereses y valores, sustantivar el pluralismo, situar el antagonismo democrático y no sólo el consenso en el fulcro de las prácticas y las instituciones.

Pero dar cuenta normativa de esto requiere al menos dos tareas críticas. Por una parte, la teoría decimonónica tiende a reducir lo político a lo social, de tal suerte que las identidades políticas (“clase”, “nación” etc.) se toman como ya preconstituidas en la sociedad (relaciones de producción, etnicidad etc.). La emancipación deviene así en última instancia prepolítica, si no garantizada, preanunciada al menos por la solidez cristalizada de lo social, y así la universalidad de la comunidad se asume como dada de modo inmediato (Marx, Fichte).

Frente a ello se precisa una teoría política normativa de la democracia capaz de poner a punto un concepto articulado y multidimensional de poder, que permita dar cuenta de este ámbito ontológico, en rigor constitutivo, y no meramente vicario, de la política como interacción conflictiva, agonística, entre actores e instituciones.

Por otra parte, la teoría posmoderna, de la mano de la noción de diferencia, considera que la fragmentación de las identidades sociales alumbró una dispersión molecular de lo político. Esto impediría la aparición de actores colectivos que puedan operar como puntos de anclaje para la consolidación y expansión de las prácticas democráticas. Asimismo priva de sentido a los discursos -“metarrelatos”- de emancipación, disolviendo la legitimidad en el ámbito de lo puramente local, faccional e inmanente.

Frente a ello la teoría normativa de la democracia ha de situar la dimensión relacional del poder, las luchas por la hegemonía y la producción política de valores, preferencias e identidades colectivas, en el seno tanto del Estado como de la Sociedad Civil, en el centro de su concepción de la política.

A tal efecto, empero, la tarea pendiente es la de articular la dimensión empírica de las relaciones de dominación estructural, de poder legítimo y conflicto, analizadas por las ciencias sociales, con la dimensión normativa que permita pensar un gobierno legítimo mediante el ejercicio de poder sin dominación y, a la vez, el poder también como acción concertada de los ciudadanos.

Todo ello requiere abordar sucesivamente una serie de cuestiones; a saber: 1) ¿es el poder un fenómeno causal o disposicional?; 2) ¿es reconducible el poder para hacer algo al poder sobre alguien?; 3) ¿es el poder una propiedad de los individuos o de las estructuras?; 4) ¿en torno a qué elementos resulta posible establecer la distinción entre el poder y la dominación?; 5) ¿Por qué medios el poder construye su legitimidad democrática?; 6) ¿Son posibles ámbitos de poder político más allá de la no dominación?. En este capítulo abordaremos de modo breve y sucesivo estas cuestiones.

EL PODER COMO PROPIEDAD DISPOSICIONAL.

El concepto de poder que ha dominado el pensamiento político moderno y ha sido nuevamente puesto en primer plano en la discusión académica contemporánea lo considera, como vimos, como una relación causal.

Esta perspectiva causal se vio reforzada tras el impacto que el positivismo lógico tuvo en las ciencias sociales a mediados de siglo XX. Así, los autores pluralistas como Dahl o Polsby, guiados por el operacionalismo propugnado por la “behavioral persuasion” - esto es, la asunción de que todas las instituciones o pautas de conducta deberían ser definidas en los términos de las manifestaciones visibles mediante las que son aprehendidas- adoptaron una definición mecánicamente causal del poder.

Esto implica, sin embargo, asumir como evidente lo que no es sino una muy cuestionable “falacia de ejercicio”, que renuncia a priori a detectar las capacidades de los sujetos en un determinado contexto de relaciones de poder y se centra en sus relaciones de poder actualizadas y realizadas, con efectos harto problemáticos para el análisis normativo del poder político.

Resulta preciso introducir aquí una distinción que acote la polisemia del concepto de poder. En efecto en inglés y alemán el mismo término -“Power”, “Macht” - designa dos diferentes conceptos: la capacidad de hacer algo y el ejercicio efectivo de esa capacidad. En francés y español, sin embargo, existen dos términos diferentes para cada uno de esos conceptos: “puissance”, “potencia” designan la capacidad y “pouvoir”, “poder” su ejercicio real.

Esta distinción entre capacidad y ejercicio es decisiva por varios motivos. En primer lugar, porque el poder muchas veces es eficaz como mera potencia sin ejercicio real, de tal modo que los sometidos a él, mediante lo que Friedrich llamaba “ley de las reacciones anticipadas”, obedecen ante las negativas consecuencias previsibles de no hacerlo.

En segundo lugar, porque un análisis adecuado debe permitir dar cuenta del poder de los actores sin necesidad de observarlos en su ejercicio, pues “el poder no es un acontecimiento sino una posesión”.

El problema reside es que el limitado empirismo que subyace en el análisis causal del behavioralismo inicial impide dar cuenta de que el poder es una propiedad potencial, y de que el hecho de que sea ejercido o no depende de la presencia de determinadas circunstancias, entre ellas, por ejemplo, los recursos materiales, morales, personales y organizativos que proveen de mayor o menor capacidad de acción a los individuos

Pero esto nos traslada desde un concepto causal a un concepto disposicional del poder, que puede producirse o no producirse dependiendo de la concurrencia de diversos factores, pero que se cierne como posibilidad real toda vez que existen actores que disponen de esa potencial disposición pronta a ser actualizada sobre otros. Ahora bien, esto requiere, a su vez, una concepción postempirista, una concepción del poder teórica en sentido estricto, ajena a la falacia del ejercicio empírico observable, que pueda analizar el poder como recurso disponible para los actores.

Sólo así es posible pensar la distinción normativa clave, que luego veremos, entre ausencia de interferencia y no dominación: pues a diferencia de la primera, en la que el poder, la capacidad real de interferir, puede no ser ejercido de hecho por circunstancias varias, en esta última, está bloqueada estructuralmente y por definición la posibilidad misma no sólo en acto, sino en potencia del arbitrario ejercicio de interferencia de unos actores sobre otros.

En consecuencia, sin teoría no podremos descubrir y evaluar disposiciones de poder que son teóricas por naturaleza, esto es, contrafácticas, pues sean o no actualizadas de hecho por los actores, constituyen propiedades sustantivas de su repertorio de acción, fundadoras de desigualdad de recursos políticos.

En tercer lugar, esta distinción entre potencia y poder, permite analizar otra distinción clave de la que nos ocuparemos luego, a saber: entre el poder como autoridad legítima, ejercido desde el Estado democrático y el poder como capacidad que emana de la acción comunicativa y colectiva.

En razón de lo antedicho, y desde supuestos epistemológicos realistas críticos, se ha procedido a reformular radicalmente la idea de poder como capacidad que ejerce sus efectos de modo mediato en y a través de las relaciones sociales.

La ciencia social de inspiración realista considera que el poder es una capacidad o disposición que no se agota en su ejercicio, el cual resulta contingente en función de la presencia de determinadas circunstancias.

El poder resulta poseído y/o ejercido no por individuos en tanto hombres y mujeres aislados, sino en cuanto individuos situados en un contexto social determinado que los dota o priva de determinados recursos.

El poder sobre alguien, de un individuo agente sobre otro u otros individuos pacientes, no agota el ámbito del poder político, pues existe además el poder para conseguir algo que nace de la acción colectiva y la coordinación.

El poder, a diferencia de lo sostenido por el modelo lineal causal de sujeto (agente) que impone sobre otro (paciente) sus intereses, puede ejercerse teniendo o no teniendo en cuenta los intereses de los ciudadanos sobre los que se ejerce, lo que da lugar a la distinción básica entre interferencia legítima y dominación.

El poder no se reduce a su dimensión prohibitiva y sancionadora, dado que unas veces impide o restringe las capacidades de acción de los actores, pero muchas otras es positivo: genera, produce o modifica preferencias e identidades.

El poder no constituye, en fin, un concepto negativo desde un punto de vista normativo, no es necesariamente represivo sino que apropiadamente constituido deviene un elemento fundamental de una democracia, de una sociedad bien ordenada y justa.

Una teoría normativa de la democracia debe conectarse, pues, con una teoría de orientación empírica capaz de descubrir y evaluar el poder de los actores o su ausencia sin necesidad de que ese poder se manifieste con claridad meridiana en el mundo de los hechos observables.

Ahora bien, en cuanto el poder es una propiedad disposicional de un agente, su naturaleza deriva de la relación entre ciertas propiedades y recursos del actor y las propiedades del entorno social. En este sentido, y sólo en éste, el poder es una propiedad estructural, esto es, una propiedad derivada de las relaciones sociales (pautadas, estructuradas) entre los individuos. Por eso el poder, desde Spinoza (oboedientia facit imperantem) y Hegel (“Dialéctica del amo y el esclavo”), resulta considerado como una propiedad relacional, porque vincula estructuralmente a poderosos y desprovistos de poder, porque, como Foucault señalara: “el poder no está enteramente en manos de nadie que pueda ejercerlo por sí solo y totalmente sobre otros. Es un dispositivo en el que todo el mundo está implicado, aquellos que ejercen el poder tanto como aquellos sobre los que el poder es ejercido”.

Sin embargo, a diferencia de la noción de estructura del estructuralismo radical, que determinaba el comportamiento de los actores hasta el extremo de convertirlos en meros portadores o “soportes” de estructuras, la noción de estructura que se emplea en la ciencia social contemporánea, designa el conjunto de incentivos que enfrentan los actores en su interrelación, esto es el conjunto de costes y beneficios que se derivan de seguir un curso de acción u otro.

PODER SOBRE Y PODER PARA.

Para los participantes en el frustrante (por las razones expuestas) debate sobre las tres caras del poder, éste, al estar construido como una regularidad empírica observable de comportamiento, se formula siempre causalmente como “poder sobre” alguien, coacción de un actor A sobre un actor B, de tal modo que este último se ve forzado a hacer algo que de otro modo no haría. Con ser esta faceta ciertamente relevante se colapsan, sin embargo, diversas modalidades de poder en una sola amalgama indiferenciada.

Un rasgo recurrente de la teoría normativa de la democracia es, sin embargo, la fusión, muchas veces implícita y no elaborada, de ambos conceptos. Y, si bien es cierto que se trata de una distinción analítica, de difícil nitidez ontológica, su aceptación acrítica se traduce en muy negativas consecuencias. Entre ellas, como veremos: 1) la incapacidad última de distinguir entre poder y dominación; 2) la imposibilidad de dar cuenta del poder generado mediante la acción colectiva; y 3) el crónico déficit de elaboración

normativa de la articulación entre el poder procedente de la movilización colectiva de los ciudadanos y el poder democrático ejercido desde las instituciones del Estado.

En primer lugar, debemos considerar el poder de unos actores sobre otros. Pues el poder (sobre) es la capacidad estratégica y relacional de un actor para conseguir objetivos modificando la conducta de otros actores. El poder (sobre) es transitivo, pues implica sujeto y objeto, una relación de interferencia legítima (autoridad) o arbitraria (dominación).

Desde el punto de vista normativo de la teoría política democrática, ello nos remite a una cuestión clave: la contestabilidad del poder (sobre), esto es, la necesidad de que permanezca abierta en todo momento la posibilidad de crítica, incluso de conflicto, por parte de los ciudadanos respecto al ejercicio del poder, su libre evaluación acerca de la presencia o no de interferencia arbitraria. Sólo en este último caso estaríamos en una situación de interferencia sin dominación .

Veamos ahora la segunda modalidad del poder. El poder (para) es la capacidad de un actor de actuar, de conseguir algún resultado en su interés. Por contraste con el poder-sobre, se trata de una capacidad intransitiva y en razón de ello de suma positiva o variable: puede generarse sin disminuir el poder de otros actores. El caso es que este poder (para) se incrementa notoriamente en la medida en que diversos individuos son capaces de cooperar, de actuar de consuno en pro de sus intereses comunes.

Ahora bien, actuar de consuno requiere, como las teorías de la acción colectiva a partir de Olson han puesto de relieve, algo más que la sola posesión de intereses comunes. En efecto, es posible que un grupo de individuos posean unos intereses compartidos y que, sin embargo, ello no dé lugar a movilización alguna en su defensa, y no aparezca el tipo de poder generado mediante la conducta cooperativa. La razón es que resulta preciso, además, la resolución de los problemas varios de la acción colectiva, problemas que, en buena medida, se derivan de la específica estructura en la que los individuos en cuestión se encuentran inmersos.

INTERFERENCIA Y DOMINACIÓN

Resulta preciso recordar, ante todo, que la fusión entre el poder entendido como la capacidad interesada de conseguir objetivos -poder (sobre)- y el poder como expresión de la autonomía individual y colectiva, como acción cooperativa -poder (para)-, se ha traducido muchas veces, en los debates contemporáneos, en la hegemonía de un concepto estratégico de poder que en última instancia hace equivaler poder y dominación, lo que normativamente suscita graves problemas a la hora de pensar las diversas modalidades de poder, su generación y su control.

Pero será en la tradición de la escuela de Frankfurt, y más recientemente en la compleja obra de Foucault, donde, como ya hemos avanzado, la colusión del poder con la dominación alcance su grado más alto. Pese a que un mérito indisputable, entre otros, de los análisis de Foucault será el de subrayar la cualidad productiva y no meramente negativa del poder, no debe olvidarse que el poder disciplinario, concebido como “estructura total de acciones” se manifiesta en los instrumentos, técnicas y dispositivos que condicionan las acciones de los sujetos. La relación intrínseca entre sujeción (dominación) y subjetivación (generación de identidad), derivada de la constitución de los regímenes de saber/poder, alumbra una concepción del poder como ubicua “acción sobre la acción de los otros”.

De ahí que una concepción del poder concebido como flujo circular, estructural, “que penetra las almas y los cuerpos” de los individuos, hipertrofia hasta tal extremo el poder (sobre) como “estrategia sin estrategia”, que agosta normativamente la posibilidad de acción colectiva, eventual fuente de poder (para), pues la vuelve fatalmente deudora de la “jaula de hierro” del régimen de saber/poder (sobre).

De ahí la distinción clave entre *Macht*: poder generado mediante interacción comunicativa de los miembros de una comunidad para los fines colectivos, y *Gewalt*: disposición de recursos y medios de coacción para imponer decisiones por parte de una autoridad política, esto es, el poder de que nos habla la tradición parsoniana.

Hannah Arendt desliga el concepto de poder del modelo de acción teleológica y lo configura como un efecto colectivo y grupal del habla, en la que el entendimiento se

convierte para los participantes en una actividad autotélica, en un fin en sí misma. Ninguna autoridad política puede sustituir en vano el poder (Macht) por la coacción (Gewalt), al tiempo que el verdadero poder sólo puede provenir de un espacio público exento de coacciones. “el poder no lo posee nadie, en realidad surge entre los individuos cuando actúan juntos y desaparece cuando se dispersan otra vez”.

La aportación de Arendt resulta de todo punto clave para una teoría normativa del poder, pues da cuenta del estrechamiento estratégico de lo político en las sociedades contemporáneas así como de la unilateral remisión del poder al Estado. Pero, a su vez, se escora pendularmente en exceso hacia la modalidad del poder como acción colectiva y comunicativa, al muy alto precio señalado en su día por Habermas: 1) la supresión de las dimensiones estratégicas de lo político; 2) la desconexión de la política respecto de sus relaciones económicas y sociales, en las que se inserta a través del sistema administrativo; y 3) la incapacidad de aprehender los fenómenos de dominación estructural.

Algo semejante encontramos en la formulación normativa de la “Gran República” de Agnes Heller. También aquí asistimos a una valoración del poder como producto de la participación cívica y la movilización colectiva: “el poder está en la calle, hombres y mujeres participan activamente en el ejercicio de su libertad”. Esta centralidad del poder(para) no se limita, además, en Heller a los momentos fundacionales de la República, a la participación y movilización propia del status nascendi del poder constituyente, sino que a su juicio debe prolongarse en la política ordinaria: “los ciudadanos siempre pueden abrir espacios republicanos en lo que tomar la iniciativa y hacer política”.

Esta concepción del poder de Heller permite, de modo más equilibrado que a Arendt, postular un principio de “soberanía dual”, síntesis de democracia directa y representativa, en el que hay espacio teórico normativo para el poder institucionalmente ejercido por el Estado democrático junto con el ejercicio activo de la ciudadanía .

Este giro permite a Heller, a diferencia de Arendt, avanzar dos importantes argumentos normativos: 1) modular un republicanismo democrático que asume como irrenunciable el legado liberal de los derechos individuales de la tradición constitucionalista, si bien lo

amplía mediante la participación no compulsiva en las esferas social y política y conectar normativamente las demandas y valores democráticos con sus portadores y formuladores, los actores colectivos:

Es preciso, sin embargo, recuperar teóricamente lo mismo la dimensión del poder (sobre), o capacidad legítima de incidir mediante decisiones en las conductas de los individuos, discerniendo entre poder y dominación, que elaborar la capital distinción entre interferencia y no dominación.

Ya hemos visto cómo sólo un concepto disposicional de poder alcanza a dar cuenta teóricamente de la posibilidad de dominación sin interferencia, esto es, una dominación que eventualmente no se actualiza en virtud de la concurrencia de ciertos factores, pero que está estructuralmente presente como potencial interferencia arbitraria. Asimismo mostramos también cómo sólo un concepto realista y estructuracionista, al conjugar la dimensión condicionante de las estructuras con la capacidad de acción colectiva y la contestación por parte de los actores, puede dar cuenta del poder como no dominación. Esto es, faculta concebir un poder legítimamente ejercido desde las instituciones democráticas, en el que está bloqueada estructuralmente no ya la práctica, sino la posibilidad (teórica) misma de interferencia arbitraria.

Resumiendo todo lo hasta aquí argumentado, estamos ahora en condiciones de postular un concepto de dominación, que se caracterizará por los rasgos siguientes: 1) la capacidad potencial efectiva; 2) de un actor individual o colectivo; 3) en virtud de su posición relacional en las estructuras sociales y políticas; 4) de ejercer influencia intencional, esto es, no como resultado colateral de su acción; 5) de modo arbitrario e ilegítimo; 6) para condicionar el comportamiento de otros agentes.

Pero, a partir de la distinción entre poder (sobre) y poder (para), somos asimismo capaces de elaborar normativamente no sólo 1) el poder como interferencia no arbitraria, más concretamente, legítima en el sentido complejo que luego se verá, esto es, el poder como no dominación; sino 2) la imprescindible acción del poder (sobre) legítimo como generador de las condiciones de igualdad, inclusión y apoderamiento necesarias para la génesis de poder (para) colectivo entre los ciudadanos.

LEGITIMIDAD Y NO DOMINACIÓN.

Tanto Weber como Parsons introdujeron una muy influyente noción de legitimidad al hilo de su perspectiva teleológica del poder, ya sea individualista o sistémica, fundamentalmente dependiente del consentimiento por parte de aquellos sobre los que es ejercido. Pero ambos desestiman la consideración no estratégica del acuerdo, esto es, su concepción, no como un fin instrumental para otros fines, sino como fin en sí mismo; a saber: la formulación de una voluntad común orientada al entendimiento, un consenso básico en las reglas de juego alcanzado sin coacciones como marco del pluralismo.

EL PODER EN JOHN RAWLS

La obra de Rawls ejemplifica los problemas normativos que para la teoría política de la democracia se derivan de una visión unilateral del poder político como poder del Estado, esto es, del poder político actuando verticalmente desde el Estado liberal dotado, en este caso, de neutralidad positiva.

Aquí, una concepción del poder como sujeción legítima, esto es, como un poder actuando verticalmente sobre los individuos en tanto sujetos, se prolonga en una sobrevaloración del “consenso superpuesto”. De la mano de un tal consenso procede, como es sabido, una “concepción política de la justicia” que deduce los principios rectores de las instituciones democráticas al margen de las doctrinas comprensivas.

Ahora bien, la problemática conexión entre la razón pública y la concepción “política, no metafísica” de la justicia, supone el debilitamiento de aquella otra concepción rawlsiana de inspiración más republicana de la razón pública como el conjunto de razones “que cada uno pudiera razonablemente esperar que los demás aceptaran como consistentes con sus propias libertad e igualdad”.

Rawls reitera una y otra vez en sus últimas obras la reducción del poder político al poder del Estado. En efecto, por una parte, en un sistema liberal “el poder político es, en última instancia, el poder público, esto es, el poder del cuerpo colectivo formado por ciudadanos libres e iguales”; o dicho de otro modo: “en un régimen constitucional el poder político es también el poder de los ciudadanos iguales considerados como un cuerpo colectivo.

Ahora bien, la concepción política de la justicia, deviene restricción de la esfera de ciudadanía a resultas de un estrechamiento constitucional de la legitimidad, pues el principio liberal de legitimidad entiende que el “poder político es legítimo sólo cuando es ejercido de acuerdo con una constitución (escrita o no escrita), cuyas esencias pueden aceptar todos los ciudadanos, como ciudadanos razonables y racionales que son, a la luz de su común razón humana”.

Por otra parte, no puede haber equívoco alguno: “el poder político es siempre poder coercitivo respaldado por el uso estatal de sanciones, pues sólo el Estado tiene autoridad para usar la fuerza en salvaguarda de las leyes”; o, también, “El poder político es siempre poder coercitivo aplicado por el Estado y su aparato ejecutivo”.

Esta concepción reduccionista del poder político -“poder político al que estamos sujetos” tiene dos consecuencias problemáticas: 1) el poder político es siempre poder(sobre), esto es, un “poder impuesto a los ciudadanos como individuos”; y 2) el dominio de lo político, “la relación política”, se muestra por definición, “distinto y separado” de lo asociativo, lo familiar, lo personal”, encerrado en el “foro político público”, depositado en exclusiva en los poderes del Estado: administración, judicial, legislativo y ejecutivo.

DESVIACIÓN SOCIAL

Por "Francisco Fernández Morcillo".
para www.coet.es

CONCEPTO DE DESVIACIÓN

Por medio del proceso de socialización la persona va asimilando continuamente normas de conducta socialmente aceptadas, sin embargo no todas las personas las cumple; aquellas que no acatan las normas sociales se les llama "asociales o desviado social"

Maslow estableció 5 niveles de necesidades que satisfacer:

- necesidades biológicas
- necesidades de seguridad
- necesidades sociales
- necesidades de reconocimiento
- y, necesidades de autorrealización

Para conseguir las el individuo tiene que adaptarse a las normas sociales, que será la conducta normal (conformidad), o por el contrario transgredirlas con el consiguiente rechazo social.

Robert MERTON distinguió entre los objetivos que la sociedad establece y que sus miembros pretenden conseguir y los medios establecidos para alcanzarlos.

La elección del camino a seguir vendrá condicionado por el grado de socialización, es decir por el grado de adaptación social.

Merton estableció cinco tipos de desviaciones sociales:

TIPOS DE COMPORTAMIENTOS DESVIADOS.

EL CONFORMISTA.-

Utiliza los cauces establecidos por la sociedad para alcanzar las metas, y no persigue aquellas para las cuales no está capacitado (en realidad no es un desviado social)

EL INNOVADOR.-

Acepta las metas (poder, riqueza), pero no los medios. Aquí se encuadra la delincuencia, personas de clases bajas que no tienen fortuna ni profesión que les permita conseguir el ascenso por los medios adecuados

EL RITUALISTA

Rechaza las metas pero acepta los medios. Es el empleado medio que mantiene una actitud conformista, y se considera bien como está y no tiene ambiciones.

EL RETRAIDO

Rechaza tanto los medios como las metas (vagabundo, drogadicto)

EL REBELDE

Rechaza los medios y las metas pero para sustituirlas. Hay dos formas de rebelión, la revolución armada (perseguida criminalmente), y la revolución pacífica (que se identifica con el cambio social, y se hace por medios democráticos)

FACTORES DE LAS DESVIACIONES

-LA FAMILIA

La socialización es un proceso por el cual los individuos aprenden los modos de actuar y de pensar de su entorno; los interiorizan integrándolos en su personalidad y llegan a

ser miembros de grupos donde adquieren un estatus específico. La vida pacífica en sociedad sería imposible en ausencia de ciertas normas básicas de convivencia y el proceso de socialización intenta inculcar en los nuevos miembros de la sociedad el respeto de dichas normas.

La familia es considerada el principal agente de socialización puesto que, por regla general, el individuo convive con sus padres durante los primeros años de su vida y, en consecuencia, recibe de ellos su educación elemental. Dada la importancia de esta primera formación, podemos decir que la influencia familiar suele hacerse sentir, con mayor o menor intensidad, durante toda la vida del ser humano. Por este motivo se ha afirmado que la familia es “la institución esencial a través de la cual se asegura la reproducción de las relaciones sociales”.

A lo largo de la historia pensadores como Platón, Santo Tomás de Aquino, Marx, entre otros, han insistido en la necesidad de controlar a la familia para asegurar la supervivencia de sus respectivos modelos de sociedad. Cuando se producen comportamientos antisociales, la familia es acusada con frecuencia de haber faltado a su deber de socialización, por ello ha sido considerada como la principal causa de la delincuencia.

-periodo de formación (el fracaso escolar)

-relaciones personales (amigos).-los jóvenes que huyen del hogar familiar buscan lazos afectivos en la calle (bandas juveniles).

-impacto de los medios (radio, televisión, internet)

TEORIAS DE LAS DESVIACIONES

Las investigaciones científicas sobre el mundo del delito son escasas y se circunscribe a una época o espacio determinado, piénsese que observar lo desviado es muy difícil y lo que se hace es incompleto. De ahí que los primeros estudios se hicieran por médicos y literatos (picaresca del siglo XVII), destacándose la Escuela Positiva con Lombroso (el criminal nato), Ferri (sociología criminal), Garófalo (el primero en usar el término de criminología).

El origen de la conducta es variable, de ahí que su estudio explicativo se realice desde distintos puntos de vista.

TEORÍAS BIOLÓGICAS

Se busca como causa algún aspecto fisiológico que provoca la conducta desviada. Tuvieron auge a finales del siglo XIX y principios del XX, cayendo en el olvido, aunque en la actualidad se vuelve a ellas, basado en la ingeniería genética.

LA TIPOLOGÍA DE KRETSCHMER.

-se basó en tipos corporales: pícnico (individuo grueso de carácter afable); leptosomático (delgado, carácter reservado); atlético (musculoso, carácter impulsivo). Después relacionó éstos tipos corporales con las formas delictivas, y así, el pícnico (colaborador delictivo); leptosomático (estafador); atlético (delitos contra las personas).

LA TIPOLOGÍA DE SHELDON.-

Su estudio se basó en fotografiar, medir y pesar un número de personas masculinas, estableciendo 3 tipos corporales: endomorfo (pícnico del autor anterior); ectomorfo (leptosomático), y mesomorfo (atlético); en general estableció identidades con la teoría anterior.

TEORÍAS PSICOLÓGICAS

Psicopatología.-las disfunciones psíquicas explican ciertos comportamientos asociales y delictivos.

Psicodinámicas.-basada en el psicoanálisis de Sigmund FREUD, relaciona las conductas criminales con problemas no resueltos en la infancia (complejo de Edipo)

Psicológicas.- factores de personalidad o de aprendizaje.

1.1.1. TEORÍAS SOCIOLÓGICAS

Sus causas hay que buscarlas en el contexto social del individuo. Para éstas teorías, a la biografía personal del autor hay que sumar lo que les afecta en la estructura social.

Teoría del control social.-Si la persona en su libre albedrío puede violar las normas y la propia sociedad le ofrece oportunidades para ello, por qué la mayoría se frena.

Para la criminología la respuesta es el miedo al castigo, como elemento básico del CONTROL SOCIAL, aparte de otra serie de razones como la reacción social negativa en forma de desaprobación, dependiendo de: -mayor o menor entidad de la trasgresión - poder del trasgresor -distanciamiento social entre el trasgresor y los agentes de control social formal (policía, justicia) -nivel de tolerancia de la sociedad (alarma social).

HIRSCHI, dice, toda persona es un infractor potencial y solo el castigo o reproche social (familia, trabajo, amigos), puede pararle. Luego una causa de criminalidad sería ausencia o debilitamiento de estos vínculos que le une a la sociedad.

Cuando la persona carece del necesario arraigo social, carece del indispensable control disuasorio se encuentra libre el camino del delito.

TEORÍA DE LA ANOMIA (Durkheim)

Anomia es la ausencia de norma o ley. En sociología es un conflicto de normas, de manera que la persona no sabe a qué atenerse. La sociedad propone a la persona objetivos para su realización personal (dinero, poder), sin embargo la sociedad no le proporciona los medios ni la igualdad de oportunidades para alcanzar esa meta social, por lo que el individuo se verá abocado al delito.

TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL (Sutherland-1970)

La familia es la encargada de transmitir al individuo una serie de valores favorables de respeto a la ley. En cambio las subculturas delictivas, y en particular un grupo de amigos delincuentes le transmiten valores favorables a la violación de la ley.

La disociación familiar reduce la vigilancia y facilita que entren en contacto con grupos de jóvenes delincuentes. Se entiende por “familia disociada” aquella en la que falta al menos uno de los padres biológico o adoptivo. Engloba a la familia monoparental, familia reconstruida con padrastro o madrastra, y cuando ambos padres están ausentes (niños institucionalizados y acogidos en otras familias o que viven independientemente)

TEORÍA DEL DELINCUENTE DE GUANTE BLANCO (Sutherland)

Es un delito cometido por una persona respetable y de alto estatus social en el curso de su ocupación (delincuencia organizada, delincuencia corporativa, tráfico de influencias, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, delito económico).

Es un delito como cualquier otro, y que en la mayoría de las veces entra dentro de la “cifra negra de la criminalidad”. Es inconsciente tanto para la policía (salvo especialistas), como para la víctima. Sería necesaria la definición (tipicidad), de cada una de las figuras delictivas, y no ambigüedades, para alcanzar un grado aceptable de seguridad jurídica, y con ello el principio de legalidad.

TEORÍA DEL ETIQUETAMIENTO (Becker)

Ningún acto es desviante de por sí, sino que es desviante cuando hay reacción negativa de la sociedad y aquel, que consideran que ha trasgredido lo estigmatizan.

TEORÍAS PLURIFACTORIALES

La criminología es una ciencia compleja que se apoya en la sociología, psicología, medicina, matemática, ciencia jurídica, etc...La ciencia del fenómeno criminal se desarrolla en varios planos: el del crimen, que aísla el estudio del acto criminoso en la vida del hombre, considerándolo como un episodio con comienzo, desarrollo y fin; el criminal, estudio individual de las características del autor de su acto criminal y de factores que han influido en la formación y evolución de su personalidad; criminalidad, conjunto de actos criminales que se producen en un tiempo y lugar determinado, y la víctima o perjudicado.

La causa de la criminalidad no depende de un solo factor sino de varios (rasgos personales, familia, escuela, personalidad, ámbito territorial dónde se desenvuelve). La personalidad criminal es un producto biológico social.

TIPO, CLASES Y FORMAS

INADAPTADO

Es el individuo que fracasa ante los estímulos que el medio social le ofrece. Es aquel sujeto que no solo se encuentra al margen de la normalidad social, sino que además manifiesta un comportamiento discrepante respecto de las pautas de comportamiento consideradas “normales” en determinado contexto o entorno social.

MARGINADO

Las personas marginadas no tienen sentimiento de pertenecer al grupo en el que se hallan y su grado de marginación vendrá dado por la desviación que exista respecto al grupo de referencia.

Esta marginación puede ser (toxicómanos, alcohólicos), cultural (clases sociales bajas, inmigrantes), automarginación (vagabundos). marginación laboral (parados).

DELINCUENTE

Aquella persona que desobedece el ordenamiento legal de la sociedad en la que vive, causando perjuicio al resto de los ciudadanos y a la sociedad.

CLASES DE DELINCUENTES.

A) habituales.- que pueden ser profesionales y asociales.

a) Profesionales:

-frecuencia en la comisión de delitos

-adaptación social

-organización más o menos estable

-planificación en los delitos

-internacionalización

-grupales con reparto de tareas

-el objetivo es la búsqueda de la riqueza inmediata

b) asociales

-inadaptación social

-carencias culturales

-actúan individualmente o en grupo, en éste último caso durante la realización del mismo

-carencia de medios y conocimientos

-no planifican

-sus acciones delictivas le reportan pocos beneficios, por lo que tienen que actuar con frecuencia

B) Ocasional.-actúa en periodos determinados.

OTRAS FORMAS DE DELINCUENCIA

DELINCUENCIA JUVENIL.- infractores menores de 18 años, no estando sometidos a los tribunales normales de justicia, y tienen una jurisdicción especial (normativa penal de menores)

Una mala socialización determina el fenómeno social de los delincuentes juveniles.

Banda juvenil.-es un grupo primario con organización que ejerce control entre sus miembros y existe un jefe, a quién los demás reconocen su autoridad.

Están formados por adolescentes que han fracasado en sus relaciones familiares, escolares y ambientales. Las normas sociales que la banda da a sus miembros van a determinar sus futuras actuaciones. La banda le va a proporcionar afectos que la familia, la escuela y el adecuado ambiente social no le han dado.

VIOLENCIA URBANA.-se produce en los grandes núcleos urbanos de población y alcanza a todas las clases sociales cuyo principal protagonista es el joven, con valores que se oponen a los del adulto

Los encontramos en:

- violencia deportiva
- violencia en acontecimientos musicales
- racismo
- universidad
- tribus urbanas

LA MUJER CRIMINAL.- El delito es cosa de hombres, la mujer coopera en acciones complementarias. No hay investigaciones al respecto, salvo la relativa al mundo de la prostitución sabiéndose únicamente que en su mayoría proceden de la subcultura baja; en cuanto al delito, su participación se incluye sobre un 6%, en calidad de complicidad o encubridora, y pocas veces como autora.

El arma preferida ha sido sin duda el veneno, al menos en tiempos pasados, pero tampoco han dudado en utilizar objetos cortantes o punzantes o la pistola para terminar con la vida de personas tanto del sexo masculino como del femenino. Los móviles han sido muy variados, desde los celos, la avaricia, el poder, el deseo de heredar, o la venganza para destruir a su pareja o a su oponente.

CAMBIO SOCIAL

REFLEXIONES DE LOS SOCIÓLOGOS CLÁSICOS SOBRE LOS CAMBIOS SOCIALES

<http://www.uji.es/bin/publ/edicions/mcs.pdf>

Mercedes Alcañiz. Manual de Cambio Social y Movimientos sociales.

A continuación, las aportaciones realizadas por los denominados sociólogos clásicos sobre los cambios que se estaban produciendo en la sociedad de finales del xix y principios del xx.

FERDINAND TÖNNIES (1855-1936)

Sociólogo alemán, nacido en Schleswig Holstein, al norte de Alemania. Estudió filosofía, filología, economía e historia en las universidades de Jena, Leipzig, Bonn, Berlín, Kiel y Tubinga. En 1910 fundó en colaboración con Max Weber y George Simmel la Asociación Alemana de Sociología, de la cual llegó a ser presidente. Catedrático de economía política en la universidad de Kiel. Murió en 1936, tres años después de haber sido expulsado de la universidad por los nazis. Su obra más conocida es Comunidad y Sociedad. Tönnies publicó el libro en 1887, después de reelaborarlo a partir de la tesis escrita por él en 1881, lo que le permitió la habilitación en la Universidad de Kiel. La edición que hoy más frecuentemente se utiliza es la versión que el mismo Tönnies rehízo en 1912.

En el libro aparecen, por primera vez, los conceptos de comunidad y sociedad como tipos históricos de sociedades, adoptados rápidamente como conceptos clasificatorios de sociedades según el tipo de relaciones sociales que mantienen. En la línea evolucionista anteriormente señalada, para Tönnies la historia puede concebirse como un proyecto infinito que alcanza su punto más alto en el capitalismo y que tiende a la imposición de relaciones contractuales, anónimas y despersonalizadas, y esto es lo que caracteriza a la sociedad.

Pero a la vez, el individuo necesita, no obstante, de la comunidad: de lo íntimo, de lo privado, que se basa en relaciones personales y cuya razón de ser está en ellas mismas. Estos dos tipos históricos se determinan mediante «relaciones voluntarias» de los individuos, como formas de vinculación. Las relaciones de voluntad son, para él, un deseo natural y originario que se manifiesta en la capacidad de decisión de los individuos.

Según este planteamiento, se distinguen dos formas de la voluntad: la voluntad esencial u orgánica (Wesenwille) y la voluntad arbitraria o reflexiva (Kürwille). La primera se define de modo orgánico y natural; se caracteriza por elegir los medios y los fines conforme a los placeres experimentados que resultan de la espontaneidad, del hábito y los recuerdos. Los grupos sociales que surgen de estas relaciones son lo que él denomina comunidad.

La segunda se define a partir de la reflexión que supone un fin abstractamente concebido que busca determinar técnicamente los medios más adecuados. Aparece lo que denomina sociedad. Como indica Freund (Bottomore y Nisbet, 1988: 183), este distingo psicológico entre las dos clases de voluntad condiciona las maneras por las cuales los seres humanos constituyen grupos sociales: o crean una comunidad basada en la voluntad orgánica, o una sociedad basada en la voluntad reflexiva.

Para Tönnies, la asociación se constituye después que la comunidad pero ello no quiere decir que ésta desaparezca cuando la asociación comience a predominar. «Comunidad y sociedad» se inserta dentro de la tradición alemana que distingue entre el Estado y la sociedad; su formación se decantaba más por la Ciencia Política, en especial por Hobbes, y conocía bien la obra de Marx (al que cita en numerosas ocasiones), debido también a su simpatía y militancia en el partido socialdemócrata alemán, hecho que le supondría la expulsión de la universidad al ascender los nazis al poder.

La aportación más importante de Tönnies se halla en el establecimiento de una tipología de sociedades (algo que también hizo Spencer, como sabemos), incluyendo en cada una de ellas unas características diferenciales con respecto de la otra, como se ha podido ver

en párrafos anteriores, y dándole además, una perspectiva histórico-evolutiva lineal, ya que sitúa ambos tipos en un continuum temporal.

Otra aportación es la que hace referencia al aspecto valorativo que establece del proceso; en esto se diferencia de los autores anteriores, ya que no está tan seguro de que la «asociación» o sociedad, representada para él en el capitalismo sea lo mejor. Tiene sus dudas y así lo expresa a lo largo de la obra. Es el primer crítico con respecto de la idea de progreso.

1.2.EMILE DURKHEIM (1858-1917)

Francés, nacido en Lorena, hijo y nieto de rabinos. Diplomado en filosofía, fue nombrado profesor de liceo y pasó luego a enseñar en la Universidad de Burdeos y en La Sorbona (París). Creó la revista *L'Année sociologique*, fue el fundador de la Escuela francesa de sociología ocupando la primera cátedra de Sociología en la Universidad.

De su obra prolífica destacamos, además de *De la división del trabajo social*, *Las reglas del método sociológico* (1895) y *El suicidio* (1897). Poco después de que se publicara *Comunidad y Asociación*, E. Durkheim leyó la tesis doctoral en la Universidad de Burdeos con el título «De la división del trabajo social»⁵ (1893).⁶ La obra se puede incluir dentro de los estudios sobre la evolución de las sociedades y en ella Durkheim (Giner, 1975: 546) intentó replantearse la cuestión de la evolución mediante la búsqueda de un sistema de causación más plausible que los propuestos por Comte y Spencer.

En la famosa obra, Durkheim plantea el hecho de que a lo largo de la historia se ha operado un cambio radical en la sociedad; dicho cambio diferencia las sociedades «primitivas» de las actuales y se basa en un considerable aumento en el grado de división del trabajo, es decir en la especialización de las tareas.

De igual manera que Tönnies, describe cronológicamente la evolución de la sociedad: la historia se mueve desde la «solidaridad mecánica» a la «solidaridad orgánica». Desde unas sociedades en las que los individuos se fusionan en masa porque tienen una conciencia común (las sociedades primitivas) a otras en las que cada cual conserva su esfera de acción (las sociedades industriales).

Señala Carlos Moya que Durkheim significa el salto del organicismo positivista al análisis estructural-funcionalista por su superación del evolucionismo, del finalismo y de las analogías organicistas en una teoría auténticamente sociológica, en un sistema teórico en el que los hechos sociales no puedan ser explicados sino por hechos sociales.

Las aportaciones más significativas de Durkheim al análisis del cambio social son: a) En primer lugar, Durkheim introdujo en su análisis la perspectiva moral. Toma del filósofo alemán Kant la idea de que el hecho moral (una norma social por ejemplo) es imperativa para el individuo.

Inspirado en el autor alemán, propondrá que la fuente trascendental de lo «a priori» de la acción moral es la sociedad, cuya existencia es, a la vez, anterior y posterior a la de cualquiera de sus miembros. Pero como no hay sociedad sino sociedades, considera que hay una moral apropiada para cada sociedad y para cada etapa de su desarrollo.

Es, pues, relativista, y no consideraba que la sociedad actual de su época fuera moralmente superior a las anteriores. b) Este «imperativo» kantiano junto con la influencia de Montesquieu y su consideración del «peso» de la sociedad en el individuo, le llevaron a establecer su teoría de que el origen de todo proceso social debe ser buscado en la constitución del medio social interno, en la estructura social.

La estructura social es la última referencia analítica (no ontológica ni metafísica) de toda explicación sociológica. Es, pues, la referencia a tomar para explicar los hechos sociales y sus procesos.

Este es el referente durkheimiano: el cambio se explica por y en la estructura social. No hay determinismo divino ni determinismo natural, sino social. En la consideración de la estructura como «medio» es preciso tomar en cuenta la influencia del biólogo Claude Bernard y su libro *Introducción al estudio de la medicina experimental* en el que estudia la duración y funcionamiento de los organismos y las funciones que se realizan en su interior. c) Finalmente, y en relación con su inicial planteamiento evolucionista, no podía alejarse de la influencia que tenía Darwin por estas fechas.

En la División del trabajo utiliza el concepto darwiniano de «lucha por la vida» para justificar que el crecimiento de la sociedad necesita de una mayor división del trabajo. En la siguiente cita textual lo expresa con toda claridad: El crecimiento de la sociedad necesita de una mayor División del Trabajo. ¿Por qué? Porque la lucha por la vida es más ardua. Darwin ha observado que la concurrencia entre dos organismos es tanto más viva cuanto son más análogos... Las profesiones similares se hacen una concurrencia tanto más viva cuanto son más semejantes.

En resumen, Durkheim con su metodología positivista introduce una nueva explicación en el marco teórico conceptual del cambio social: su concepción de que es el medio social interno, la estructura social, o, dicho en otros términos, la sociedad, la que determina y explica el proceso de cambio social. Retornemos de nuevo a la sociología alemana para conocer ahora las aportaciones de dos grandes sociólogos: Georg Simmel y Max Weber. Ambos fueron coetáneos y amigos personales.

GEORGE SIMMEL (1858-1918)

Sociólogo y filósofo alemán nacido en Berlín. Es uno de los clásicos de la sociología. Su carrera fue difícil y sólo accedió a una cátedra de sociología en la Universidad de Edimburgo poco antes de morir. La marginación que sufrió fue debida, en parte, tanto a su condición de judío como a su peculiar perspectiva teórica, carente del espíritu del sistema. entre sus obras destaca: Sociología (1908), La Filosofía del dinero (1900), La gran urbe y la vida del espíritu.

Filósofo de origen (como Durkheim), su punto de partida fue positivista e influido por el evolucionismo spenceriano y darwinista; más adelante rechazó los argumentos positivistas que afirmaban que la sociedad constituía un sistema objetivo dominando a sus miembros.

Define la sociedad como una intrincada red de relaciones e interacciones entre los individuos que la componen. Quiere conceptualizar la sociología en términos de

«formas», de ahí que se le considere el principal representante de la denominada «sociología formal».

Lo que Simmel entiende como «forma» es una categoría, o número de categorías, a través de las cuales el mundo de la experiencia se convierte en una taxonomía, un esquema conceptual con status epistemológico y ontológico. La influencia del filósofo alemán Kant es obvia: el conocimiento es posible sólo a través de categorías inmanentes de la mente, no por referencia a la experiencia y al contexto.

Su primer trabajo sociológico importante fue *On Social differentiation* (1890) escrito bajo la influencia de Spencer y del positivismo. El argumento central consiste en que la sociedad progresa desde un estado de grupo indiferenciado a otro en el que es posible la autonomía y el individualismo (recordemos a Durkheim y su división del trabajo).

Dos años después escribe *Problemas de la Filosofía de la Historia* que ejercerá una influencia notoria sobre Weber y en el que defiende, ya bajo la influencia de Dilthey, la noción de individuo como un sujeto cognitivo cuyas acciones producen la historia. Así, lo social surge de la acción humana, de las intenciones de los sujetos humanos en relación con otros. Se opone claramente a la visión positivista de leyes del desarrollo haciendo intervenir a los actores en la construcción social e histórica.

Se acerca más al posibilismo de Epicuro y Lucrecio visto en puntos anteriores. Simmel rechaza la noción de sociedad de Comte y Spencer en favor de una compleja estructura constituida por una interacción de muchos elementos. Se opone a las concepciones que creen que la sociedad es una realidad externa al individuo, que existe como si tuviera una vida propia separada de la acción humana (opuesto a Durkheim).

De entre los clásicos, Simmel destaca por su interés en el nivel micro de la realidad social. Su objeto es el análisis de la miríada de interacciones entre los individuos: paisajes sociales (la metrópoli), tipos humanos (el extraño, el pobre), modos de relación (la moda, el individualismo, la coquetería, el secreto), incluso objetos (el asa, la puerta) expresan modos de asociación e interacción entre los hombres. Su sociología se opone frontalmente tanto a la enunciación de leyes como al holismo que permea la obra de Marx o de Weber.

MAX WEBER (1864-1920)

Sociólogo alemán nacido en Erfurt. Su padre fue un político importante y se educó en Berlín. Estudió historia, leyes y economía en Heidelberg y en Gotinga. Fue catedrático en Friburgo, en Heidelberg y en Munich. Fue cofundador y coeditor de los célebres Archivos de Ciencia social y de política social. Entre sus obras destacan: Economía y Sociedad (póstuma), El político y el científico, La ética protestante y el espíritu del capitalismo.

Max Weber es el principal representante de la denominada «sociología comprensiva» y uno de los sociólogos que más contribuyeron a la institucionalización y consideración de la sociología como ciencia independiente. Weber combatió encarnizadamente todas las construcciones histórico-filosóficas de su tiempo: el positivismo de Comte, por considerarlo de carácter pseudo-religioso; el materialismo histórico, porque consideraba una utopía la idea de eliminar mediante un sistema social la dominación del «hombre por el hombre» (sic) y porque lo consideraba un determinismo económico y las teorías de la historia, que se consideraban sucesoras de Hegel y el romanticismo.

Quería eliminar del concepto de historia los restos de un contenido de sentido ontológico tal como lo era para los historicistas. De forma similar a Simmel, considera que no existe ninguna ley objetiva en la realidad social. Con la ayuda de los «tipos ideales» (recordemos las «formas» simmelianas) es posible construir teorías de los procesos sociales, que tienen alguna semejanza con leyes pero que son exclusivamente construcciones analíticas para entender mejor la sociedad.

Él mismo dijo que el proceso histórico carece de sentido y se presenta como un acontecer más o menos caótico. Pese a su interés por la historia y a utilizar sus vastos conocimientos históricos de diversas culturas y sociedades a lo largo del tiempo, Weber se oponía a las leyes históricas porque, y esta es su gran aportación, no tienen en cuenta las ideas que aportan los individuos y que pueden transformar a la sociedad.

Como no hay leyes objetivas gobernando la sociedad, la acción debe ser definida en términos de probabilidad (posibilismo) mejor que de necesidad (determinismo) y la estructura de los conceptos sociológicos se construye alrededor de esta perspectiva probabilística.

Sitúa al individuo en el centro por su capacidad para decidir y adoptar diferentes valores; sólo los individuos pueden orientar su acción por ideales supremos y de esta manera, indicar nuevos caminos a la historia. Vemos un «posibilismo» similar al de Simmel. Ambos estuvieron influenciados por la obra de Nietzsche.

Weber argumentaba que sólo a través de nuestros intereses orientados hacia valores y no a través de una relación causal entre realidades pasadas y la cultura del presente, cualquiera que sea el tipo de aquella relación, se constituía la historia. No hay, pues, necesidad histórica, sólo individuos que deciden, en función de valores, sus acciones y que son en última instancia los que producen el cambio y la transformación. Como la mayoría de sus contemporáneos,

Weber elaboró un análisis comparativo entre la sociedad capitalista y la sociedad preindustrial. Para él no era la división del trabajo, ni la diferenciación progresiva, ni las relaciones impersonales lo que caracterizaba a un tipo de sociedad frente a otro sino un proceso de racionalización de la sociedad que se manifestaba en un progresivo «desencantamiento» del mundo.

VILFREDO PARETO

Finalmente, nos referiremos al sociólogo italiano Vilfredo Pareto (1848-1923) el cual en su *Trattato di sociología generale* (1916) traza una imagen de la sociedad como un sistema social (concepto utilizado luego por Parsons) que pasa a través de ciclos de equilibrio, desestabilización, desequilibrio y, de nuevo, equilibrio. Su aportación novedosa fue la de introducir, influenciado por Gaetano Mosca y su teoría de la clase dominante (incluida en *Elementos de Ciencia Política*, 1896), el concepto de elites.

Las elites están formadas por aquellos que destacan en campos particulares de actividad. Su concepción de la historia es cíclica y el cambio social y político lo concibe como el reemplazo cíclico de las elites: su ascenso, declive y reemplazo. Considera que el desarrollo histórico lo hacen minorías activas investidas con atributos para dominar a las masas pasivas.

MECANISMOS O FACTORES DE CAMBIO SOCIAL PARA LOS SOCIÓLOGOS CLÁSICOS

Comencemos por Durkheim y su propuesta, novedosa, de considerar el crecimiento de la población, la demografía, como factor de cambio. Como hemos señalado con anterioridad y consiguientemente una elevación del nivel de civilización de esa sociedad, concluyendo que de esa estimulación general resulta un mayor grado de cultura.

La División del Trabajo progresa tanto más, cuantos más individuos hay en contacto suficiente para poder actuar y reaccionar los unos sobre los otros. Cuanto más numerosos son los individuos y cuanto más intensa es la acción de los unos sobre los otros, tanto más reaccionan con fuerza y rapidez y, por consiguiente, tanto más intensa es la vida social.

Ahora bien, esa intensificación es lo que constituye la civilización. Añade el sociólogo francés que además de las sociedades, los individuos se transforman como consecuencia de los cambios que tienen lugar en las unidades sociales y en sus relaciones. Cambia, pues, también, el carácter de las personas.

Así, pues, para Durkheim, el aumento de la población y la densidad moral que provoca son los factores que producen el cambio, ya que aumentan el número de interacciones entre los individuos con lo que da lugar a un mayor progreso en la civilización.

También Simmel hace referencia a un factor demográfico cuando se refiere en su conocido artículo «Las grandes urbes y la vida del espíritu» (1986: 247) a la diferencia

que provoca entre los habitantes de las grandes ciudades y las de las pequeñas o los del campo en lo que se refiere a su vida «espiritual».

Lo define así: El fundamento psicológico sobre el que se alza el tipo de individualidad urbanitas es el acrecentamiento de la vida nerviosa, que tiene su origen en el rápido e ininterrumpido intercambio de impresiones internas y externas. El carácter intelectualista de la vida anímica urbana, frente al de la pequeña ciudad que se sitúa más bien en el sentimiento y en las relaciones conforme a la sensibilidad.

Es decir que para Simmel los habitantes de las grandes ciudades, al tener un mayor número de relaciones e intercambios, desarrollan unas cualidades imposibles para los habitantes de los núcleos con menor población, porque el número de «contactos » es mucho menor. Las grandes ciudades son, también, la sede de una mayor división del trabajo¹⁰ y de un mayor cosmopolitismo en comparación con los habitantes de pequeños núcleos que no ven más allá de los confines de su pueblo.

Weber es el sociólogo que incorpora la importancia de las ideas como factor de cambio social. Su consideración del factor ideológico en los procesos de cambio respondía a la poca, o menor, consideración que tuvo Marx con respecto de este aspecto de la vida social en relación con la importancia que le daba al factor materialista de la economía.

De esta manera, su obra *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* se considera como un intento de demostrar que en el proceso histórico los factores ideales, especialmente los religiosos, juegan en muchas ocasiones un papel independiente. En su análisis del surgimiento del capitalismo en Europa, quería añadir que el desarrollo de éste no está condicionado exclusivamente por intereses materiales sino también por ideales, los cuales pueden provocar, según su opinión, cambios sociales de gran magnitud.

Son estos valores los que «orientan» las acciones de los individuos hacia un fin concreto y su consecuente provocación de un cambio o transformación. El individuo puede ser una potencia última dentro del proceso histórico en la medida en que encuentre vías para transformar la realidad social de acuerdo con lo que él considera valores últimos (aunque también están condicionados por la respectiva situación social).

También Weber se distancia de Marx cuando apunta que los seres humanos no actúan siempre de acuerdo con la situación objetiva de su clase económica; sus acciones están también influidas por una pluralidad de otros factores: convicciones religiosas, formas tradicionales, actitudes valorativas específicas, etc.

LA SOCIOLOGÍA NORTEAMERICANA DEL SIGLO XX:

El funcionalismo se desarrolló como el paradigma sociológico más importante después de la II Guerra Mundial, así como la primera concepción holística de la sociología norteamericana.

Sus influencias más notables provienen de las teorías organicistas europeas de Comte y Spencer; de Durkheim y su argumento de que las instituciones sociales existen únicamente para satisfacer las necesidades sociales; de la antropología social inglesa, en especial de R. Radcliffe-Brown y B. Malinowski, más interesados en entender una cultura a través de sus funciones más que en establecer un orden evolutivo de las distintas culturas existentes y en el caso concreto de Parsons, de Max Weber y su Teoría de la Acción.

Entre los funcionalistas más conocidos se sitúan K. Davis, R. Merton, M. Levy, W. E. Moore. Si bien el más famoso de todos fue, sin lugar a dudas, Talcott Parsons (1902-1979). Parsons fue el primer sociólogo norteamericano en desarrollar una teoría coherente de la sociedad concebida como un todo, en oposición al modo dominante de sociología empírica que había prevalecido hasta ese momento y motivado por el individualismo característico de la sociedad norteamericana, el empirismo prevaleciente y la importancia de la psicología social.

Estos aspectos impidieron el desarrollo de una teoría de la sociedad a la manera de la que se había hecho en Europa. La importancia del funcionalismo fue tal que durante la década de los cincuenta no se le consideraba un método más dentro de los ya existentes, sino «el único» método sociológico. Relatemos, a continuación, en primer lugar, de manera simplificada, las principales características de este nuevo paradigma para pasar después a centrarnos en la consideración que realiza sobre el cambio social.

CARACTERÍSTICAS DEL FUNCIONALISMO

El libro que mejor definió al funcionalismo fue *El sistema social* (1951) de Parsons. El cual tomando el concepto previamente expuesto por V. Pareto, define *el sistema social* como: *Un sistema social consiste, pues, en una pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación que tienen, al menos, un aspecto físico o de medio ambiente, actores motivados por una tendencia a obtener un óptimo de gratificación y cuyas relaciones son sus situaciones –incluyendo a los demás actores– están mediadas y definidas por un sistema de símbolos culturales estructurados y compartidos.*

Como en su anterior obra, *La estructura de la acción social* (1937), Parsons sigue con la pretensión de unificar sobre la categoría de acción (que tomó de Weber durante su estancia en Alemania) las concepciones holistas, centradas en la sociedad, y sin olvidar el proceso de interacción producido entre los actores.

Las características básicas del funcionalismo, se resumen en las siguientes: a) Las sociedades son totalidades, sistemas de partes interrelacionadas entre sí. Cada parte tiene sentido sólo en términos de su relación con el todo y realiza una función específica dentro del sistema; la sociedad es así un sistema de elementos interdependientes, cada uno de los cuales contribuye a la integración y adaptación del sistema como un todo.

El sistema general de acción se divide a su vez en cuatro sub-sistemas: cultural, social, de la personalidad y biológico. b) El concepto de sistema, como concepto sociológico, deriva de Vilfredo Pareto y es un concepto central en todos los tipos de funcionalismo. Es la relación funcional entre las partes del todo lo que distingue el funcionalismo de otros enfoques holísticos. c) Todos los elementos incluidos en el sistema social son

indispensables, ya que llevan a cabo funciones relacionadas con las «necesidades» del sistema.

EL FUNCIONALISMO PARSONIANO

El funcionalismo parsoniano desarrolló la noción de prerequisites funcionales, considerados imperativos funcionales en la existencia de todo sistema de acción, agrupándolos en lo que denominó agilidad adaptativa, capacidad para alcanzar metas, integración, latencia.

A pesar del énfasis en la cohesión social y la estabilidad, el cambio está presente en la forma de diferenciación estructural que permite al sistema responder a sus necesidades; con el incremento de complejidad en los sistemas se desarrollan nuevos modos de integración. d) Sin embargo, la integración de todas las partes del sistema nunca es perfecta.

Sobre esto Robert Merton dijo que el postulado funcionalista era, en realidad, algo ideal, inexistente en la vida real. Aún así, Parsons insiste en que la tendencia básica de los sistemas sociales es hacia el equilibrio y la armonía entre las varias instituciones.

Algunos elementos «mal integrados» estarán siempre presentes, de ahí la importancia de los mecanismos de control social. e) La desviación y las tensiones existen como elementos «disfuncionales» que tienden, con el tiempo, a integrarse en dirección de la integración social y el equilibrio. f) El cambio social es adaptativo y evolucionario.

Si se produce un cambio social rápido, ocurre con más asiduidad en la esfera cultural que en la económica. Normalmente, los cambios rápidos tienden a dejar el marco institucional básico intacto. g) La integración social se consigue a través del consenso, de orientaciones cognitivas compartidas, las cuales legitiman la existencia de la estructura social, económica y política.

De ahí la importancia que los funcionalistas le dan al proceso de socialización como medio principal de conseguir la integración.

El funcionalismo de Parsons hace más hincapié en este aspecto, el compartir valores comunes, que otros tipos de funcionalismo, más centrados en el funcionamiento interrelacionado del sistema y sus instituciones. h) En el esquema parsoniano las categorías de status-rol (posición-papel) se convierten en la unidad básica del análisis sociológico. Las instituciones están constituidas por un complejo de status-roles y la estructura social incluye las distintas instituciones.

El auto-mantenimiento del sistema presupone el cumplimiento, por cada uno de los actores, de su rol correspondiente, lo cual presupone la socialización en el sistema de valores dominante.

En resumen, el funcionalismo, representado principalmente por Parsons, considera a la sociedad como un sistema integrado por instituciones que a su vez incluyen un conjunto de roles que desempeñan los actores, los cuales actúan orientados por valores que han interiorizado previamente durante la socialización. Todo queda, pues, integrado, en orden y armonía, aparentemente sustraído de la historia y ajeno a todo posible cambio.

FUNCIONALISMO Y CAMBIO SOCIAL

De lo expuesto con anterioridad se extrae la conclusión de que la preocupación principal de la teoría funcionalista es el orden y la estabilidad; de ahí que no es de extrañar que su análisis del cambio esté relacionado con esta idea, con lo cual y en consecuencia de ello, resulte tan dificultoso establecer una teoría funcionalista, válida, sobre el cambio social.

Bien podríamos decir que esta teoría es la anti-teoría del cambio, evidenciando lo molesto que le resultaba a Parsons este tema para el establecimiento general de su propuesta de análisis. Ahora bien, debido a las presiones académicas, no pudo obviar esta cuestión, dedicándole un capítulo en su obra *El sistema social* (1951) en el que incluía un capítulo sobre Los procesos de cambio en los sistemas sociales.

En la parte introductoria del capítulo, Parsons hace referencia de forma explícita a la dificultad que tiene esta teoría o paradigma para analizar y explicar los procesos de cambio.

Una teoría general de los procesos de cambio de los sistemas sociales no es posible en el presente estadio de la ciencia. La razón de ello es muy simple: semejante teoría implicaría un conocimiento completo de las leyes del proceso del sistema y este conocimiento no lo tenemos. La teoría del cambio en la estructura de los sistemas sociales tiene que ser, en consecuencia, una teoría de subprocesos particulares de cambio dentro de esos sistemas, no de la totalidad de los procesos de cambio de los sistemas como tales sistemas.

Más adelante justifica su propuesta añadiendo que no existe en la ciencia biológica ninguna teoría general del ciclo vital. Se sabe por observación empírica que los organismos pasan por la infancia, la juventud, la madurez y la vejez pero no que puedan ser explicados sobre la base de leyes generales.

En esto se distancia de los viejos evolucionistas clásicos ya que no considera que todos los sistemas tengan que pasar de forma lineal por todas las fases de forma consecutiva. Introduce aquí la variable cultural tomada de los antropólogos diciendo que la cultura de una determinada sociedad puede cambiarse, no necesariamente desde dentro (sería la evolución), sino por difusión y desde ella alterar y cambiar el resto de los subsistemas. Manifiesta aquí la preponderancia concedida al factor cultural en los procesos de cambio del sistema, si bien poco más adelante escribe que frente a afirmaciones anteriores que conceden a un único factor la primacía en los procesos de cambio (dígase la economía), él cree que no hay un factor dominante y propone lo que puede llamarse la concepción de la pluralidad de los posibles orígenes del cambio ya que éste puede originarse en cualquier parte del sistema social.

Para Parsons, más importante que los problemas de los factores de iniciación de los procesos de cambio social, son los que se ocupan de señalar las repercusiones de un cambio, una vez que se ha iniciado. Aspecto que, dice, fue olvidado por otras teorías del cambio y que nos mostraría cómo, al producirse un cambio en un subsistema del sistema social, se produce, a continuación, invariablemente, por efecto de la

interdependencia de las partes, un cambio en los otros subsistemas. Y en este aspecto, el de las repercusiones, sí que puede la teoría funcionalista hacer alguna aportación al análisis de los cambios sociales en su tratamiento metodológico:

En primer lugar, se describe el estado inicial del sistema en términos precisos y empíricos.

En segundo lugar, en los mismos términos utilizados, podemos especificar lo que ha cambiado, en qué ha cambiado y a través de qué estadios intermedios. En tercer lugar, se identifican los problemas generados por el cambio en relación con las necesidades motivacionales de grupos importantes de la población, o si debilitan los controles sobre partes importantes del sistema de poder, o turban el equilibrio en el sistema de recompensas, o introducen una estructura que es incompatible con otras estructuras concretas del sistema.

LA RESPUESTA AL FUNCIONALISMO: LA TEORÍA DEL CONFLICTO

Como reacción a la poca consideración que la teoría funcionalista tenía ante los problemas del cambio y del conflicto, se desarrolló en la década de los cincuenta la denominada Teoría del Conflicto.

Esta teoría tiene, además, otras influencias como son la teoría marxista, Weber y Simmel. Uno de sus representantes más notables es Ralf Dahrendorf, autor que iniciando su andadura profesional en el funcionalismo, disintió posteriormente de sus planteamientos por no considerar que el sistema social se mantuviera unido mediante la cooperación y el consenso, sino que él pensaba que la sociedad se mantiene unida mediante una constricción forzada, basada en que ciertas posiciones de la sociedad tienen poder y autoridad sobre otras. Ante el orden y el equilibrio de los funcionalistas, los representantes de esta teoría veían conflicto.

Partiendo, pues, del funcionalismo, Dahrendorf toma de Marx y de Weber algunas ideas con las que elabora su propuesta. Este autor, de acuerdo con Marx, está de acuerdo en

que los conflictos son inherentes a la vida, que son el principal motor de la historia y que enfrenta a dos grupos opuestos en cuanto a sus intereses económicos.

Con este planteamiento se aleja del análisis estático de la sociedad como un todo ordenado y consensuado por unos valores compartidos y propone una teoría en la que lo que prima es el conflicto como factor de cambio.

Ahora bien, Dahrendorf realiza algunas puntualizaciones a las aportaciones de Marx. En primer lugar dice que Marx ha reducido todos los conflictos sociales a conflictos de clase. Esto le parece una simplificación excesiva, más bien considera que existen conflictos en la sociedad originados por otros motivos.

En segundo lugar, Marx creyó que el conflicto de clase desemboca inexorablemente en la revolución. A lo que Dahrendorf responde que esto sucede sólo en casos particulares; lo más normal es que lo que produzca sean cambios y transformaciones pero sin llegar a la revolución.

En tercer lugar, reprocha a Marx haber situado el origen de las clases sociales y de los conflictos de clases en la propiedad de los medios de producción.

Dahrendorf responde que Marx situó esto en el contexto del capitalismo industrial del siglo XIX, pero que ahora las cosas habían cambiado ya que existían las sociedades anónimas. Dahrendorf plantea entonces su propuesta de teoría del conflicto: el origen del conflicto hay que buscarlo en la estructura de la organización social, en su modo de funcionar, es donde hay que buscar la fuente que provoca y nutre los conflictos. Sin embargo, y aquí es donde se nota la influencia de Weber, en opinión de este autor, la principal fuente estructural de conflictos sociales no es la desigual distribución de la propiedad de los medios de producción sino más bien la desigual distribución de la autoridad entre las personas y los grupos.

La autoridad existe en todo grupo humano pero no está igualmente distribuida sino que unos grupos, o unos individuos, la tienen y otros no. Y aquí es donde se produce el conflicto de intereses entre los que tienen y los que no tienen la autoridad, ya que los

que no la tienen, la quieren y se movilizan para conseguirla, y los que la tienen, no la quieren dejar.

RUDOLF VON IHERING: LA LUCHA POR EL DERECHO.

Enciclopedia jurídica
“LA LUCHA POR EL DERECHO”
Von Ihering

LA LUCHA POR EL DERECHO EN LA ESFERA SOCIAL

El objeto de mi última manifestación no consistía sólo en comprobar el hecho simple que el sentimiento del derecho se manifiesta en una sensibilidad distinta según la diversidad del estamento o de la profesión, midiendo el carácter sensible de una lesión del derecho según el cartabón de los intereses de la clase; sino que ese hecho mismo debía servirme para poner en su luz verdadera una verdad de significación incomparablemente mayor, es decir, el precepto que todo afectado en su derecho defiende sus condiciones éticas de vida.

Pues la circunstancia que la mayor excitabilidad del sentimiento del derecho en los tres mencionados estamentos se manifiesta justamente en los puntos en que hemos reconocido las condiciones particulares de vida de los mismos, nos muestra que la reacción del sentimiento jurídico no es determinado como una emoción habitual simplemente por los factores individuales del temperamento y del carácter, sino que en ello coopera simultáneamente un factor social: el sentimiento de la ineludibilidad de ese elemento jurídico determinado para el objetivo particular de vida de ese estamento.

El grado de energía con que entra en actividad el sentimiento jurídico contra una lesión del derecho, es a mis ojos un cartabón más seguro del grado de vigor con que un individuo, clase o pueblo siente la significación del derecho, tanto del derecho en general como de un elemento singular, para sí y sus objetivos especiales de vida.

Este principio tiene para mí una verdad muy general, aplicable tanto al derecho público como al privado. La misma irritabilidad que manifiestan los diversos estamentos en

relación con una lesión de todos aquellos componentes jurídicos que forman de modo sobresaliente el fundamento de su existencia, se repite también en los diversos Estados en relación con aquellas instituciones en las que parece realizado su principio característico de existencia. El termómetro de su irritabilidad y con ello del valor que atribuyen a esas instituciones, es el derecho penal.

LOS DELITOS QUE CASTIGA EL ESTADO

La sorprendente diversidad que prevalece en las legislaciones penales en relación con la benignidad o severidad, tiene su razón en gran parte en el anterior punto de vista de las condiciones de existencia. Todo Estado castiga más severamente los delitos que amenazan su principio particular de vida, mientras que en los demás muestra no raramente una benignidad que contrasta de modo llamativo. La teocracia hace de la blasfemia y de la idolatría un delito castigable con la muerte, mientras que en el traslado de límites no verá más que una simple contravención (derecho mosaico).

El Estado que practica la agricultura, en cambio, castigará lo último con todo el furor, mientras que el blasfemo tendrá el castigo más benigno (derecho de la antigua Roma). El Estado comercial pondrá en primer lugar la falsificación de moneda y en general la falsificación, el Estado militar la insubordinación, la desertión, etc., el Estado absoluto el crimen de lesa majestad, la República la aspiración al restablecimiento de la realeza, y todos emplearán en ese lugar una severidad que constituye una cruda oposición con el modo como persiguen otros delitos.

En una palabra, la reacción del sentimiento del derecho de los Estados y los individuos es más violenta allí donde se sienten directamente amenazados en sus condiciones características de vida.

Así como las condiciones características del estamento y la profesión pueden prestar a ciertas instituciones del derecho una significación mayor y elevar así consecuentemente la sensibilidad del sentimiento jurídico contra una lesión del mismo, así pueden también producir, al contrario, para ambos, un debilitamiento.

La clase del personal de servicio no puede mantener el sentimiento del honor del mismo modo que las otras capas de la sociedad; su posición entraña ciertas humillaciones contra las cuales el individuo, en tanto que el estamento mismo las tolera, se rebela en vano; un individuo con vivo sentimiento del honor en tal posición no tiene más remedio que reducir sus pretensiones a la medida usual entre sus iguales o abandonar el oficio.

Sólo entonces, cuando semejante modo de sentir se generaliza, se abre para el individuo la perspectiva de utilizar fecundamente su energía, en lugar de agotarla en lucha inútil, en la asociación con los que piensan del mismo modo, para elevar el nivel del honor del estamento, no me refiero sólo al sentimiento subjetivo del honor, sino a su reconocimiento objetivo por parte de las otras clases de la sociedad y por la legislación. De este modo ha mejorado considerablemente en los últimos cincuenta años la posición de la clase de los criados.

EL SENTIDO VERDADERO DE LA PROPIEDAD.

Lo que he dicho del honor, se aplica a la propiedad. También la irritabilidad en relación con la propiedad, el sentido verdadero de la propiedad -no comprendo por tal el instinto de ganancia, la caza al dinero y los bienes, sino aquel sentido viril del propietario, como cuyos representantes ejemplares he presentado hace un momento a los campesinos, del propietario que defiende su propiedad, no porque es objeto de valor, sino porque es suya-, también este sentido puede debilitarse bajo la influencia de condiciones y situaciones insanas. ¿Qué tiene que ver con mi persona la cosa que es mía? -se oye decir a veces a algunos.

Me sirve como medio de sostén de la vida, de ganancia, de disfrute; pero como no es un deber moral ir tras el dinero, tampoco vale la pena emprender un litigio por una bagatela, juicio que cuesta dinero y tiempo y perturba nuestro confort. El único motivo que me guía en la afirmación legal de la propiedad, es el mismo que me determina en la adquisición y empleo de la misma: mi interés -un proceso por lo mío y lo tuyo es un mero problema de interés.

Pero cuanto más se aleja la corriente de esa fuente y llega a las regiones de la ganancia fácil y hasta sin esfuerzo, tanto más turbia se vuelve, hasta que al fin pierde en el pantano del juego de Bolsa y del agio engañoso de las acciones todo rastro de lo que era originariamente. En este lugar, donde todo resto de la idea moral de la propiedad se ha desvanecido, no se puede hablar ya de un sentimiento del deber moral de defensa; para el sentido de la propiedad, según vive en todo el que tiene que ganar el pan con el sudor de su frente, falta aquí toda comprensión.

Lo peor de ello es, por desgracia, que el estado de ánimo creado por tales motivos y hábitos de vida se comunica poco a poco a círculos en los que no se habrían engendrado por sí mismos sin contacto con otros. La influencia de los millones ganados en el juego de Bolsa se percibe hasta en las cabañas, y el mismo hombre que, trasladado a otro ambiente, habría hecho su propia experiencia de la prosperidad que se basa en el trabajo, siente éste, bajo la presión enervante de tal atmósfera, como una maldición -el comunismo prospera sólo en aquel pantano en donde la idea de la propiedad se ha corrompido plenamente; en su fuente no se le conoce.

La experiencia que la concepción de la propiedad de los círculos dirigentes no se limita a los últimos, sino que se comunica también a las demás clases de la sociedad, se conserva en dirección justamente opuesta en el campo. El que vive constantemente allí y no está por decirlo así fuera de todo vínculo con los campesinos, aun cuando sus relaciones y su personalidad no lo favorezcan en lo demás, admitirá involuntariamente algo del sentido de propiedad y de economía de los campesinos. El mismo hombre del término medio, en condiciones por lo demás completamente iguales, se vuelve ahorrativo en el campo con los campesinos, en una ciudad como Viena derrochador si vive con millonarios.

La filosofía práctica de la vida que predica, no es otra cosa que la política de la cobardía. También el cobarde que huye de la batalla, salva lo que otros sacrifican: su vida, pero la salva al precio de su honor. Sólo la circunstancia que los otros resisten, le protege a él y a la comunidad contra las consecuencias que su modo de obrar entrañaría de lo contrario inevitablemente; si todos pensasen como él, estarían perdidos todos. Esto se aplica también a aquél que abandona cobardemente el derecho.

Lo penal desembaraza al sujeto de antemano del trabajo más pesado. Pero también en relación con aquellas lesiones del derecho, cuya persecución es dejada exclusivamente al individuo, se ha cuidado de que la lucha no se desate nunca, pues no todos practican la política del cobarde, e incluso este último se coloca entre los combatientes cuando el valor del objeto de la contienda supera su comodidad.

Pero supongamos un estado de cosas en que falla el respaldo que tiene el sujeto en la policía y la justicia penal, trasladémonos a los tiempos en que, como en la vieja Roma, la persecución del ladrón y del bandido era cosa del agraviado -¿quién no comprende a dónde tendría que conducir este abandono del derecho? ¿A dónde si no al estímulo de los ladrones y bandidos? Lo mismo puede decirse de la vida de los pueblos.

Pues aquí todo pueblo está a merced de sí mismo, ningún poder superior se encarga de la afirmación de su derecho, y sólo necesito recordar mi ejemplo anterior de la milla cuadrada para mostrar lo que significa para la vida de los pueblos aquella interpretación que quiere medir la resistencia contra la injusticia según el valor material del objeto de la disputa.

Pero una máxima que, dondequiera que la ponemos a prueba, se demuestra enteramente inimaginable como disolución y aniquilación del derecho, no puede ser calificada de justa donde excepcionalmente sus consecuencias funestas son compensadas por el favor de otras condiciones. Tendré ocasión de exponer más adelante la influencia perjudicial que ejerce incluso en una situación proporcionalmente favorable.

MORAL DE LA COMODIDAD

Por tanto rechazamos esa moral de la comodidad, que ningún pueblo, ningún individuo de sano sentimiento del derecho ha hecho jamás suya. Es el síntoma y el producto de un sentimiento enfermo, paralizado del derecho, el materialismo grosero y desnudo en el dominio del derecho. También el último tiene en este dominio plena justificación, pero dentro de determinados límites.

Esta conexión del derecho con la persona confiere a todos los derechos, de cualquier especie que sean, aquel valor inconmensurable que califico de valor ideal en oposición al valor puramente substancial que tienen desde el punto de vista del interés. De ahí procede aquella abnegación y energía en la afirmación del derecho que he descrito más arriba.

Prosa en la región de lo puramente objetivo, el derecho se convierte en poesía en la esfera de lo personal, en la lucha por el derecho para el propósito de la afirmación de la personalidad -la lucha por el derecho es la poesía del carácter.

¿Y qué es lo que opera este milagro? No es el conocimiento, no es la instrucción, sino el simple sentimiento del dolor. El dolor es el grito de angustia y el grito de auxilio de la naturaleza amenazada. Esto se aplica, lo mismo que al organismo físico, también al organismo moral, y lo que para los médicos es la patología del organismo humano, es la patología del sentimiento del derecho para el jurista y el filósofo del derecho, o mejor dicho, eso debería ser, pues sería erróneo afirmar que se ha vuelto así ya.

El que no ha experimentado en sí mismo o en otros ese dolor, no sabe lo que es derecho, aún cuando tenga en la cabeza todo el Corpus Juris. No es la razón, sino el sentimiento el que puede respondernos a la pregunta, por eso el lenguaje ha calificado con razón la fuente primitiva psicológica de todo derecho como sentimiento del derecho.

La conciencia del derecho, la convicción jurídica son abstracciones de la ciencia que no conoce el pueblo; la fuerza del derecho descansa en el sentimiento, lo mismo que el amor; la razón y el entendimiento no pueden suplantar el sentimiento ausente. Pero como el amor no se conoce a menudo, y basta un momento único para llevarlo a la plena conciencia de sí mismo, así el sentimiento del derecho regularmente no sabe en circunstancias corrientes lo que es y lo que entraña, pero la lesión del derecho es la cuestión penosa que le obliga a hablar y pone en primer plano la verdad y la fuerza.

EL DERECHO ES LA CONDICION MORAL DE LA VIDA DE LA PERSONA.

En qué consiste esa verdad, lo he dicho antes -el derecho es la condición moral de la vida de la persona, la afirmación del mismo es la propia conservación moral de ésta.

La violencia con que el sentimiento del derecho reacciona efectivamente contra una lesión sufrida, es la piedra de toque de su salud. El grado del dolor que experimenta, le anuncia qué valor atribuye al bien amenazado.

La esencia de este último es el hecho, la acción -donde hay que privarlo de la acción, se anquilosa y embota poco a poco completamente, hasta que al fin apenas experimenta el dolor. Irritabilidad, es decir, capacidad para sentir el dolor de la lesión del derecho, y la fuerza de acción.

LA GLOBALIZACIÓN.

<http://media.twango.com/m1/original/0019/0e3231c0eed9498cbc0764cc9414f09f.doc>.

Aldo Ferrer

LA GLOBALIZACIÓN EN LA HISTORIA.

La globalización no es un fenómeno reciente, tiene una antigüedad de cinco siglos. Bajo el liderazgo de las potencias atlánticas (España y Portugal, primero, Gran Bretaña, Francia y Holanda, después) se formó el Primer sistema internacional de alcance planetario.

Este surgimiento coincidió con un aumento de la productividad por el progreso tecnológico de la Baja Edad Media. La expansión de ultramar fue posible por el conocimiento científico y las mejoras para la navegación y la guerra.

Hasta entonces el crecimiento en la producción era lento, y las estructuras económicas e ingresos eran similares en cualquiera de estas regiones. Pero con el progreso técnico, el aumento de los ingresos, y la variedad de demandas con la expansión ultramarina, ejercieron una influencia creciente en el desarrollo.

Esto sugiere que el contexto mundial (diferente a lo largo del tiempo) también influyó en América Latina, y en sus problemas y perspectivas actuales.

LA CONQUISTA Y LA COLONIZACIÓN

El descubrimiento y la conquista del Nuevo Mundo fue el mayor acontecimiento de la expansión ultramarina de los europeos, a partir del siglo XV. Ese vínculo con Europa tuvo como resultado cambios radicales: una catástrofe demográfica (enfermedades y exterminio de la población nativa) y el sometimiento a la dominación imperial.

Luego se produjo la incorporación de 10 millones de esclavos como mano de obra. El régimen esclavista profundizó aún más la fractura entre conquistador (y sus descendientes) y conquistado. El mestizaje también contribuyó a originar un numeroso abanico étnico. Así, en Centroamérica, gran parte de los nativos fueron eliminados, y en el resto, asimilados a ese abanico europeo-africano.

Distinto fue el caso de América Anglosajona, donde el nativo fue prácticamente eliminado a medida que se poblaba o se establecían fuertes en los territorios. Luego pasaron a ser minorías de la futura sociedad estadounidense. En otros dominios blancos (Australia, Canadá y Nueva Zelanda) se repitió el mismo esquema británico: sociedades constituidas por inmigrantes europeos.

En África y Asia fue diferente, ya que los europeos establecieron diferentes sistemas de dominio, y no alcanzaron a disolver todos los sistemas étnicos.

El impacto de la globalización (siglos XVI a XVIII) fue más profundo en Iberoamérica y Caribe, y los intereses locales nunca conformaron grupos de poder (por diferencias políticas) orientados a la inserción en la economía externa, ni la consolidación del desarrollo interno.

LA INDEPENDENCIA

Los movimientos emancipadores a principios del siglo XIX habían logrado la independencia de América Latina. Luego de las guerras napoleónicas, Inglaterra se había convertido en primera potencia, como pionera de la Revolución Industrial, y como líder en el reparto imperial del mundo. Este es ya el Segundo Orden Mundial de la globalización, e incluye el dominio colonial de África y Asia, donde su población nativa pasó de 200 a 500 millones de personas.

Salvo los territorios ganados por Estados Unidos a México, las potencias industriales no tuvieron en vista la expansión territorial en Iberoamérica, al menos hasta la Primera Guerra Mundial. Son excepciones la ocupación francesa de México (década de 1860) y los intentos fallidos de las invasiones inglesas.

En Hispanoamérica, la independencia inauguró un procesos de crisis de legitimidad del poder, la división de las tierras, y severas tensiones políticas. No se había recuperado de

las consecuencias de las guerras de independencia. Hay presencia de potencias europeas durante las primeras décadas del siglo XIX, pero no alcanza su influencia para hablar de un verdadero impacto de la globalización. Sin embargo, Brasil evitó las tensiones políticas mediante la integración de elites y de tierras. El café (producto con demanda creciente) provocó un cambio de la economía, y la insertó al sistema internacional. También reforzó su sistema esclavista, y un gran mercado interno que facilitó el desarrollo industrial.

Recién a fines del siglo XIX la globalización ejerció un verdadero impacto en las economías latinoamericanas. El ferrocarril y los barcos a vapor, redujeron los costos de fletes terrestres y marítimos. Así, fue incorporada bajo la forma del Cono Sur (Sudamérica) y otros mercados abiertos. La inevitable diversificación de exportaciones y crecimiento del comercio impulsaron corrientes migratorias internacionales (centenares de miles de inmigrantes), e inversiones extranjeras en la infraestructura, capitales que impulsaron el comercio exterior.

EL CRECIMIENTO HACIA AFUERA

En la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, Latinoamérica había logrado ocupar una posición importante en las relaciones internacionales: 1914 (40% de inversiones extranjeras), 1880 a 1915 (inmigrantes, más del 50% vinieron hacia acá), 1913 (era el 30% del comercio mundial). Estas tres condiciones fueron lideradas e influidas por potencias industriales, y luego por Estados Unidos y Japón. En vísperas de la Primera Guerra, proveía la mayoría de los productos primarios, era el proveedor principal del mercado mundial.

Esta apertura influyó en el desarrollo económico, social y político de la región. La Revolución Industrial fomentó la comercialización de productos no tradicionales (nitratos, metales no ferrosos, guano y carne), además de la trilogía colonial (metálico, azúcar y cacao). Los regímenes fiscales y monetarios, los equilibrios macroeconómicos, acumulación de capital, empleos, y distribución de los ingresos; estuvieron fuertemente influidos por políticas externas de los centros industriales (por eso luego se definió el período como crecimiento hacia afuera).

A partir de 1949 se identificaron dos modelos de desarrollo latinoamericano: el de enclave exportador, y el de país agroexportador. El primero, esta desvinculado a la economía y la sociedad nacionales. El progreso técnico solo se da en ese sector y los productos específicos que genera. El resto de la sociedad sigue con esquemas económicos tradicionales (ej. México). El segundo, se trata de países donde su modelo agroexportador influye en toda la economía y la sociedad nacionales (ej. Argentina).

Sea cual fuere el modelo, prevalecieron políticas librecambistas, y una baja intervención pública (es decir, el Estado intervenía poco) en el funcionamiento de los mercados. Gran Bretaña fue el máximo impulsor de estas políticas. Ni siquiera los aranceles cobrados a las importaciones lograron proteger eficazmente los mercados latinoamericanos.

La respuesta generalizada de Latinoamérica frente al dilema del desarrollo en la economía global (es decir, cuál de los dos modelos de arriba se iban a tomar) fue la de adherirse a la división internacional del trabajo, liderado por naciones-centros industriales. Su participación se limitó a la producción primaria exportable, su transformación, y las mejoras de infraestructura para sostenerlas. Los procesos de modernización (transportes y comunicaciones) solo se dieron en los principales centros urbanos, y cerca de las élites o sectores acomodados. El resto de la población no fue incluida. La región se comportó como periferia de las naciones industriales, pero esa inserción en la economía global no incluyó el desarrollo industrial: hay demanda, progreso técnico e ingresos, pero eso no se reflejó en la producción, ni el empleo.

En esta etapa de crecimiento hacia afuera, se registró mayor estabilidad institucional y la consolidación de regímenes democráticos, de constituciones liberales. Pero luego de la crisis de este crecimiento, ocurrieron fracturas en el orden constitucional, y se instalaron gobiernos de facto.

LA CRISIS DEL CRECIMIENTO HACIA FUERA

Las dos guerras mundiales de la primera mitad del siglo XX y la crisis de los años treinta revelaron los límites del sistema: entre 1914 y 1945 se interrumpió el proceso de globalización.

Durante los años treinta, colapsó el sistema multilateral de comercio (capitales financieros), de pagos, y de patrón oro. Los centro industriales protegieron sus mercados internos, y solo comerciaron fuertemente con países cercanos a sus áreas de influencia. América Latina como proveedora de materias primas y alimentos, quedó casi a la deriva. Se demostraba así que el sistema (DIT y CHA) era incompatible con el desarrollo económico iberoamericano.

La crisis de los pagos externos obligó a los países a introducir controles de cambio y a restringir las importaciones. Menos Argentina, la mayoría de los países entraron en cesación de pagos, durante la década del treinta. Se tuvo que sustituir bienes importados por americanos, durante la escasez de productos importados.

Mientras la Europa de Posguerra (después de 1945) se reconstruía con ayuda de capitales nacionales, internacionales, representados por entidades financieras privadas o públicas; América Latina se defendió mediante la protección económica del Estado.

EL PERÍODO DORADO DE LA SEGUNDA POSGUERRA

Entre 1945 y 1970, las economías industriales de posguerra (Japón y Estados Unidos, sobre todo) se recuperaron creciendo sin precedentes a tasas de 5% de producto anual y un ingreso per cápita de 3,5%. Esta expansión se reflejó en mayor empleo, políticas sociales, elevadas condiciones de vida, y estabilidad de los precios.

En el plano técnico-científico, aparecen numerosas innovaciones en microelectrónica, física atómica (permite transformar la materia y generar energía), biología y genética (gestación y desarrollo de seres vivos) y el dominio del espacio exterior para las comunicaciones internacionales. Fue un impulso gigante para la globalización. Luego,

de la construcción de posguerra, los centros industriales liberaron de nuevo los mercados, restableciéndose el sistema multilateral de comercio. Pero esta vez, con el apoyo de las instituciones de Bretton Woods (FMI y Banco Mundial), estabilizándose los sistemas de pagos a fuerza de créditos. También aparece el Acuerdo General de Tarifas (GATT) con el cual se reducen las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio internacional.

A este momento de la historia se lo llamó período dorado porque significó el crecimiento del comercio mundial que duplicó la producción del anterior, las grandes corporaciones expandieron sus actividades a escala mundial, aumentando así la circulación de capitales financieros. En consecuencia, aparecen nuevos actores, se amplían los mercados y las fuentes de recursos y tecnologías. Ni siquiera la Guerra Fría pudo parar este crecimiento frenético.

La globalización adquirió tres características principales:

- Cambio drástico de la división internacional del trabajo: Significó un mayor comercio de manufacturas con contenido tecnológico, tanto, que después de 1945 2/3 de manufacturas representaban el comercio mundial y solo 1/3 de materias primas. La antigua relación centro-periferia fue progresivamente sustituida por la fórmula centro-centro (comercio entre países industrializados)
- Expansión transnacional de corporaciones: Generó la internacionalización de la producción pero en sectores (numerosos enclaves transnacionales).
- Multiplicación de capitales especulativos dinámicos: A partir de 1971 se da la liquidez internacional, desregulación de los movimientos financieros (que corren libremente de bolsa en bolsa de comercios), y régimen de flotación de las principales monedas.

Pero América Latina no respondió bien a los cambios, mantuvo los mismos esquemas que antes de la Primera Guerra. Se recuerdan tres cuestiones principales de aquello:

- Subsistieron los esquemas tradicionales de comercio exterior (centro-periferia) y tendencias al desequilibrio: la sustitución de importaciones y la leve industrialización no generaron ventajas competitivas necesarias para ingresar al dinámico y exigente mercado mundial. Surgieron ciclos de stop-go (crecimiento

económico abortado por períodos de no comercio externo y ajuste nacional). En 1970 América latina solo participaba del 5% del comercio mundial.

- Predominio de filiales de empresas extranjeras en las áreas industriales más productivas: Esto debilitó la capacidad para concentrar las producciones (bienes y servicios) con el desarrollo técnico-científico nacional. Por esto, no se pudo cubrir la demanda interna de insumos complejos (tanto para industria, como para la casa), y se tuvieron que importar ante su falta, o sustituirlos por repuestos alternativos.
- Desequilibrio fiscal y endeudamiento público: Tendencias que reflejan la baja capacidad del Estado para distribuir la riqueza, generando deterioro fiscal y deudas internas y externas (a organismos de afuera). La inflación es la realidad interior, y endeudamientos por desequilibrios macroeconómicos la exterior.

Antes de la Primera Guerra, el endeudamiento más o menos se equilibraba con la capacidad de pagos externos producto del mejoramiento y la exportación de productos primarios. Pero después de la Segunda Guerra, eso no alcanzó, y en vez de proteger sus mercados por medio del Estado, América Latina también ingresó a las corrientes financieras volátiles, generándose a partir de 1970 un gran endeudamiento externo, por fuga de capitales. La década del '80, llamada "crisis de la deuda externa" (o "la década perdida") se caracterizó por la constante presión de numerosos bancos acreedores, particulares (bonistas), muchos de ellos estadounidenses que solo comprometieron aún más el patrimonio neto del país y su solvencia (el nivel de confianza de inversores) decreció. Este genera menor participación en la dinámica internacional, incluso hasta nuestros días.

EL CONSENSO DE WASHINGTON

La crisis de la deuda externa en la década de 1980 trajo aparejado un cambio drástico en la orientación de la política económica de los países latinoamericanos. Las respuestas actuales de América Latina a la globalización son tan malas como en el pasado y aun peores.

La política económica predominante consiste, en primer lugar, en administrar el stock de deuda existente y en satisfacer las expectativas de los mercados. El enfoque sugiere derechos de propiedad, reducir los costos de transacción, desregular y dar transparencia a los mercados y al sistema financiero, flexibilizar el régimen laboral, mantener el equilibrio fiscal y la estabilidad de precios, abrir la economía, privatizar todo lo posible y reducir el Estado a su mínima expresión.

Pero esto no alcanza para remover los obstáculos e iniciar un crecimiento sostenible a largo plazo: la posibilidad de paliar la pobreza y la marginalidad con acciones sociales es muy encasa.

El predominio en la región de la visión fundamentalista, expresada por la estrategia del Consenso de Washington, produce malas respuestas a la globalización. La mayor apertura coincide con procesos de desindustrialización y ruptura de vínculos intraindustriales. A su vez, la vulnerabilidad externa es mayor que en el pasado: (Durante la década de 1980 el producto per cápita de la región cayó más del 10% y su crecimiento en los años noventa es la mitad del verificado durante la etapa del crecimiento hacia adentro) en los últimos veinte años aumentaron la pobreza y la marginalidad y creció aún más la concentración de la riqueza y el ingreso en manos de unos pocos.

La reforma del Estado, las privatizaciones, la reducción de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio y la desregulación de diversos mercados, eran imprescindibles. Sin embargo, no resolvieron los problemas preexistentes.

En el pasado, la presencia del FMI era importante para resolver los periódicos desequilibrio de pagos externos. En la actualidad junto con el Banco Mundial, se ha convertido en un protagonista permanente de la formulación y gestión de la política económica de diversos países. La política económica de los países latinoamericanos, en mayor o menor medida, se formula, condiciona o monitorea desde el exterior. La globalización financiera limita los rangos de libertad de las políticas nacionales.

América Latina es la región con el peor comportamiento de los principales indicadores del desarrollo económico y social: el progreso registrado en comunicaciones, redes comerciales y ramas de producciones giran en torno de grupos sociales de ingresos

altos, que responden a políticas exteriores (modernización exógena, en vez de endógena). La desigual distribución de la riqueza genera inseguridad y varias tensiones entre grupos sociales, características comunes a toda Latinoamérica.

LAS MALAS RESPUESTAS A LA GLOBALIZACIÓN Y SUS CAUSAS.

América Latina revela una persistente incapacidad para proporcionar respuestas eficaces al dilema del desarrollo en el mundo global. Los países de desarrollo industrial tardío que, en el transcurso del siglo XIX y en la segunda mitad del siglo XX, lograron superar su atraso relativo revelan la existencia de algunas condiciones necesarias para el éxito. Países exitosos, como por ejemplo, Estados Unidos, Alemania, Dinamarca y Suecia en el siglo XIX y, en la segunda mitad del XX, Japón, Corea del Sur y Taiwán tienen hondas diferencias (espaciales, económicas, sociales, etc.), presentan algunos rasgos comunes en cuestiones críticas: En el campo social y político es posible observar la estabilidad del marco institucional, la existencia de élites, con acumulación del poder, predominio de las ideas económicas heterodoxas, respeto del derecho de propiedad y tendencia a la reducción de los costos de transacción.

Son estados capaces de impulsar las transformaciones, la iniciativa privada y sociedades integradas al proceso de crecimiento y transformación. En lo económico, demostraron que son capaces de generar suficiente ahorro interno para la expansión y transformación de la capacidad productiva. Generaron también ventajas competitivas fundadas en la incorporación del cambio técnico y lograron equilibrios macroeconómicos de largo plazo, incluyendo pagos externos.

CONCENTRACIÓN DE LA RIQUEZA Y EL INGRESO

América Latina es la región del mundo con la peor distribución del ingreso y la mayor concentración de la riqueza. Este es un rasgo instalado desde tiempos de la conquista hasta nuestros días. En la independencia continuó el proceso de concentración de tierras y recursos. En Argentina, la expulsión del indio y la Conquista del Desierto en la región pampeana, culminaron con la apropiación de las tierras más ricas del país para pocas manos. Después de 1945, la etapa de 'crecimiento hacia adentro' tampoco solucionó el problema.

ESTRATIFICACIÓN SOCIAL

La concentración de la propiedad y otros recursos creó brechas profundas y limitó las oportunidades de ascenso en la escala social. A su vez, el mestizaje luego de la conquista (y con los contingentes de esclavos africanos posteriores) creó una dimensión étnica variada. En la segunda mitad del siglo XIX, los inmigrantes tuvieron pocas oportunidades de convertirse en propietarios y productores independientes: las mejores tierras ya estaban jurídicamente repartidas entre las numerosas elites dominantes. Diferente fue en países de poblamiento reciente, como Estados Unidos y los dominios blancos, donde a medida que se expandía la frontera, se la iba ocupando, generando nuevos propietarios de tierras. En el caribe se siguió con el viejo esquema de las plantaciones.

En tales condiciones, era improbable la formación de grupos privados de elite que incorporaran capital y tecnología (ajena y propia), y que impulsaran no solo el crecimiento y desarrollo hacia el exterior, sino también hacia el interior.. Sin embargo, no se puede negar grandes negocios e iniciativas individuales, como las de Lucas Alamán (México), Barón de Maua (Brasil), y Torcuato Di Tella (Argentina). Pero ese mismo contexto no hizo posible multiplicar y agrupar estos esfuerzos personales: Se redujeron las posibilidades de construir sistemas de capitalismo nacional autoconcentrado en la movilidad del ahorro, los recursos internos, y el cambio tecnológico endógeno.

Los débiles empresarios nacionales fueron desplazados por acciones del mismo Estado o de inversores extranjeros. Estos últimos concentraron hasta la actualidad, los mejores recursos de los países (beneficiados por las privatizaciones y el achicamiento del Estado).

El problema principal radica en la mala distribución de la riqueza, y en las dificultades de acceso a la propiedad de actores nuevos. Ya que corrupción hubo siempre y cualquier región del mundo, no es el factor único de los problemas latinoamericanos.

RÉGIMEN POLÍTICO

América Latina es la región del mundo que estuvo sujeta durante más de tres siglos al dominio colonial. Esto contribuyó a la pobre experiencia de autogobierno de las comunidades locales durante ese tiempo.

En las trece colonias continentales británicas en América del Norte la situación fue muy distinta. Se instalaron tempranamente allí sistemas comunales de autogobierno y los colonos hicieron suyos los principios democráticos de la Revolución Gloriosa británica de 1688. Sobre estos fundamentos se construyó la tradición política estadounidense. En realidad, nunca existió una subordinación plena de esas colonias a su madre patria.

En nuestros países, la concentración de la riqueza y el ingreso y la fractura social de raíz étnica contribuyeron a formar regímenes políticos excluyentes y/o inestables. Éste fue el gran dilema después de la independencia. Es decir, cómo compatibilizar los principios de la Ilustración, con un régimen de exclusión en el cual los criollos de las clases altas ocupaban el lugar de los antiguos representantes del poder colonial.

Brasil no tuvo ese problema, pero igual la participación era restringida. Una vez instalado el crecimiento hacia afuera en la segunda mitad del siglo XIX, afianzadas las constituciones de cuño liberal bajo representatividad, las tensiones fueron insostenibles y se restablecieron gobiernos autoritarios. Esto se reflejó en la inestabilidad institucional y política, como en la Revolución Mexicana.

Esta región siempre tuvo dificultades para construir instituciones participativas y estables de estilo anglosajón. Instituciones inestables carecen de condiciones para sostener políticas a largo plazo de movilización de recursos, promoción de exportaciones, capacitación de los recursos humanos y desarrollo científico-tecnológico. Un Estado débil carece de capacidad para establecer relaciones simétricas con países centrales, mercados financieros y corporaciones transnacionales. Solo cabe esperar desequilibrios macroeconómicos, y deudas internas y externas, difíciles de pagar; incluso hasta nuestros días.

LAS VARIABLES ECONÓMICAS

Es comprensible que nuestros países revelen una baja capacidad de formación del ahorro, y una tendencia crónica al consumo conspicuo y al despilfarro de recursos.

En tiempos recientes, el endeudamiento externo crónico y la vulnerabilidad externa reflejan tales desequilibrios, así como la incapacidad de los sistemas políticos para poner la casa en orden y articular el poder negociador frente al resto del mundo.

Estados débiles y liderazgos empresarios condicionados por la fragmentación social, y otros problemas, difícilmente pueden generar una masa crítica de ventajas comparativas dinámicas y una relación simétrica con el orden global: Una participación en la división internacional del trabajo fundada en la incorporación de valor agregado a la producción primaria, el desarrollo industrial y la interdependencia económica, favoreciendo la actividad científica y tecnológica. Resulta así imposible internalizar en el sistema nacional las actividades líderes de cada período (como lo fue el ferrocarril en el siglo XIX, o la electrónica en el XX).

Los centros industriales vienen desarrollando innovaciones durante la primera revolución industrial, luego, la segunda, la tercera; y hoy en día se habla de una cuarta (relacionar con el cuadro de revoluciones de Economía)

En América Latina, el ferrocarril transformó también la realidad espacial y la integración territorial pero se instaló casi totalmente con empresas y equipamiento extranjeros. Solo se dieron vínculos en talleres de reparación y mantenimiento. Casi lo mismo pasó con la electrónica y siderurgia, aunque algo más desarrolladas.

Estos hechos ayudan a entender por qué América Latina sigue siendo una región periférica cuya inserción principal en el mercado mundial es como exportadora de productos primarios.

Es preciso, asimismo, identificar los intereses propios de los países latinoamericanos dentro del mundo global. Esto no puede lograrse con teorías que proponen como opciones racionales para América Latina aquellas que, en realidad, responden a las perspectivas y los intereses de las economías más desarrolladas y hegemónicas de afuera.

En la etapa del crecimiento hacia afuera de América Latina, el enfoque céntrico predominó con el paradigma del librecomercio. La crisis de los años treinta y la Segunda Guerra Mundial demolieron los fundamentos teóricos de la inserción de América Latina en el orden mundial.

El paradigma liberal fue sustituido por la aproximación keynesiana (proteger mercados) y el Estado asumió nuevos roles. A partir de la crisis de la deuda de los años ochenta se reinstaló en la región la propuesta del centro industrial, bajo el Consenso de Washington. Esa visión céntrica se convierte en la ideología de los grupos dominantes en nuestros países, originando respuestas ineficientes a nuestra realidad.

LA CONTRIBUCIÓN DE PREBISCH Y LA CEPAL

Desde fines de los años cuarenta, con el liderazgo intelectual de Raúl Prebisch, la CEPAL (Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe) propuso nuevas respuestas a los dilemas planteados por la globalización. El objetivo era compatibilizar la inserción de nuestros países en el mercado internacional con el crecimiento interno ante el problema global. En tiempos recientes, el MERCOSUR está revelando, en efecto, cuánta importancia tiene la integración de nuestros países para mejorar la calidad de las respuestas al dilema del desarrollo en el mundo global.

En materia fiscal y monetaria, Prebisch nunca dejó de ser un banquero central, función en la cual acreditó su prestigio en Argentina y América Latina durante la década de 1930 y los primeros años de la Segunda Guerra Mundial.

Cuando Prebisch volvió a la Argentina para asesorar al gobierno de su país, después de la caída de Perón en 1955, se lo criticó intensamente por su énfasis en la importancia de la moneda sana, la estabilidad de precios y los equilibrios macroeconómicos. Sus propuestas fueron no atendidas, El tiempo confirmó cuáles fueron las consecuencias de no mantener los equilibrios macroeconómicos fundamentales, que son una condición necesaria del desarrollo (es decir, proteger al estado de la fuga de capitales). En sus últimos trabajos referidos al capitalismo periférico, enfatizó la importancia de

cuestiones cruciales como la distribución del ingreso y la aplicación del excedente económico.

El análisis de la CEPAL fue enriquecido por otros analistas que incorporaron la perspectiva histórica de largo plazo y variables sociopolíticas cruciales. Se formó un conjunto de ideas de orden social sin precedentes en Latinoamérica. Durante “la década perdida” se echó la culpa del desastre a esas ideas, sin embargo los desequilibrios no tuvieron ese origen. Sus causas responden a factores mas complejos que vienen (como vimos) de la época colonial.

Frente al fracaso de la estrategia neoliberal y las consecuencias sobre el bienestar y la seguridad de los países latinoamericanos, en la actualidad las contribuciones de la CEPAL vuelven a recuperar su relevancia proponiendo buenas respuestas a la globalización. Esta postura tiene tres rasgos dominantes:

- La insistencia en observar el mundo desde la perspectiva de la realidad latinoamericana y ver los objetivos propios dentro de un mundo global. Prebisch manifestó una actitud crítica frente al pensamiento predominante de los centros, y sospechaba que su implantación en la periferia reflejaba un proceso de colonización cultural. Es decir, la forma mas sutil de subordinar a la periferia a los objetivos e intereses de los países centrales.
- Rechazar el fatalismo de los mercados, es decir, de cualquier versión fundamentalista de la globalización. El dilema del desarrollo en el mundo global existe y es posible resolverlo, con racionalidad y eficacia, persiguiendo los propios intereses latinoamericanos (razón de la postura crítica al ALCA).
- El desarrollo descansa en los mercados y la iniciativa privada orientados por la acción pública para compatibilizar la apertura con el desarrollo y el comando del propio destino en el mundo global (combina mercado libre con proteccionismo estatal).

Es claro que la complejidad del desafío en la actualidad es mayor que la originalmente prevista por la CEPAL.

LAS VÍSPERAS DEL TERCER MILENIO.

En el largo plazo, nuestros países no lograron transformar su estructura productiva para asimilar la revolución tecnológica e insertarse en las corrientes dinámicas de la economía internacional. El ingreso per cápita latinoamericano respecto de las sociedades avanzadas es cada vez mayor, y nunca antes la política económica estuvo tan subordinada a factores exógenos como en la actualidad.

Las reformas del Consenso de Washington, lograron algunos logros aparentes, sin embargo, las respuestas a los desafíos del desarrollo en un mundo global son peores que en el pasado. El resultado ha sido la contracción del crédito interno a la actividad privada, la dependencia del financiamiento externo para los sectores público y privado y el aumento de la deuda externa. Incluso en las fases de amplia disponibilidad de crédito internacional y bajas tasas de interés (como sucedió durante la década de 1990 hasta la actual crisis financiera), los problemas se agravaron, generando inflación e inestabilidad del mercado interno, y lógicamente más deuda externa.

La experiencia revela que el nivel de actividad económica de América Latina depende esencialmente de los movimientos de fondos externos. La región no logra consolidar su desarrollo sobre las únicas bases que realmente pueden sustentarlo: el ahorro interno y las exportaciones. Al mismo tiempo, la baja de los precios de los productos primarios agrava el déficit. Cuando se instala una crisis de confianza, como sucede en Brasil actualmente, se produce un ataque especulativo con fuga de capitales, aumento extraordinario de la tasa de interés, deterioro de la situación fiscal, contracción económica y desempleo. (lo que nos pasó a nosotros en 2001).

De nada sirve en tales circunstancias intentar frenar dicho ataque con tasas de intereses exorbitantes. Es ésta la situación de Argentina desde que se instaló la turbulencia financiera a mediados de 1997 (caída de las bolsas, sobre todo las asiáticas): Dependencia del financiamiento externo y la desregulación financiera constituyen una combinación explosiva.

Cabe observar que la salida de esta crisis probablemente será menos difícil en países como Corea que en América Latina. Ese país enfrenta una severa crisis financiera pero

había recorrido, previamente, un sendero de transformación y crecimiento, desarrollo social y transformación productiva, avances tecnológicos y fortalecimiento de su competitividad internacional. Es el caso de países que dieron buenas respuestas de largo plazo a los desafíos de la globalización, la resolución de las crisis financieras debería dar lugar al reinicio de un crecimiento elevado y, presumiblemente, a no repetir los errores que desencadenaron los problemas actuales.

La situación es distinta en América Latina, que enfrenta no sólo el desafío de la crisis financiera

sino, el de su estrategia de desarrollo e inserción internacional.

La situación actual debería inducir a nuestros países a perder las ilusiones sobre los frutos prometidos por la estrategia neoliberal. América Latina no puede nivelar el campo de juego de la globalización ni influir en una eventual reforma del sistema financiero internacional. Frente a la actual crisis financiera, las alianzas entre las principales fuerzas políticas y sociales son imprescindibles para sustentar el cambio de rumbo y marchar hacia la meta de la estabilidad y el desarrollo sostenible.

La integración latinoamericana, la ampliación del mercado y la concertación de políticas en áreas clave como el desarrollo industrial y tecnológico fortalecen la capacidad de nuestros países para responder con eficacia a los desafíos y oportunidades que plantea la globalización. La cooperación en materia financiera es indispensable. América Latina no debería repetir la mala experiencia de la crisis de la deuda externa en la década de 1980. La asimetría del marco de la negociación entre deudores y acreedores culminó entonces con un reparto inequitativo de los costos en contra de América Latina y, en definitiva, en una crisis económica y social de grandes proporciones.

LA TERCERA VÍA.

Las políticas neoliberales, que prevalecieron en Europa Occidental en las últimas dos décadas, provocaron la disminución del crecimiento económico, el aumento del desempleo y la inestabilidad de los mercados financieros y cambiarlos. El triunfo de la socialdemocracia en la Unión Europea refleja el descontento social provocado por la estrategia neoliberal.

Las propuestas de la socialdemocracia europea se expresan en la llamada tercera vía. El término sugiere la búsqueda de un rumbo diferente del seguido, por una parte, en los tiempos del predominio del estado de bienestar bajo el paradigma keynesiano (Estado Benefactor) y, por otra, durante la política neoliberal de la actualidad. Pretende realizar una síntesis que recoja lo mejor de ambas estrategias: el pleno empleo y la equidad social de la primera; y la eficiencia y el despliegue de las fuerzas del mercado libre que se atribuyen a la segunda.

Sugiere que ésta es la manera más eficaz de adecuarse a las exigencias competitivas impuestas por la globalización del orden mundial, resguardando los equilibrios sociales y la defensa del medio ambiente.

También en América Latina está en crisis el paradigma neoliberal. Desde su instalación, a partir de la crisis de la deuda externa de la década de 1980, primero declino el producto y, luego, su tasa de crecimiento alcanzó apenas la mitad de la vigente antes de la crisis. Se agravó la concentración del ingreso, aumentó la pobreza, creció el endeudamiento externo y se multiplicaron las condiciones de inseguridad generadas por el creciente malestar social. A tal punto que en la mayoría de las ciudades latinoamericanas y en zonas rurales se padecen condiciones de grave inseguridad pública.

Era (durante crecimiento hacia adentro) indispensable en América Latina liberar las fuerzas creadoras de los mercados y la iniciativa privada, reformar el Estado, poner la casa en orden y estabilizar los precios. Pero el conjunto de reformas inspiradas en el Consenso de Washington, de carácter netamente neoliberal, agravaron la crisis.

Entre todas las consecuencias que vimos, es muy probable que se estén acumulando presiones inflacionarias reprimidas que pueden estallar en cualquier momento.

Es urgente plantear un nuevo rumbo de nuestras economías: ¿Será la solución la Tercera Vía?

LOS CENTROS

Son los gobiernos de los dos mayores países de la Unión Europea continental, Alemania y Francia, los que están formulando y poniendo en práctica estas ideas renovadoras y radicales.

Se refieren a dos cuestiones centrales. La política interna de los países (1) y sus relaciones internacionales con grandes centros económicos(2) (UE, USA, y Japón forman así, la “tríada del desarrollo”).

(1) El objetivo central es fortalecer la solidaridad social y proteger el medio ambiente transformando las relaciones entre el Estado y el mercado. Pretende compatibilizar la competitividad de las empresas en el orden mundial global con la elevación del bienestar. La prioridad principal es la educación y la capacitación para desarrollar y aplicar las nuevas tecnologías. Se trata de crear las bases para que todos larguen igual, aunque sus metas sean diferentes (ideas socialistas, con matices capitalistas).

(2) El objetivo es la concertación de las políticas nacionales de los países del mundo avanzado para proteger el medio ambiente y aumentar conjuntamente el desarrollo, el empleo y el bienestar. Se trata de utilizar el andamiaje institucional establecido y controlado por instituciones de países centrales (Organización Mundial de Comercio, Fondo Monetario Internacional, Organización Económica de Cooperación y Desarrollo y el Grupo de los 7) para concertar formas de cooperación. Propone un acuerdo en cuestiones cambiarias, financieras y fiscales. La mira es estabilizar los valores de las monedas. Esto se ha consolidado en la Unión Europea con el euro como moneda única.

Se trataría luego de estabilizar la disparidad del euro con las otras dos grandes monedas internacionales: el yen y el dólar. Esto implica la reforma del sistema monetario internacional desde 1971. En el terreno financiero, la tercera vía propone reducir la tasa de interés para estimular la inversión, empleo, crecimiento; y no sólo la estabilidad de precios. En materia fiscal, la intención es armonizar las políticas nacionales para reducir el déficit estructural promoviendo el crecimiento y la ocupación. La política fiscal, junto a la monetaria, recupera la responsabilidad de regular el ciclo económico. Así plantea la necesidad de evitar la competencia de rebajas impositivas entre los países para atraer inversiones.

La equidad es la condición necesaria para el crecimiento y la estabilidad porque aumenta la demanda y estimula la inversión y el cambio técnico. La tercera vía insiste en la interdependencia de la equidad y el crecimiento.

Simultáneamente, se propone ejecutar políticas conjuntas referidas a la tecnología y a la protección del medio ambiente. En el primer caso, aumentar la ID (investigación y desarrollo) para impulsar proyectos en las áreas de frontera (como el aeroespacio) para emplear con más eficiencia los recursos disponibles. En el segundo, la mira es una reestructuración impositiva y arancelaria acordada y liderada por la Tríada para desalentar las actividades depredadoras de la naturaleza.

Para el autor, la tercera vía es una respuesta constructiva para resolver los graves problemas sociales y ambientales que prevalecen en el mundo desarrollado y una alternativa probablemente eficaz a las consecuencias negativas de la estrategia neoliberal.

LA PERIFERIA

Todo el mundo se beneficiaría si la Tercera Vía funcionara en los países avanzados. Aumentarían el comercio y las inversiones internacionales. Euro, yen, y dólar ordenarían los mercados internacionales, y la rebaja de la tasa de interés incentivaría la inversión productiva.

Los países en desarrollo tienen bastante que ganar dentro de un escenario mundial más estable. Por otra parte, el pensamiento único, de cuño neoliberal, predomina en la actualidad, sobre todo en América Latina. Cabe esperar así que, desde afuera, vengan algunos vientos renovadores en estas materias.

Más allá de estos efectos indirectos, la tercera vía no produce respuestas suficientes para modificar las reglas del juego de la globalización entre los centros industriales y el resto del mundo, que abarca gran parte de la población mundial.

No existen en regiones de desarrollo, iniciativas para incorporar los mismos criterios que los países desarrollados. Las reglas del juego, son asimétricas en favor de los

centros, que regulan actualmente la globalización pero no son objetos todavía, de la atención de los líderes social-demócratas.

Problemas fundamentales como la deuda, acceso a los mercados, régimen de propiedad intelectual, situaciones de pobreza extrema en África subsahariana y en otras partes no son objeto de iniciativas significativas para los países de la Tercera Vía.

Los únicos terrenos en los cuales existen propuestas concretas se refieren a los derechos humanos y a las relaciones laborales en el mundo en desarrollo. El primero es de alta significación política y converge con la consolidación de la democracia en América Latina. El segundo tiene contenidos constructivos, pero entraña el riesgo de ser una nueva forma de restringir el acceso de los países en desarrollo a los mercados de las economías avanzadas.

Sobre esto último, Estados Unidos ha propuesto en la Organización Mundial de Comercio la adopción de una Carta Social Internacional. La cual pretende imponer a nivel mundial derechos sociales básicos que incluyen la libertad de asociación de los trabajadores, el derecho de organización y negociación colectiva, prohibición del trabajo forzado, regulación del trabajo infantil y la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. En fin, procura proteger derechos básicos universales, pero implica la idea del dumping social. Es decir, la competitividad de los países en desarrollo asentada en los bajos salarios y regímenes laborales ciertamente muy por debajo de los estándares prevalecientes en los países avanzados. Lo mismo sucede con el dumping ecológico ligado a la exportación de bienes producidos con técnicas depredadoras de la naturaleza (nos envían sus desechos).

Además, tendría autoridad moral si se acompañara de equidad entre las economías industriales y el resto del mundo. Es decir, si los centros dejaran de manipular en su favor los marcos regulatorios de la globalización en el campo tecnológico, la información, el comercio y las finanzas internacionales. Mientras tanto, en la práctica, la Carta es otra forma de discriminación.

En resumen, las nuevas políticas de la socialdemocracia europea no contienen iniciativas de magnitud suficiente para contribuir a resolver las profundas diferencias en los niveles de bienestar de la población mundial y los problemas conexos como

narcotráfico, deterioro del medio ambiente, comercio de armamentos, migraciones desde los países azotados por la pobreza y las amenazas consecuentes a la seguridad y a la paz.

ASIMETRÍAS EN LOS CONTEXTOS

La tercera vía es una iniciativa concebida en el seno de la Unión Europea, es decir, en países capitalistas avanzados. En todos ellos prevalece un contexto cuyos rasgos principales son los siguientes:

Relación simétrica con la globalización. Cuentan con fuertes sectores privados nacionales que conservan una posición dominante en la estructura productiva, la inversión extranjera directa es complementaria, no sustitutiva, de las empresas nacionales. Sus economías no registran brechas significativas en el contenido tecnológico de lo que exportan e importan y participan en los sectores más dinámicos del comercio mundial. Son, acreedores internacionales netos o registran deudas extremas de escasa significación relativa, con la excepción de Estados Unidos que puede endeudarse en su propia moneda ya que ésta es la principal moneda de reserva internacional.

La globalización de los mercados financieros, también condiciona sus políticas económicas y es una fuente de inestabilidad de las disparidades de monedas y de las tasas de interés. Sin embargo (como se demostró con las crisis de las bolsas 1997-98), el impacto de las crisis financieras en la tríada es limitado, no compromete sus sistemas financieros.

En resumen, los países de la tríada y del resto del mundo desarrollado son sujetos activos de la globalización. Por ésta y por otras razones, el ingreso por habitante de los mismos ha tendido a converger en el último medio siglo.

Estados fuertes y marcos regulátenos eficaces. El Estado nunca estuvo ausente en la defensa de la competencia y de los intereses de los consumidores. En ningún lado se destruyó al Estado como arbitro de las pujas sociales por la distribución del ingreso y el poder económico.

Desigualdades sociales relativamente moderadas. Las políticas neoliberales contribuyeron a concentrar el ingreso en diversos países avanzados, particularmente en Estados Unidos. Sin embargo, se preservaron pautas elementales de equidad que el capitalismo avanzado y las luchas sociales fueron desarrollando a lo largo de la historia. Todos esos países cuentan con coberturas sociales suficientes.

Instituciones políticas consolidadas y estables. Son capaces de transar, dentro de las reglas del sistema democrático, los conflictos inherentes a sociedades pluralistas y abiertas. Los niveles de corrupción están acotados por la transparencia del sistema.

El desarrollo es inherente al capitalismo avanzado. En todo el mundo desarrollado han arraigado las fuerzas impulsoras del crecimiento: cambio técnico, ahorro y acumulación de capital, liderazgo empresarial, elevación continua de los niveles culturales y técnicos de la población, estabilidad institucional, equilibrios políticos y relaciones simétricas con la globalización del orden mundial. En tales condiciones, una mala política económica puede deprimir la tasa de crecimiento y generar desempleo, como ha sucedido a menudo bajo la hegemonía de la estrategia neoliberal, pero no llega a desarticular la estructura productiva ni las fuerzas básicas del crecimiento.

Las condiciones son diferentes en la periferia: Relaciones asimétricas y subordinadas con la globalización, estados ineficaces y pobres marcos regulatorios, desigualdades sociales abismales, instituciones frágiles e inestabilidad política, y vulnerabilidad extrema a las turbulencias financieras internacionales.

En América Latina el desarrollo no es inherente al sistema y las políticas neoliberales causan estragos inconcebibles en los países desarrollados. Tales como, desindustrialización, desmantelamiento de pequeñas y medianas empresas, gigantesco endeudamiento externo, subordinación a los capitales especulativos, destrucción de redes de seguridad social, aumento de la pobreza y marginalidad, y climas de inseguridad pública insoportables.

De este modo, la brecha que separa los ingresos medios de América Latina respecto del de los países avanzados tiende a crecer. Actualmente, la relación entre el ingreso per cápita de Estados Unidos y el de América Latina es de 10 a 1.

En resumen, la crisis del paradigma neoliberal en América Latina se expresa de una manera muy distinta que en los centros y la tarea por emprender es más compleja y difícil. Porque el desafío no es sólo cambiar el rumbo de una política económica -que, al fin y al cabo, debería ser un problema coyuntura de corto plazo-, sino que se trata también nada menos que de remover los obstáculos históricos que han frenado el desarrollo de nuestros países. Provocado su atraso crónico y su inserción asimétrica y dependiente en la globalización del orden mundial.

En resumen, el concepto tercera vía no es aplicable a la realidad latinoamericana. Acá no tenemos que elegir entre dos rumbos distintos, más o menos eficaces, del desarrollo, el reparto del ingreso y la inserción internacional, como se plantea ahora la socialdemocracia europea. Aquí es preciso dejar atrás un legado histórico de atraso y subordinación, agravado en tiempos recientes por la estrategia neoliberal, e iniciar un sendero distinto que genere desarrollo y bienestar e inserte a América Latina en la globalización como una comunidad de naciones capaz de decidir su propio destino en el orden mundial.

Las ideas de la tercera vía enriquecen las perspectivas desde las cuales deben abordarse los problemas de nuestros países, sólo que su puesta en práctica en esta región requiere decisiones de una magnitud y una complejidad desconocidas en el mundo desarrollado.

La transformación del estilo de inserción de América Latina en la globalización descansa en las decisiones propias. En definitiva, la tercera vía es una visión céntrica de la globalización que no da respuestas a los formidables problemas que enfrentan nuestros países.

Según el autor, habría que imitar el trabajo en equipo (por bloques regionales-internacionales), como lo hace el centro, para mejorar lo interno; para luego lanzarse al nivel mundial.

SILABO DE SOCIOLOGIA JURIDICA

III CUATRIMESTRE 2010

I. DATOS GENERALES DE LA ASIGNATURA:

Asignatura: SOCIOLOGIA JURIDICA
DOCENTE: JORGE ALFONSO MORENO CHAVEZ
GRUPO: 0006
DIA Y HORAS: SABADOS 9 OCT-11DICIEMBRE 10-12AM
FECHA ENTREGA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010

II. OBJETIVOS DE LA ASIGNATURA:

OBJETIVO GENERAL:

La asignatura de Sociología Jurídica es de naturaleza teórico – práctica. Las clases tienen como punto de partida el análisis de realidad, en la que se ponen de manifiesto procesos sociales y mecanismos de control modeladores del comportamiento del individuo que contribuyen al logro del orden social.

El propósito de la asignatura está dirigido a familiarizar al alumno con los contenidos propios del campo de estudio de la Sociología Jurídica y sus perspectivas como ciencia; entre ellos: poder, legalidad y legitimidad; sedición y subversión; el derecho ante el conflicto, orden y cambio.

La colectividad jurídica: situación del ejercicio de la abogacía; la judicatura: rol y aceptación social. La ética profesional.

El estudiante será competente en la medida que: explique con claridad el acontecer social, recurriendo a planteamientos teóricos que fundamenten las manifestaciones del

poder, control social, orden y cambio; para en última instancia proponer alternativas de solución ante la problemática sociojurídica de su entorno.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Relacionar el campo de estudio de la Sociología Jurídica con el Derecho, analizando la problemática metodológica propia de la Ciencias Sociales y asumir una actitud crítica ante la realidad de su entorno.
- b) Tener capacidad crítica para analizar las vías por la que la sociedad ordena y regula la conducta individual; asimismo, como la conducta una vez organizada y estandarizada contribuye a mantener la organización social.
- c) Analizar los aspectos de mayor importancia en la problemática social, interpretando hechos jurídicos vinculados al poder, legalidad, legitimidad, y valorar las acciones orientadas al mantenimiento del orden social.
- d) Analizar el comportamiento de la comunidad jurídica en relación al desempeño de la profesión del abogado y su ética, explicando el grado de aceptación social a nivel de su entorno y asumir una actitud crítica frente a los acontecimientos sociopolíticos del país.

III. CONTENIDOS A ESTUDIAR

SESION NÚMERO	SABADOS	TEMA	ACTIVIDADES
1	OCTUBRE 16	<p>SOCIEDAD Y DERECHO</p> <p>a) El Derecho como hecho social. Factores que dan origen a la norma.</p> <p>b) Conceptos de la Sociología General y de la Sociología Jurídica.</p> <p>c) Delimitación de la Sociología Jurídica respecto a otras disciplinas que estudian el Derecho.</p> <p>d) La problemática metodológica de las ciencias sociales</p>	<p>GUIA DIDACTICA 1</p>
2	Oct 23	<p>LAS FUNCIONES DEL DERECHO:</p> <p>a. Concepto de función. Las funciones del derecho en la sociedad. Diversidad de funciones: de integración social o de control social; de resolución de conflictos; de regulación o de orientación social: de legitimación del poder social; de promoción del derecho.</p> <p>b. El estructural-funcionalismo de Talcott Parsons.</p>	<p>GUIA DIDACTICA 2</p>

		<p>Las críticas al funcionalismo.</p> <p>c. Niklas Luhmann y la teoría sistémica.</p> <p>d.El Interaccionismo: concepto. El Interaccionismo Simbólico y las consecuencias sobre el sistema de normas.</p>	
3	Oct 30	<p>PODER LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD</p> <p>a. Legitimidad y legalidad. Fundamentos sociales de la legalidad</p> <p>b. La crítica institucionalizada y la libertad de prensa.</p> <p>c. El poder: componentes, factores, formas. Expresiones del poder organizacional. Poder legítimo.</p> <p>d. La violencia, origen, formas. Sedición, subversión.</p>	<p>GUIA DIDACTICA 3</p>
4	<p>SESION VIRTUAL 6 DE NOV</p>	<p>CONTROL Y SANCIONES DE LA VIDA SOCIAL</p> <p>a) Ley Social y Ley Natural.</p> <p>b) Procedimientos de conformidad social.</p> <p>c) Coerción y orden social.</p> <p>d) El control social en las comunidades tradicionales</p>	<p>GUIA DIDACTICA 4</p> <p>SESION DE TRABAJO EN EL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE</p>

5	13 DE NOVIEMBRE	<p>DERECHO Y DESVIACION SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Conformidad y desviación. Tipos de desviación. b. Teorías explicativas de la desviación. c. La reacción del sistema jurídico a la desviación. d. Coercitividad y coacción. e. Tipos de sanciones a la desviación 	<p>GUIA DIDACTICA 5</p> <p>I PARCIAL</p>
6	20 NOVIEMBRE	<p>DERECHO Y CAMBIO SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Derecho como instrumento de cambio: principales tendencias. b) La ingeniería social del Derecho. Modelos de sociedad. c) La modernidad y perspectivas del Derecho. La postmodernidad y el pluralismo jurídico. d) El rol del abogado. Contratación masiva y defensa del consumidor f. 	<p>GUIA DIDACTICA 6</p>
7	27 NOV	<p>LOS PRECURSORES DEL PENSAMIENTO SOCIOLOGÍCO JURIDICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los Precursores de la Sociología Jurídica: el Derecho Natural. b. Los aportes de Gianbattista Vico y Montesquieu. Friedrich K. von Savigny y el origen socio-histórico del derecho. Su oposición a la 	<p>GUIA DIDACTICA 7</p>

		<p>codificación del derecho alemán.</p> <p>c. El Derecho Positivo: sus aportes. Jeremy Bentham: el derecho como un sistema independiente de la sociedad.</p>	
8	4 DIC VIRTUAL	<p>LA CONTRIBUCIÓN DE KARL MARX Y FREDRICH ENGELS A LA FUNDACIÓN DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.</p> <p>a. La sociedad y la lucha de clases. Infraestructura y superestructura. La ubicación del Derecho para Marx.</p> <p>b. La contribución de Engels. Los aportes de los socialistas al estudio sociológico del derecho.</p> <p>c. El movimiento del socialismo jurídico. La función social del derecho privado: Karl Renner.</p> <p>d. Las concepciones del derecho en la sociedad soviética.</p>	<p>GUIA DIDACTICA 8</p> <p>SESION EN EL ENTORNO VIRTUAL</p>
9	11 DICIEMBRE	<p>LOS APORTES DE LOS JURISTAS ANTIFORMALISTAS A LA FORMACIÓN DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA:</p> <p>a. Rudolf von Ihering: la lucha por el derecho. La relación entre el interés con el fin del derecho.</p> <p>b. El derecho libre y sus expositores.</p>	<p>GUIA</p>

		<ul style="list-style-type: none"> c. El derecho vivo: de Eugen Ehrlich. d. La libre investigación científica del derecho: Francois Geny. e. El derecho como regla de la vida social: León Duguit. f. La teoría de la institución y del organismo social: Maurice Hauriou. g. El realismo americano: Oliver Holmes y Roscoe Pound. h. Max Weber y el estudio sociológico del derecho. Las cuatro distinciones: derecho privado y público; derecho positivo y natural; derecho objetivo y subjetivo; derecho formal y material. i. George Gurvitch: el pluralismo jurídico. Las divisiones de la sociología del derecho: microsociología, sociología diferencial y sociología genética: contenidos de las divisiones. j. Theodor Geiger: la sociología del derecho y sus divisiones en material y formal. 	<p>DIDACTICA 9</p> <p>II PARCIAL</p>
10	18 DICIEMBRE	<p>EL CAMPO DEL DERECHO SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> a. LA GLOBALIZACIÓN: concepto y efectos sobre el trabajo y los niveles ocupacionales. b. Incidencia sobre las organizaciones sindicales. c. Los conflictos sociales e ideológicos y los mecanismos legales para la solución de los mismos. d. Las críticas al derecho social. 	<p>GUIA</p> <p>DIDACTICA 10</p>

			ENTREGA Y PRESENTACION DEL TEXTO PARALELO

BIBLIOGRAFIA

Carbonnier, Jean

Sociología jurídica. Traducción castellana de L.Diez-Picazo.

Madrid: Tecnos, 1977.

Díaz, Elías

Sociología y filosofía del derecho

Madrid: Ediciones Taurus, 1977.

Fix-Fierro, Héctor; Friedman, Lawrence; Pérez Perdomo, Rogelio

Culturas jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de globalización.

México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

Fucito, Felipe

Sociología del derecho

Buenos Aires: Editorial Universidad, 1993.

Krawietz, Werner

El concepto sociológico del derecho y otros ensayos.

México: Fontamara, 1994.

Robles Morchón, G.

Sociología del derecho.

Madrid: Civitas, 1993.

Sánchez de la Torre, Ángel

Sociología del derecho

Madrid: Tecnos, 1987.

Soriano, Ramón

Sociología del derecho

Barcelona: Ariel, 1997.

Treves, Renato

Introducción a la sociología del derecho

Versión española y nota preliminar de Manuel Atienza

Madrid: Taurus, 1985.

v. EVALUACION Y CRITERIOS DE CALIFICACION

PRIMER SISTEMÁTICO	15 PUNTOS.
SEGUNDO SISTEMÁTICO	15 PUNTOS.
DOS SESIONES VIRTUALES	30 PUNTOS
TEXTO PARALELO	40 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

GUIAS PARA EL CURSO DE SOCIOLOGIA JURIDICA

GUIA 1:

La Sociología Jurídica

1. Presentación del tema:

En esta primera sesión estudiaremos la importancia de la Sociología Jurídica para el Derecho y para el profesional del Derecho en el ejercicio de la Profesión. El tema de nuestro estudio es la relación que hay entre la sociedad y el derecho.

2. Objetivo:

El objetivo del estudio de esta primera sesión es estudiar el concepto de Sociología Jurídica, conocer los temas que estudia, su importancia, sus características y autores destacados que han desarrollado teorías.

3. Temática a estudiar:

Concepto de Sociología, Concepto de Sociología Jurídica, importancia, temas a estudiar, características, juristas y sus teorías, funciones del Derecho en la vida social.

4. Actividades de aprendizaje:

1. Lectura del primer texto del Módulo de lecturas.
2. Redactar en un párrafo las diferencias y similitudes de la Sociología General y la Sociología Jurídica y plantear dos puntos de interés.
3. Investigar qué importancia tiene la Sociología en la formación profesional del Derecho, para un juez, para un legislador, para un abogado.
4. Hacer un mapa conceptual con la historia y autores de la sociología jurídica.

5. Texto paralelo:

Escribe en tu texto paralelo los conceptos que has considerado más importantes de esta primera lectura y explica qué relación tienen con la vida cotidiana.

Guía 2:

LAS FUNCIONES DEL DERECHO:

1. Presentación del tema:

Cuáles son los servicios que el derecho produce a la sociedad? ¿Con qué fines se establecen y se imponen las reglas del derecho? El derecho es un instrumento de poder social que por medio del equilibrio de intereses contradictorios debe conseguir y fomentar la solidaridad de la comunidad. El derecho es un importante elemento de integración social al que los sociólogos llaman control social. La función social del derecho consiste en la integración del grupo. El derecho tiene dos subfunciones: la orientación del comportamiento y la resolución de conflictos.

2. Objetivo:

Estudiar las funciones del Derecho en la vida social y comparar éstas funciones con las funciones que tienen otros órdenes normativos en la sociedad y su capacidad de resolver los conflictos.

3. Temática a estudiar:

Funciones del derecho en la vida social. Función de control. De prevención, de seguridad, de justicia, de integración, de orden y de resolución de conflictos., de legitimación del poder, y de promoción del derecho. Teorías: Estructuralismo, teoría sistémica, teoría interaccionista.

4. Actividades de aprendizaje:

- Leer el segundo artículo sobre las funciones del derecho.
- En la segunda sesión presencial debatir por grupos sobre cual de las funciones del derecho (preventiva, represiva, seguridad , justicia) es la más urgente en Nicaragua, cada grupo defenderá una posición.
- Redactar un párrafo en tu texto paralelo sobre el tema: Por qué el derecho es un instrumento de poder social.

5. Texto paralelo:

Desde tu experiencia personal podrías comentar en tu texto paralelo cómo sientes que el derecho se está promoviendo actualmente en Nicaragua, desde el punto de vista de las funciones del mismo y las necesidades sociales y políticas de Nicaragua. Puedes demostrarlo con Noticias recientes que han salido en los medios de comunicación.

GUIA 3

PODER, LEGITIMIDAD Y GOBIERNO

1. Presentación del tema:

Un tema importante en el estudio de la sociología jurídica es la relación que existe entre el Poder, la legitimidad y la legalidad. Así como el gobierno se sirve de tanto del poder así como de la ley y la relación de equilibrio y balance que debe de buscar para obtener los fines del Estado y del Derecho en armonía y búsqueda del Bien Común

2. Objetivo:

Comprender la relación que existe entre los conceptos de Poder, autoridad, libertad, democracia, Estado de Derecho e Imperio de la ley. El vínculo entre poder legítimo y de dónde surge y el poder como imposición.

3. Temática a estudiar:

Poder. Legitimidad. Legalidad. Poder Político y libertad de prensa. Componentes del poder y expresiones del poder. La violencia y la subversión.

4. Actividades de aprendizaje:

- Leer el artículo sobre el Poder.
- Discutir en grupos el concepto de poder que más se adecua a la democracia. En qué consiste el poder legítimo y cómo se ejerce.
- Escribir un ensayo sobre las relaciones del Poder en Nicaragua.
- Presentar una noticia en la que se refleja la relación entre el Poder, el Gobierno y la libertad de prensa en Nicaragua.
- Investiga quién era Hanna Arendt y su concepto de poder.
- Qué aporta John Rawls al concepto de Poder.

5. Texto paralelo:

Escribe cómo crees tú que debe ejercerse el poder político en Nicaragua y describe cuáles son los elementos del Estado de derecho se van logrando actualmente. Puedes consultar adicionalmente algunos materiales en el Portafolio digital del profesor: <http://elac.uca.edu.ni/pd/jorgem>

GUIA 4:

SESION VIRTUAL: CONTROL Y ORDEN SOCIAL

1. Presentación del tema:

El orden social consiste en un sistema de personas, relaciones y costumbres que operan suavemente para llevar el cabo el trabajo en una sociedad. La disciplina en una sociedad descansa en una red de roles de acuerdo a los cuales cada persona acepta ciertos deberes hacia los demás y exige derechos de ellos. El control social son todos los medios y procesos mediante los cuales un grupo o una sociedad asegura la conformidad de sus miembros con sus expectativas.

2. Objetivo:

Conocer la importancia que tiene el rol del derecho como agente de control social, así como el papel que desempeñan los diversos agentes sociales de control social. Las personas, los grupos, las pandillas, los medios de comunicación, la interiorización de normas, valores y tabúes, las recompensas, las penas y castigos.

3. Temática a estudiar:

El orden social. El control social. La presión social. Controles informales. El lenguaje como control.

4. Actividades de aprendizaje:

<http://elac.uca.edu.ni/pd/jorgem>

<http://virtual.uca.edu.ni> (Curso del Profesor Jorge Moreno: Sociología Jurídica. Solicitar la clave al profesor)

- Lectura del libro Sociología de Paul B Horton. Pags. 161-176.
- Evalúe en un foro virtual la siguiente afirmación: solo las personas que no tienen carácter siguen al rebaño.
- Investiga como TAREA en un recurso de subida de archivo en el entorno virtual las siguientes preguntas:
 - Quien impone el orden social, cómo se cumple.
 - De qué manera ejercen el control social la familia, la pandilla, el partido y el sindicato?
 - Explica por qué la propaganda, títulos académicos, recompensas, castigos, y el argot son medios de control social.

5. Texto paralelo:

Escribe un párrafo en el que expresas tu opinión sobre cómo te sentirías en una sociedad totalmente controlada por una persona, como el Gran Hermano en la obra 1984 de George Orwell.

6. **EVALUACIÓN:** RUBRICA DE EVALUACION DEL FORO. (15 PUNTOS)

GUIA 5: DERECHO Y DESVIACIONES SOCIALES

1. Presentación del tema:

El derecho está en íntima relación con las desviaciones sociales porque si no hubieran desviaciones no habría necesidad de normas. El desviante es una persona a la que esta etiqueta le ha sido aplicada con éxito. Nadie es desviante por sí mismo. Se vuelve desviante cuando lo definimos como tal, conforme a nuestras normas. Hay desviaciones aprobadas y desviaciones desaprobadas. Las hay absolutas y relativas. De nuestra cultura real o de nuestra cultura idea.

2. Objetivo:

Analizar la relación que hay entre el Derecho y las desviaciones sociales. Ya que una sociedad puede operar eficientemente solo si hay orden social. Y El derecho juega un rol muy importante en esta materia.

3. Temática a estudiar:

Conformidad y desviación, tipos de desviación. Teorías de las desviaciones. Reacción del sistema jurídico a la desviación. Coercitividad y coacción. Tipos de sanciones a la desviación.

4. Actividades de aprendizaje:

- Lectura del artículo sobre la Desviación en el Material de Distancia. Pags 49-59.
- Exposiciones por grupos sobre las teorías de las desviaciones.
- Discutan en la clase cuáles son las desviaciones más graves en la sociedad nicaragüense.
- Discuta si en Nicaragua se cometen delitos de cuello Blanco.
- Qué opina usted de la teoría de Lombroso.

5. Texto paralelo:

Escribe en tu texto paralelo sobre los personajes que han sido considerados como desviaciones positivas y si te identificas con alguno de ellos.

6. EVALUACION: Examen parcial sobre las Tres primeras unidades. Día 6 de Noviembre.

GUIA 6 EL CAMBIO SOCIAL Y EL DERECHO

1. Presentación del tema:

Por qué ocurre el cambio social, quizás por la capacidad humana de aburrirse. Otra explicación es que el cambio social es una constante en el universo que no necesita explicación. Cambia la sociedad, cambia el lenguaje, cambian las costumbres, la cultura y el derecho.

2. Objetivo:

Estudiar al derecho como instrumento de cambio y cuáles son las principales tendencias del cambio en nuestra sociedad. Cómo ha cambiado la sociedad en la modernidad y la posmodernidad, y cómo debe evolucionar el derecho ante el cambio social.

3. Temática a estudiar:

Derecho y cambio social. Aportes de los sociólogos. Durkheim, Weber. Simmel. Pareto. Factores del cambio social. Funcionalismo y cambio social. La teoría del conflicto. Los cambios y la posmodernidad.

4. Actividades de aprendizaje:

- Lectura del material autoformativo. El cambio Social y los aportes de los sociólogos.
- Explique la relación que hay entre comunidad y sociedad según Tonnies.
- Analice el concepto de división del trabajo en Durkheim y Marx. Compárelos. Cómo ha evolucionado la sociedad a partir de este concepto.
- Explique la diferencia que existen en el concepto de cambio social en las teorías funcionalista y la teoría del conflicto.
- Escriba una página de ensayo sobre los problemas sociales que han traído los cambios sociales.
- Investiga cómo ha influido la posmodernidad en el pensamiento actual.

5. Texto paralelo:

- Escribe en tu texto paralelo una reflexión sobre las ventajas y desventajas del cambio.
-

GUIA 7 LOS PRECURSORES DEL PENSAMIENTO SOCIOLOGICO JURIDICO

1. Presentación del tema:

El iusnaturalismo y el Positivismo jurídico recorren como hilos conductores las grandes discusiones y temas de la sociología del Derecho, desde la misma concepción de Derecho, norma, derecho natural, derecho positivo. Derechos fundamentales, género, Estado de Derecho y democracia. De ahí la importancia de acercarnos un poco a esta problemática y dejar planteados algunos interrogantes.

2. Objetivo:

3. Estudiar y conocer dos de las grandes teorías sociológico jurídicas que más han influido en las concepciones sociológicas y jurídicas de la Actualidad. El Iusnaturalismo y el positivismo jurídico.

4. Temática a estudiar:

Derecho Natural. Derecho Positivo. Características. Los grandes autores representantes, Santo Tomás, Montesquieu, Vico, von Savigny, Kelsen. Bobbio.

5. Actividades de aprendizaje:

- Lecturas sobre el derecho Natural. Archivo a ser descargado del Portafolio digital del Profesor. <http://elac.uca.edu.ni/pd/jorgem> El archivo se encuentra en la Carpeta Sociología Jurídica.
- Lecturas sobre el Positivismo Jurídico. Archivo a ser descargado del Portafolio digital del Profesor. <http://elac.uca.edu.ni/pd/jorgem> El archivo se encuentra en la Carpeta Sociología Jurídica.
- Contestar a las siguientes preguntas:
 - Qué es el Derecho Natural.
 - Qué es el Derecho Positivo
 - Cuáles son sus características.
 - Cuál ha sido la influencia de ambos en el derecho actual.
 - En qué aspectos de nuestra legislación se manifiestan
 - Quienes son sus autores más representativos. Haga un organigrama.
 -

6. Texto paralelo:

- Escriba en su texto paralelo cómo han influido el positivismo y el iusnaturalismo en su vida personal y en su formación jurídica en la UCA.

GUIA 8: SESION VIRTUAL. CONTRIBUCION DE MARX A LA SOCIOLOGIA JURIDICA.

1. Presentación del tema:

En esta sesión vamos a estudiar la contribución de Carlos Marx a la Sociología Jurídica. La importancia y el impacto de las concepciones expresadas en su doctrina del Materialismo Histórico. La Lucha de Clases, su concepción de la Sociedad.

2. Objetivo:

Estudiar algunos aspectos de la doctrina del Materialismo histórico de Carlos Marx y su influencia en las concepciones jurídicas actuales, la ubicación del derecho, el movimiento del socialismo jurídico y la función social del derecho.

3. Temática a estudiar:

La sociedad y la lucha de clases. Materialismo histórico. La burguesía y el proletariado. La visión marxista de la historia y de la sociedad. La infraestructura y la superestructura. El socialismo y el comunismo. El impacto de la doctrina marxista en la sociedad actual.

4. Actividades de aprendizaje:

- Leer el artículo Carlos Marx. Contribución a la sociología Jurídica. Este artículo se encuentra tanto en el Portafolio Digital del profesor como en el Entorno virtual de aprendizaje en la Carpeta de Materiales.
<http://elac.uca.edu.ni/pd/jorgem>
- <http://virtual.uca.edu.ni> (Curso del Profesor Jorge Moreno: Sociología Jurídica. Solicitar la clave al profesor)
-
- Después de haber leído el material, puedes consultar libremente en cualquier Historia de la Filosofía en la Biblioteca sobre el Materialismo histórico para poder contestar las siguientes preguntas:
- Cuál es la visión Marxista de la Sociedad.
- Cual es el concepto de Derecho de Marx.
- Cómo interviene el hombre en los procesos sociales.
- Cómo surge la división de clases. Por qué la lucha de clases es el motor de la historia.

- **ACTIVIDAD EN EL ENTORNO VIRTUAL: TAREA. SUBIDA DE ARCHIVO.**

5. **Texto paralelo:**

- Pregúntate si el Marxismo es una teoría obsoleta o si hay aspectos que aún tienen vigencia en el modelo de sociedad que tenemos en Nicaragua.
- Has un mural de Noticias o fotografías donde aparecen conceptos como proletario, burgués, injusticia, Modos de producción injustos, asalariado, capitalismo, socialismo, comunismo. División injusta del trabajo, lucha de clases. Revolución. Sedición. Clases sociales.
-

6. **EVALUACION: ARCHIVO SUBIDO AL ENTORNO. 15 PUNTOS.**

GUIA 9: ANALISIS DEL TEXTO DE RUDOLF VON IHERING : LA LUCHA POR EL DERECHO.

1. Presentación del tema:

En esta sesión vamos a discutir las teorías de algunos de los pensadores interaccionistas de la Sociología Jurídica. Comenzamos por un extracto del texto La Lucha por el Derecho de Rudolf von Ihering. Y nos planteamos la relación del interés con el fin del derecho. El derecho se forma en la lucha contra la arbitrariedad y la ilegalidad y no de manera costumbrista como afirmaba Von Savigny.

2. Objetivo:

Familiarizarnos con el pensamiento de uno de los grandes pensadores de la sociología Jurídica: Rudolf von Ihering.

3. Temática a estudiar:

Texto: La lucha por el Derecho de Rudolf von Ihering. Disponible en el Texto para este curso.

4. Actividades de aprendizaje:

- Lectura: La lucha por el Derecho de Rudolf von Ihering.
- Realizar un resumen de las principales ideas del texto.
- Discutir cuáles de las ideas del autor tienen vigencia en nuestro derecho.

5. Texto paralelo:

Comenta en tu texto paralelo la siguiente frase de Ihering: “El derecho no es mero pensamiento sino fuerza viviente. La espada sin balanza es la violencia bruta, la balanza sin la espada es la impotencia del derecho. Qué reflexión personal puedes hacer? Podemos aprender algo de Ihering=?

6. EVALUACIÓN: SEGUNDA PRUEBA SISTEMÁTICA. PREGUNTAS SOBRE LOS TEMAS 5, 6, 7, 9, 10.

GUIA 10: LA GLOBALIZACION.

1. Presentación del tema:

En esta última sesión reflexionaremos sobre un tema específico de actualidad que tiene que ver con los cambios sociales más apremiantes: Los efectos de la globalización en el mundo actual.

2. Objetivo:

Conocer el impacto de la Globalización o mundialización en nuestra sociedad nicaragüense. Los efectos positivos y negativos.

3. Temática a estudiar:

La Globalización en América Latina y Nicaragua.

4. Actividades de aprendizaje:

- Lectura del artículo sobre la Globalización en el Módulo de lecturas para este curso.
- Discutir en clases cuáles son los efectos de la globalización sobre la identidad cultural, los valores y los comportamientos de los individuos en nuestra sociedad.
- Discutir en dos grupos los aspectos positivos y los negativos de la globalización. Presentar sus conclusiones.
- .

5. Texto paralelo:

Entregar el texto paralelo. Algunos estudiantes presentarán su texto paralelo.

6. EVALUACION: Entrega de texto Paralelo: 40 puntos. No se reciben textos paralelos en formato virtual, ni por correo. El único día para recibir los textos paralelos es el 4 de diciembre del 2010. Los textos recibidos fuera de esta fecha no tienen calificación.

Contenido

INTRODUCCION.....	2
SOCIEDAD Y DERECHO	3
SOCIOLOGÍA DEL DERECHO.	3
CONCEPTO DE SOCIOLOGIA DEL DERECHO.....	4
IMPORTANCIA DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA	4
CARACTERISTICAS DE LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO.....	6
No es paradigmática.	6
Es autónoma.	6
Es independiente.....	7
Es interdisciplinaria.	7
Es Informativa y crítica.	8
Es teórico empírica.	8
Es omnicomprendensiva y acumulativa.	8
TEMAS DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.	9
UTILIDAD DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.....	10
CARACTERISTICAS DEL DERECHO SEGÚN LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.....	11
FUNCIONES DEL DERECHO EN LA VIDA SOCIAL.....	11
ESTABILIDAD Y CAMBIO SOCIAL	12
HISTORIA DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA	14
ULPIANO.....	14
HUGO GROCIO	14
ESCUELA DE FRANKFURT: HABERMAS, ADORNO Y HORKHEIMER.....	15
ENMANUEL KANT.....	15
AUGUSTO COMTE	16
CARLOS MARX	16
EMIL DURKHEIM.....	16
MAX WEBER.....	18
HANS KELSEN.....	19
KARL LLEWELLYN	20
TALCOT PARSONS	21
JEAN CARBONNIER	21
CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA SOCIOLOGÍA.....	22
FUNCIONES DEL DERECHO:.....	25
FUNCIÓN PREVENTIVA:	29
FUNCION REPRESIVA.....	29
FUNCION DE SEGURIDAD JURÍDICA.....	29

FUNCION DE JUSTICIA.....	31
LA RELACIÓN ENTRE SEGURIDAD Y JUSTICIA	33
LA SEGURIDAD COMO CONDICIÓN NECESARIA DE LA JUSTICIA.....	35
PODER, LEGITIMIDAD Y DOMINACIÓN	36
INTRODUCCIÓN.....	36
EL PODER COMO PROPIEDAD DISPOSICIONAL.	41
PODER SOBRE Y PODER PARA.	44
INTERFERENCIA Y DOMINACIÓN.....	46
LEGITIMIDAD Y NO DOMINACIÓN.....	49
EL PODER EN JOHN RAWLS.....	49
DESVIACIÓN SOCIAL	51
CONCEPTO DE DESVIACIÓN	51
TIPOS DE COMPORTAMIENTOS DESVIADOS.	52
EL CONFORMISTA.-	52
EL INNOVADOR.-	52
EL RITUALISTA.....	52
EL RETRAIDO	52
EL REBELDE	52
FACTORES DE LAS DESVIACIONES.....	52
-LA FAMILIA.....	52
TEORIAS DE LAS DESVIACIONES	53
TEORÍAS BIOLÓGICAS	54
LA TIPOLOGÍA DE KRETSCHMER.	54
LA TIPOLOGÍA DE SHELDON.-	54
TEORÍAS PSICOLÓGICAS.....	54
1.1.1. T.....	55
TEORÍA DE LA ANOMIA (Durkheim)	55
TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL (Sutherland-1970).....	56
TEORÍA DEL DELINCUENTE DE GUANTE BLANCO (Sutherland).....	56
TEORÍA DEL ETIQUETAMIENTO (Becker)	56
TEORÍAS PLURIFACTORIALES.....	57
TIPO, CLASES Y FORMAS	57
INADAPTADO	57
MARGINADO	57
DELINCUENTE	58
CLASES DE DELINCUENTES.....	58
OTRAS FORMAS DE DELINCUENCIA	59

CAMBIO SOCIAL.....	60
REFLEXIONES DE LOS SOCIÓLOGOS CLÁSICOS SOBRE LOS CAMBIOS SOCIALES	60
FERDINAND TÖNNIES (1855-1936).....	60
GEORGE SIMMEL (1858-1918)	64
MAX WEBER (1864-1920).....	66
VILFREDO PARETO.....	67
MECANISMOS O FACTORES DE CAMBIO SOCIAL PARA LOS SOCIÓLOGOS CLÁSICOS.....	68
LA SOCIOLOGÍA NORTEAMERICANA DEL SIGLO XX:	70
CARACTERÍSTICAS DEL FUNCIONALISMO	71
EL FUNCIONALISMO PARSONIANO	72
FUNCIONALISMO Y CAMBIO SOCIAL.....	73
LA RESPUESTA AL FUNCIONALISMO: LA TEORÍA DEL CONFLICTO.....	75
RUDOLF VON IHERING: LA LUCHA POR EL DERECHO.	78
LA LUCHA POR EL DERECHO EN LA ESFERA SOCIAL	78
LOS DELITOS QUE CASTIGA EL ESTADO.....	79
EL SENTIDO VERDADERO DE LA PROPIEDAD.	80
MORAL DE LA COMODIDAD	82
EL DERECHO ES LA CONDICION MORAL DE LA VIDA DE LA PERSONA.	84
LA GLOBALIZACIÓN.	85
LA GLOBALIZACIÓN EN LA HISTORIA.....	85
LA CONQUISTA Y LA COLONIZACIÓN	85
LA INDEPENDENCIA.....	86
EL CRECIMIENTO HACIA AFUERA	87
LA CRISIS DEL CRECIMIENTO HACIA FUERA.....	89
EL PERÍODO DORADO DE LA SEGUNDA POSGUERRA	89
EL CONSENSO DE WASHINGTON.....	91
LAS MALAS RESPUESTAS A LA GLOBALIZACIÓN Y SUS CAUSAS.....	93
CONCENTRACIÓN DE LA RIQUEZA Y EL INGRESO.....	93
ESTRATIFICACIÓN SOCIAL	94
RÉGIMEN POLÍTICO.....	95
LAS VARIABLES ECONÓMICAS.....	96
LA CONTRIBUCIÓN DE PREBISCH Y LA CEPAL	97
LAS VÍSPERAS DEL TERCER MILENIO.....	99
LA TERCERA VÍA.	100
LOS CENTROS	102
LA PERIFERIA.....	103

ASIMETRÍAS EN LOS CONTEXTOS.....	105
SILABO DE SOCIOLOGIA JURIDICA.....	108
BIBLIOGRAFIA	115
v. EVALUACION Y CRITERIOS DE CALIFICACION	116
GUIAS PARA EL CURSO DE SOCIOLOGIA JURIDICA	117